Digitized by Google

Digitized by Google

FORMA
DE
CELEBRAR CORTES
EN ARAGON.

ESCRITA

POR GERONIMO MARTEL
CHRONISTA DEL REYNO.

DEDICADA

A LOS ILVSTRISSIMOS SEÑORES
DIPVTADOS DEL REYNO.

PVBLICALA

El Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz,
con algunas Notas.

Con Licencia, y Privilegio.

EN ÇARAGOÇA, POR DIEGO DORMER,
Año M. D C. X L I.

A costa de Pedro, y Tomas Alfay Mercaderes de Libros.

Digitized by Google

A'

LOS ILVSTRISSIMOS SEÑORES

Pedro Andres, Prior de Santa Maria la Mayor del Pilar: el Doctor Fortun Diez de Escoron, Canonigo de la Iglesia Cathedral de Taraçona (*Braço del Estado Eclesiastico*) Don Alonso de Espes, Señor de Albalate, Don Iuan Fernandez de Ixar (*Braço del Estado de los Nobles*) Martin Cañardo, Luys Talayero (*Braço del Estado de los Caualleros, è Infançones*) Martin Aznar, y Iayme Iuan Moreno (*Braço del Estado de las Vniuersidades.*)

DIPVTADOS DEL REYNO DE ARAGON.

AVNQVE en todas las ocasiones, que este año se han ofrecido en el Consistorio de V.SS. se ha hecha do bien de ver el valor con que han procedido: en dos cosas muy particularmente han mostrado V.SS. el zelo grande que han tenido de las del Reyno

la vna ha sido en mandar poner en orden las escrituras del Archiuo, y las demas de la Diputacion, que tan sin el estauan, la otra es el auer V.SS. mãdado hazer vn Indice sustanciado à las obras de Geronimo Çurita, desseado generalmente de todos. Y aunque es verdad, que ambas cosas entre los Señores Diputados de los años passados diuersas vezes se auian platicado, pasoseles su tiempo con solos buenos propositos, los quales V.SS. han puesto en execuciõ, à quien se deuera siempre la grande facilidad que de aqui adelante se tendrà en hallar qualquiere cosa que se ofreciere. A estas dos cosas añado por tercera auerme V. SS. mandado, que la Forma de celebrar Cortes en este Reyno, que ordenè el año de 1592. antes de las que se tuvieron en Taraçona la corrigiesse, y enmendasse, conforme las Leyes que despues en aquellas Cortes se hizieron para que en sus ocasiones pudiessen los del Reyno valerse della, y assi acudiendo a la obligacion que de seruir a V.SS. tengo la he corregido, y enmendado de la forma que dirè en la prefacion que pongo al principio della (la qual es necessario leer para entender bien de la manera que lo he hecho, y las causas, y motiuos que tuve para ordenarla en su principio) y si el libro tenia necessidad de correccion por las leyes nueuas, mucho mas la tendra por las faltas que por mi ignorancia lleua, essas quedaran a la censura de V.SS. para que con su prudencia las corrijan, y enmien-

mienden, de ſuerte que ſe conſiga el intento que todos tenemos, que es el aprouechamiento del Reyno. Guarde nueſtro Señor las Illuſtriſsimas perſonas de V. SS. y en dignidad, y eſtados acreciente, de Çaragoça a 15. de Henero del año 1601.

Illuſtriſsimos Señores

beſo las manos a V. SS.

Geronimo Martel.

PRE-

Digitized by Google

PREFACION.

NOTORIA cosa es la mucha gente que acostumbra acudir a las Cortes, y los pocos que saben la forma de proceder que se ha de tener en ellas, lo qual creo que consideró Geronimo de Blancas Chronista deste Reyno quando entendiendo que el Rey N. Señor (que está en el Cielo mandava llamar a Cortes a la Vniuersidad de Monçon, el año 1585. ordenó con la diligencia que le fue posible el *Modo de proceder en Cortes*, que alli presentó a los Braços, leyole Don Iuan Frances de Ariño Señor de las Baronias de Ossera, y Figueruelas con la autoridad que el acostumbrava cosas desta manera, y diomele para que le sacasse vn Sumario, como lo hize, y teniendo despues duda de algunas cosas de las que Blancas alli trae, me pidió las confiriesse con los Registros originales, de donde resultó hallarle ciertos descuydos (causados a lo que creo de la priessa con que hizo aquel trabajo. Despues desto auiendo el mismo Rey Nuestro Señor determinado de celebrar Cortes en la Ciudad de Taraçona el año 1592. desseáron algunas personas ver el Sumario que hize, y teniendo noticia que estava en mi poder pidieronme le sacasse en publico, y acordando de hazerlo le ajuntè a ello muchas cosas particulares

que

que se me ofrecieron de que no tratò Blancas(no se porque causa siendo tan necessario el saberlas, como las demas que el escriuiò) añadiendo tambien los asientos de las embaxadas que hasta entonces ninguno auia escrito. Y haziẽdo de todo vn quaderno dile por titulo. *Forma de celebrar las Cortes en el Reyno de Aragon*, procurando reduzirla al mas breue termino que me fuesse posible, para que no cansasse a nadie leyendola, poniendo en ella tan solamente lo q̃ me pareciò necessario, dexandola assi desnuda de todo ornato, pues pudiera con facilidad si quisiera pulirla con mil cosas à proposito, teniendo vn vergel tan lleno de flores, y frutas, como el de nuestra Historia, de donde poder hechar mano. Puesta pues en orden esta forma de como se han de celebrar las Cortes embiela a Don George Fernandez de Heredia, Gentil-Hombre de la boca del Rey Nuestro Señor, que goza de gloria, el qual la publicò en las Cortes de Taraçona, dexando sacar muchas copias della. Agora me han mandado los Diputados del Reyno, que la corrigiesse, y enmendasse, conforme la disposicion de las leyes que se hizieron en aquellas Cortes de Taraçona, y assi por cumplir con la obligacion que de seruirles tengo, no solo he hecho, mas aun he escrito tambien la nueva manera que alli huvo de proceder en los asiẽtos, assi en la proposicion, y Solio, como en las embaxa-

baxadas de vn Braço a otro: de tal suerte, que parecia tener ya tan olvidado lo que se hizo en las otras Cortes, como si huviera cien años que auian passado. La causa desto fue la mudanza de los Prelados, y Sindicos de las Vniversidades, y la poca curiosidad que huvo en muchos de los Nobles, Cavalleros, y Hidalgos; y assi referire lo que en ello passò, aunque es cierto, que en cada Cortes aurà en esto su mudanza, segun los bien, ò mal intencionados que en ellas se hallarẽ, empero pues esto no es essencial, sino tan solamente ceremonial, plegue a Dios que todos los yerros que se hizieren en las Cortes vayan en ello. La forma que he tenido en la correccion deste libro ha sido dexar los Capitulos como en su principio los ordenè, y alfin de los que necessitavan de enmienda añadir lo que las nuevas leyes de las Cortes de Taraçona han dispuesto, y otras cosas que convenian, poniendo al principio dello esta señal ☞ porque desta suerte se verà de la manera que antiguamente se celebravan las Cortes, y lo que de nuevo se ha ordenado, y assi todo lo que se hallare en cada Capitulo del señal abajo es lo que agora se ha ordenado.

Digitized by Google

A LA MEMORIA DE GERONIMO MARTEL CHRONISTA DEL REYNO DE ARAGON.

El Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz.

Naciò GERONIMO MARTEL en la Ciudad de Çaragoça de padres ilustres, cuyos nombres Augustin Martel, y Doña Catalina Losilla: en los primeros años de su juventud estudiò las letras humanas, y en mas adulta edad casò con Doña Helena de Huete, su genio le inclinò siempre a la gustosa, y util leccion de las Historias, aconteciò que el año M. D. XCVII. a treinta de Iunio faltò del numero de los mortales el Doctor Iuan Costa Chronista del Reyno, eloquentissimo Orador, a quien admirò Salamanca en su Museo, de cuya erudicion seran sus volumenes glorioſos Padrones, y buscando los Diputados del Reyno persona que sucediesse en el oficio hallaron benemerito a Geronimo Martel para Chronista suyo, el qual procurando satisfazer a los desseos publicos continuava los Anales del Secre-

Digitized by Google

Secretario Geronimo Çurita, no se publicarõ sus fatigas, porque hùvo algunos q̃ solicitarõ impedir la estampa, y lo consiguierõ, q̃ las verdades lastiman pero pueden darnos algun cõsuelo las obras q̃ gozamos. Escriviò el año M.D.XCV. la Relacion de las Fiestas q̃ Çaragoça hizo celebrãdo la canonizaciõ de San Iacinto, cuyo piadoso desuelo engrandece el Doctor Don Vicencio Blasco de la Nuza, lib. 4. cap. 20. fol. 384. en estas palabras.

Geronimo Martel, Ciudadano desta Ciudad, y Chronista del Reyno, compuso el año 1595. vn curioso libro de las grandes Fiestas, que esta Ciudad celebrò en la canonizacion del glorioso San Iacinto de la Orden de Santo Domingo, y dizese tambien, que escriviò otras cosas: pero no se han impresso, ni yo las he visto.

El Año M. DC. II. escriviò vn libro, cuyo lema, CHRONOLOGIA VNIVERSAL, dedicola a los Diputados del Reyno, en esta se ostenta docto en la inteligencia de la Historia sagrada, y profana, imprimiose hasta la mitad, ignoramos la causa de no auerse proseguido su estampa, su M. S.me comunicò el Doctor Don Miguel Marrel su sobrino, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Çaragoça, cita esta obra el Doctor Don Thomas Tamayo de Vargas en la Defensa de Dextro, Nouedad 6. fol. 31. tanto es el cuidado desse ingenioso Escritor en ilustrar la Nacion Española, que los volumenes que se ignoran por escondidos, los publica para gloria nuestra.

Escriviò antes que los libros, referidos la FORMA DE CELEBRAR CORTES EN ARAGON, como de su prefacion se infiere, aunque algunos años despues la ilustrò con las Adicciones, la materia desse tratado dize su vtilidad, y la estimacion que las personas doctas han hecho del lo califica, diganlo tantos Manuscriptos que en sus librerias hemos visto, no lo calle

la Bibliotheca insigne del Illustrissimo Señor Don Gabriel Soramitio, Obispo de Albarracin en el titulo de los MM. SS. fol. 144. y finalmente lo engrandeze la Sagrada Rota Romana en la decision q̃ Monseñor Ghisilerio declarò a XXVIII de Abril, año M.DC.XXXIV. en la causa de la precedencia de Santa Maria la Mayor del Pilar en las Cortes de Aragon, cuyas palabras son las siguientes.

„ Demum accedunt Descriptiones, & Modi sedendi in
„ dictis Comitijs, & Congregationibus, desumpti ex li-
„ bro Chronistæ HIERONYMI MARTELLI, & ex li-
„ bro peculiari HIERONYMI DE BLANCAS Regni Aragonum Chronographo, quibus tanquam HISTORIOGRAPHIS GRAVISSIMIS, cum in factis
„ antiquis libri Historiarum plenè probent fides est adhibenda.

Don Pedro de la Brit, y Nauarra, Obispo de Comenge, et el Dielogo 2. del Chronista.

Ya que he referido los desuelos doctos de nuestro Chronista Cesar Augustano dirè la antiguedad de su linaje para que a todas luzes su doctrina se venere, y esti
„ me, * sin duda (dixo vn nobilissimo Historiador) que es
„ vna de las principales partes del autentico Chronista ser
„ claro de sangre; lo vno, porque su ser le priua de narrar
„ vn caso de diferente manera de lo que passò, y esta buena opinion que se tiene de ser vno ilustre, da grande autoridad a lo que se escriue; demanera, que los tales tienen mas autoridad que los otros vaxos, aunque escriuan todos igualmente, lo otro, porque quien ha de ser autor, y luez de cosas, y actos de Principes, y grandes es
„ necessario que sea nacido de padres ilustres.

La familia de los Marteles de Aragon trae su origen de Francia, cuyos ascendientes vinieron de Burdeos a Calatayud, como consta de escrituras autenticas sien la limitacion de las Parroquias de Calatayud, que se hizo el año M.CC.LIV. por Don Garcia Frontin Obispo de

Tara-

Digitized by Google

Taraçona en la Parroquia de San Pedro de los Francos se nombra GVILLERMO DE MARTEL, algunos años antes se hallan en Çaragoça Caualleros deste apellido, digalo PEDRO SANZ DE MARTEL que floreciò por los años de M.CC.XXIV. de quien hazen memoria Çurita, lib. 2. cap. 79. y Mariana lib. 12. cap. 11.

DON PEDRO SANCHEZ MARTEL, Caualle ro, vezino de Çaragoça fue Alcayde de Luesia, su calidad manifiesta el casamiento que hizo con Doña Aldonza Alamanda de Baldouin. Esta Señora dexò en su vltima voluntad que la sepultassen en el Cimenterio de Santa Maria la Mayor de Çaragoça debaxo el arco de la torre de las campanas en el tumulo donde jacia su abuelo Don Pedro Cornel, instituyò en la misma Iglesia vn Beneficio en la Capilla de San Martin, y dexò por Patrones a sus parientes, y en falta dellos a la Cofadria de Santa Maria la Mayor del Pilar, como consta de su testamento fecho año M. CCC. V. que yo he visto en su Archivo.

BERNARDO MARTEL, fue Albacea de Doña Sibilia de Anglesola, muger de Don Iuan Ximenez de Vrrea, Señor de Biota, y del Bayo juntamente con Don Miguel de Vrrea Obispo de Taraçona, Miguel Marradas, y su esposo. Esta Señora hizo su testamento a XVII. de Iulio año M.CCC.XIV. y ordenò en el que la sepultassen en el Conuento de Predicadores de Çaragoça cerca de la sepultura de su suegro Don Ximeno de Vrrea, Çurita en el Memorial M.S. de las Casas antiguas de Aragon.

Aunque no se dize en el testamento en la Capilla que se enterrò Doña Sibilia de Anglesola es cierto q̃ seria en la de Santo Domingo, la qual muestra auer sido con ftruyda por la casa de Vrrea, como lo publican los Timbres que estan en ella. Demas que por vna escritura fe-

cha año 1306, que está en el Depósito deste Conuento se dize, que Doña Toda Perez de Vrrea, muger de Don Artal de Alagon fue sepultada en esta Capilla, y dexò quatro marcos de plata para hazer un Caliz, donde ordenò que se pusiessen los Blasones de la casa de Vrrea, y Alagon, cuya noticia se deve a la curiosidad de vn Historiador deste Conuento, que describe su fundacion, y la antiguedad del Oratorio de la Vírgen del Milagro, cuyo nombre se ignora, su M. S. original me comunicò el Doctor Bartholome de Morlanes Capellã de su Magestad. Y la mayor conjectura es, que en esta Capilla desde tiempos muy antiguos hasta oy se han conservado quatro Paueses con las nobilissimas Armas de Vrrea, puestos por las diuisiones de los arcos, y segun su disposicion faltan dos Escudos, pero por los que oy vemos se infiere la deuocion de su dueño.

IVAN MARTEL Ciudadano de Çaragoça, fue vno de los Sindicos, y Procuradores que en la Seo juròal Rey Don Pedro el IV. llamado el Ceremonioso en las Cortes que conuocò en ella, los Iurados que se hallaron en esta solemnidad fueron Domingo Sanchez de Barrachina, Gonzalo de Talauera, Garcia Ximenez de Resa, y Ximeno Azenar de Daroca, los Sindicos se llamavan Sancho Martinez de Longo, Iayme Martinez de Miranda, y Blasco de Aysa.

A la prudencia, y valor de DON PEDRO MARTEL, Ciudadano principal de Tarragona, * Conde de Salsas, Merino del Rey Don Iayme el I. Varon muy platico en el marinaje, y noticioso de las Historias deuemos la conquista de las Islas Baleares, supo su eloquencia mouer el animo Real deste glorioso Heroe a la conquista de Mallorca, y Menorca, y la consiguiò augustissimamente, en esta Isla se hallan heredados segun el Repartimiento de las tierras que el Rey hizo en ella, seña-

* Gauberto Fabricio en la Chronica de Aragon, fol. 75. Beuter lib. 2. cap. 4. Zurita lib. 3. cap. 1. Dameto en la Hist. general de Mallorca, lib. 2. §. 2.

Digitized by Google

señalando a Pedro Martel quatro jugadas, y tres a Francisco Martel.

En Castilla ilustrò el linaje de los Marteles DON GONÇALO MARTEL, Maestre de Sant-Iago, cuya eleccion se hizo año M. CC. LXXXIV. por auerlo pidido a los Treces de la Orden el Rey Don Sancho el Brauo, Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Çaragoça en el Catalogo M.S. de los Maestres de Sant-Iago, Francisco Caro de Torres, en la Historia de las Ordenes Militares, lib. 1. cap. 9. y Bernabe Moreno de Vargas en la Historia de Merida, lib. 4. cap. 14. Los Marteles de Aragõ lleuan por Armas el campo del escudo azul, y puestos en palo tres Martillos, y tres Estrellas de oro sobre ellos, tan luminosos timbres no podian dexar de ilustrar con sus escritos la Historia de nuestro Reyno, y pues los claros Ascendiẽtes de Geronimo Martel cuydaron mas de los HECHOS que NO de las PALABRAS, cese nuestro discurso, y hablen sus OBRAS.

***

Digitized by Google

TABLA

De los Capitulos que contiene la Forma de celebrar Cortes en Aragon.

CAP. 1. Cortes que cosa sean, fol. 1.

Cap. 2. La diferencia que ay de las Cortes de Aragon a las de otros Reynos, fol. 2.

Cap. 3. Del Modo de proceder en Cortes, fol. 3.

Cap. 4. De las Cortes generales, y particulares, fol. 4.

Cap. 5. Quien puede llamar a Cortes, fol. 4.

Cap. 6 Quien puede tener Cortes, fol. 5.

Cap. 7. Cortes en donde se han de tener, fol. 6.

Cap. 8. A quien se ha de llamar a Cortes, fol. 9.

Cap. 9. Como llama el Rey a Cortes, fol. 10.

Cap. 10. Quien puede interuenir en Cortes sin ser llamado, fol. 11.

Cap. 11. Que Caualleros pueden interuenir en Cortes, fol. 11.

Cap. 12. En que caso los Estrangeros del Reyno pueden interuenir en Cortes fol. 14.

Cap. 13. Los Caualleros de habitos Militares en que Braços deuen interuenir en Cortes, fol. 14.

Cap. 14. Que Oficiales Reales son los que pueden interuenir en Cortes, fol. 15.

Cap. 16. Los inseculados en oficios de ciertas Ciudades no pueden interuenir en Cortes, fol. 16.

Cap. 17. Los que tienen tiendas, y los de oficio Mecanico no pueden interuenir en Cortes, fol. 16.

Cap. 18. Quien puede embiar Procuradores en Cortes, fol. 18.

Cap. 19. Calidad de los Procuradores de los Eclesiasticos, fol. 18.

Cap. 20. Calidad de los Procuradores de los Nobles, fol. 19.

Cap. 21. Los Procuradores de las Mugeres Nobles pueden interuenir en Cortes, fol. 19.

Cap.

Digitized by Google

Cap. 22. Calidad de los Procuradores de las Vniuersidades, fol.20.
Cap.23.Ciertos Procuradores de las Vniuersidades interuienen con los Caualleros,y Hidalgos,fol.21.
Cap 24 Quien puede assistir en Cortes en su nombre proprio, y como Procurador de otro,fol.21.
Cap.25.Puede vno tener dos,y mas Procuras,y como se ha de valer dellas,fol.22.
Cap.26.Puede vno assistir en su nombre proprio en vn Braço, y como Procurador en otro,fol.23.
Cap.27.Del Protonotario,y Notario de las Cortes, y de sus oficios,fol.23.
Cap 28.Prorogacion del dia assignado a la conuocation de las Cortes para otro dia,fol.24.
Cap. 29. Porque dias se pueden hazer las Prorogaciones de las Cortes,fol.25.
Cap.30.Assistencia del primer dia,fol.26.
Cap.31.Proposicion que haze el Rey fol.37.
Cap.32.Respuesta a la Proposicion,fol.37.
Cap.33.Como se acusan las contumacias,fol. 38.
Cap.34.A quien se puede acusar la contumacia,fol.39.
Cap.35.Los que vienen a las Cortes son auidos por guiados, fol.40.
Cap.36.Assistencia de segundo dia,fol.40.
Cap.37.De la assistencia del Iusticia de Aragon,fol.41.
Cap.38.Del Estamento de los oficiales Reales,fol.41.
Cap.39.De los Estamentos de los Ecclesiasticos,fol.42.
Cap.40.Del Estamento de los Nobles,fol.45.
Cap.41.Del Estamento de los Caualleros,y Hidalgos,fol.46.
Cap.42.Del Estamento de las Vniuersidades,fol.46.
Cap.43.De la nominacion de Notarios de los Braços, y su oficio,fol.47.
Cap.44.De la nominacion de Habilitadores,y de su oficio, fol.48.

Cap.

Cap.45.De la nominacion de Promouedores, y de su oficio, fol. 51.
Cap.46.De la habilitacion de campana, y de los dias, y horas, y numero de cada Braço. fol.52.
Cap.47.De las continuaciones y asignaciones de las dietas de vn dia para otro. fol.52.
Cap.48.De la assistencia del tercero dia, y de los demas hasta el Solio. fol.53.
Cap.49.De la nominacion por el Rey de los Tratadores de las Cortes, fol. 54.
Cap.50.Como se tratan los negocios en los Braços. fol.54.
Cap.51.Como se votan los negocios en los Braços. fol.55.
Cap.52.De las embaxadas al Rey, fol.57.
Cap.53.De las embaxadas de vn Braço a otro, fol.59.
Cap. 54. Que cosa son Greuges, y quien los puede dar, fol.72.
Cap.55.Contra quien se pueden dar Greuges, y sobre que cosas, fol.73.
Cap.56.Hasta que tiempo, y delante de quien se han de dar los Greuges, fol.74.
Cap.57.Como se ha de proceder en los processos de los Greuges, fol.76.
Cap.58 los Greuges se han de pronunciar aunque se disuelua las Cortes, fol.76.
Cap.59.Quien ha de juzgar los Greuges, y aconsejar en ellos, fol.77.
Cap.60.Quienes, y como pueden hazer dissentimientos, fol.81.
Cap.61.Quantas maneras ay de dissentimientos, y lo que importan, fol.82.
Cap.62.Que cosas se pueden hazer en los Braços aunque aya dissentimientos, fol.83.
Cap.63.El dissentimiento hecho por el que se va de las Cortes queda disuelto, fol.85.
Cap. 64. Saliendo el Rey de las Cortes quedan disueltas, fol.86.

Cap.

Cap 85. Los llamados a Cortes no se puede̅ salir dellas fol.87.
Cap.66. Fueros, y Actos de Corte como se hazen. fol.88.
Cap. 67. La diferencia que ay de Fueros a Actos de Corte, fol.89.
Cap.68. Nominacion de personas para alargar los Fueros, y Actos de Corte, fol.89.
Cap.69. Nominacion de personas para Lugartenientes del Iusticia de Aragon. fol.90.
Cap.70. Que personas pueden ser nombradas para el oficio de Lugartenientes, fol.96.
Cap.71. De la concession del servicio que se haze al Rey, fol.97.
Cap.72. Imposicion de las Sisas Reales, y particulares. fol.98.
Cap.73. Las Sisas Reales como se reparten, fol.99.
Cap.74. Nominacion de Administradores, y Repartidores, y Contadores de Sisas. fol.100.
Cap.75. Nominacion de Cargadores de los censales. fol.101.
Cap.76. Concession de la que se da a los Laborantes, y nominacion de personas para distribuirlo. fol.102.
Cap.77. Concession de lo que se da de limosna, y nominacion de personas para distribuirla. fol.102.
Cap.78. De la celebracion del Solio. fol.103.
Cap.79. Pretestos que se hazen en el Solio. fol.104.
Cap.80. jura que hazen el Rey, y sus oficiales, fol.105.
Cap 81. Iura del Iusticia de Aragon, y de los Braços. fol.105.
Cap.82. El Rey licencia las Cortes, y la respuesta que se le da. fol.106.
Cap.84. Ajuntamiento de los que han de alargar los Fueros, fol.107.

Digitized by Google

ERRATAS.

Fol. 2. lin. 30. difpone, lee diſpone. fol. 4. lin. 28. repreſentado, lee repreſentando. fol. 8. lin. 30. yo a dezir, lee yo he de dezir. fol. 11. lin. 6. adquerido, lee adquirido. fol. 12. lin. 8. conocida, lee conocidas. fol. 37. lin. 8. Diputaſion, lee Diputacion. fol. 48. lin. 7. reſtituye, lee ſubſtituye. fol. 50. lin. 16. que ſe, lee que. fol. 51. lin. 15. que alli, lee que ay alli. fol. 25. lin. 20. Nobles, lee los Nobles. fol. 58. lin. 27. Iurados, lee Iurado, Sindicos, Sindico. fol. 72. lin. 13. eſte, lee eſto. fol. 93. lin. 30. diſpueſtos, lee diſcretos.

Digitized by Google

FORMA
DE CELEBRAR CORTES
EN ARAGON.

ESCRITA
POR GERONIMO MARTEL
CHRONISTA DEL REYNO.

CAPITVLO PRIMERO.

Cortes, que cosa son.

PARA principio de lo que he de tratar sera bien dezir, que cosa es lo que en España nõbramos Cortes, y en el Imperio llaman Dieta; y digo que es vn ajuntamiento, y convocacion que los Reyes, y Principes hazen de los Estados, Ciudades, Villas de sus Reinos, adonde aviendoles llamado acuden las personas para ello en cada Provincia dedicadas, los quales ajuntamiẽtos de ordinario se hazen para poner leyes necessarias a los Reinos, y tocantes al buen govierno, paz, y quietud dellos, advertidos de los inconvenientes que por falta dellas han sucedido, proveyendo lo posible para que no sea assi en lo por venir, y remediar tambien las cosas passadas, y de tanta importancia, que requieren para ellas la autoridad del Rey, y Reino.

Digitized by Google

CAP. II. La diferencia que ay de las Cortes de Aragon à las de otros Reinos.

AVnque en muchas cosas difierẽ las Cortes de Aragon a las de los demas Reinos, hallo yo dos muy particulares; y cierto que a mi parecer consiste en ellas el mayor privilegio destos Reinos. La primera, que en los demas Reinos quando el Rey, o sus Ministros han hecho algo, contra lo que por leyes està estatuydo la persona que pretende agravio lo pide por via de suplicacion, quedando a voluntad del Rey el hazer dello satisfacion. Empero en Aragon esto se pide por justicia haziendo processo dello, como entre partes para que alli sea juzgado por los proprios del Reino. Clemencia por cierto digna de nuestros Reyes, y que jamas la sabremos servir. La segunda es, que en todos los demas Reinos basta querer el Rey hazer vna ley, y mandar que se observe para que inviolablemente se guarde, pero en Aragon para hazer leyes, es necessario que concuerde la voluntad del Rey con todos los que intervienen en Cortes, sin que falte vn solo voto, porque esse es bastante a estorbarlo. Privilegio tan grande que jamas lo tuvo Reino alguno, pues esse consiste en las Leyes, y Fueros que tenemos, bien dixe que esta manera de hazerlos es el mayor privilegio, y el fundamento de todos los demas privilegios del Reino.

En las Cortes que se celebraron el año 1592. en la Ciudad de Taraçona se hizo vn Fuero, que se intitula, *Que en las Cortes la mayor parte de cada braço, haga braço*, el qual comiença. *Es tan natural*, y està impresso en el fol. 1. En el se dispone, que para concluyr qualesquiere Fueros, Leyes, y Actos de Corte baste que vengan en ellos la mayor parte de cada Braço,* con que concurrã todos

* Blasco en las Historias Ecclesiasticas, y seculares de Aragon tom. 2. lib. 3. cap. 21. Ramirez de lege Regia §. 4. num. 23.

Digitized by Google

todos los quatro braços. Y en el verſiculo ſegundo del miſmo Fuero, que comiença: *Y con eſto ſe prouee, que ſi algun braço fuere contumaz, en no comparecer en las Cortes auiendo ſido legitimamente llamado a ellas, en tal caſo pueda el Rey con los demas braços hazer lo que podia, como ſi todos huvieſſen concurrido.* De manera, que con eſte Fuero ſe quitò vna coſa, que muchos tuvieron por muy fuera de razon, como era que vno ſolo de los que concurrian en las Cortes pudieſſen eſtorbar no ſe hizieſſen en ellas las leyes, que convinieſſe al Rey; y aſſi agora para que eſto ſe pueda embaraçar, es ya neceſſario diſienta dello la mayor parte de los quatro Braços.

Eſte Fuero ſe limitò por otro hecho en las miſmas Cortes, que ſe intitula, *En que caſo no ha lugar el Fuero de la mayor parte*, el qual comiença. *Por quanto por el Fuero*, y eſtá impreſſo en el fol. 2. en el ſe diſpone, que para hazer leyes, que comprendan qualquiere de los quatro caſos ſiguientes ayan de ſer conformes todos los que concurrieren en las Cortes, ſin que falte ſolo vno, los caſos ſon tormento en perſona alguna, pena de galeras a otros ſino a ladrones. Confiſcacion de bienes, indiccion de ſiſas mas del tiempo, que ſe han acoſtumbrado, gajes, nuevas impoſiciones, ni otros derechos, quedádo en ſu fuerça para hazer todas las demas leyes, y coſas el fuero de que la mayor parte de cada braço.

CAP. III. Del modo de proceder en Cortes.

EL mas cierto modo, que yo hallo de proceder en Cortes es incierto, porque en los Regiſtros dellas ſe vee claro aver procedido vnas vezes de vna manera, y otras de otra; y advertian ſiempre al tiempo de tener el Solio, que el Rey, y la Corte habilitaſſen todos los defectos, que ſe pudieſſen aver hecho, con eſta particu-

laridad de no poder ser traydo en consequencia para en adelante, con que quedava revalidada la nulidad que se podia pretender, si a caso no se huviera guardado en alguna cosa lo que de Fuero, ò costumbre del Reino se requeria, y assi lo que acerca del modo de proceder aqui dixere sera lo mas visado, y platicado que en los Registros he hallado sin traer dificultades, que no sirven sino de confusion, y traer inquietudes para que las Cortes no tengan el buen sucesso, que devemos desear, y a todos conviene.

CAP. IV. De las Cortes generales, y particulares.

DOS maneras ay de Cortes, vnas generales, y otras particulares, las generales son quando el Rey convoca a todos los Reynos de la Corona de Aragon que se acostumbran en ella ajuntar, que son Aragon, Cataluña, y Valencia con las Islas de Cerdeña, Mallorca, Ibiza, y Menorca, aũque años ha que no se juntan los de las Islas. Las Cortes particulares solo se tienen a los Aragoneses, y procedese muy diferentemente en las vnas que en las otras, como de lo que ire diziendo se hechara de ver, lo qual seruira de aduertimiento para saber lo que en entrambas se puede, y deue hazer.

CAP. V. Quien puede llamar a Cortes.

AL Rey es a quien toca tan solamente llamar a sus vasallos a Cortes; empero quando no tiene sucessor han de ser conuocadas por el Regente la Gouernacion, y el Iusticia de Aragon en conformidad. Representado el Gouernador la Persona del Rey, y el Iusticia el Reyno, *como se hizo assi el año 1412. que se tuvieron en la

* En estas huvo tres conuocaciones. La

en la Villa de Caspe, y en ella fue eligido Don Hernando Primero por auer muerto el Rey Don Martin sin sucessor.

primera en Catayud, Zurita lib. 12. cap. 23. La segunda en Alcañiz cap. 37 Y la 3. en Caspe. cap. 78.

CAP. VI. Quien puede tener Cortes.

A Solo el Rey pertenece tener las Cortes; empero puede lo hazer tambien persona habilitada para ello por el Rey, y la Corte, como muchissimas vezes se halla en los Registros que se ha vsado, y dize Geronimo de Blancas (y muy bien) en el titulo de las habilitaciones que no basta que esto se haga estando el Rey de por si, y los Braços a otra parte, sino que han de ser todos juntos en el lugar donde se ha de tener el Solio, como si se hiziessen Actos de Cortes, siendo este tan perjudicial, pues con el se deroga lo que se ha tenido siempre por constante ser Fuero del Reyno, que solo el Rey en persona nos ha de tener Cortes, y esta puesto en costumbre, que la tal persona hauilitada sea hijo, ò yerno, ò alomenos de la Casa Real, y de otras no he leydo ayã sido habilitadas para poderlas tener. Esto se ha de entender en la celebracion de la proposicion, y Solio tan solamente, porque para las continuaciones muchas vezes se ha visto habilitar persona particular para que en ausencia del Rey las pudiessen hazer.

Auiendo el Rey nuestro Señor, que estè en el Cielo, llamado a Cortes el año 1592. a la Ciudad de Taraçona, llegado el dia de la proposicion se presentò a los Braços comission que diò estando en Madrid a Don Andres de Cabrera, y Bobadilla Arçobispo de Çaragoça para poder hazer en su nombre la proposicion de las Cortes, *y tener el solio de los cabos que resoluiessen, y aunque huvo en los Braços muchas personas que a los principios resolvierõ de no admitirlas, teniendo por constante lo que arriba en este capitulo acerca deste proposito està

* Carrillo en el Catalogo Latino, y Español de los Arçobispos de Zaragoça. Murillo tratado 2. c. 30. Blasco to. 2. lib. 3. c. 21. Cespedes en la Historia Apologetica de Zaragoça Discurso 4. §. 5. fol. 206. Colmenares

in Synopsi Epis. Segoviens. fol. 651. Fallecio a 25. de Agosto año 1592.

dicho, mas despues considerando el estado que entonces tenian las cosas del Reyno les pareciò admitir al Arçobispo, el qual hizo la proposicion, y en resoluiendose en los Braços el Fuero que dize de que la mayor parte de cada Braço hiziesse Braço tuvo Solio del a solas, y entonces huvo desto mayor sentimiento en el Reyno por parecerles que la proposicion no era cosa de tan grande importancia como el solio que es donde se solemniza lo que en las Cortes se ha resuelto, siendo cierto que hasta aquel punto ninguna cosa de las que se han concluydo son de efecto, teniendo por cierto, que el Rey nuestro Señor vendria a la conclusiõn de las Cortes (como lo hizo) pareciales que en el Solio que el celebrasse se podian suplir todos los defectos, y entonces se revalidarian por Acto de Corte todo lo hasta alli hecho, con que quedaria qualquiera quiebra que huviesse auido soldada.

Murio el Arçobispo en Taraçona estando los braços tratando de los demas cabos, y luego el Rey nuestro Señor embiò otra comissiõ al Doctor Iuan Campi vno de los Regentes de su Supremo Consejo de la Camara de Aragon, para que celebrasse Solio del Fuero de los quatro Braços, que ya referi, en los quales no auia de aver lugar el Fuero de que la mayor parte de cada braço hiziere braço, y tambien fue admitido por los braços, y celebrò el Solio, como el Arçobispo. Mas despues quando el Rey nuestro Señor vino a estas Cortes, y celebrò Solio de todos los cabos que se avian resuelto, no se tratô de revalidar en particular lo que el Arçobispo, y el Regente avian hecho.

* Iuan Malo de Briones en la Descripcion del Colegio de S. Clemente de Bolonia fol. 25. Antes de ser Iusticia de Aragon fue Maistrado de Milan. Porreño en la Hist. de D. Gil de Albornoz cap. 37.

CAP. VII. Cortes en donde se han de tener.

LA Ciudad, Villa, o Lugar donde se han de convocar las Cortes ha de tener tres calidades. La prime-

ra,

ra, y principal que sea en Aragon. La segunda en el lugar cuya jurisdicion pertenezca, o la tenga el Rey. La tercera que sea de 400. vezinos. De la primera digo, que me maravilla mucho quando llegùe a leer a Blancas en el titulo, como ay dos maneras de Cortes, donde dize (por falta a lo que entiendo de memoria) que jamas se han tenido Cortes a los Aragoneses fuera de Aragon; pues es cierto, que el devio de aver leydo mas de vna vez a nuestro Çurita, *el qual escrive que por el mes de Agosto 1214. se tuvieron en la Ciudad de Lerida, y en ella fue jurado el Infante Don Iayme (llamado despues el Conquistador) por Rey destos Reinos: y del mismo Rey cuenta Çurita, *que tuvo tres Cortes a los Aragoneses fuera deste Reino, las vnas en el mes de Iulio del año 1218. en la misma Ciudad de Lerida donde se concertò con el Conde Don Sancho su tio. Otras ajuntó el año * 1272. en la Ciudad de Algezira, y alli quedò rõpido con el Infante Don Pedro su hijo. Y las vltimas fueron tambien celebradas en la Ciudad de Lerida el año * 1275. en donde fue jurado el Infante Don Alonso su nieto para despues de sus dias, y de los del Infante Don Pedro su hijo, y de aqui entiendo que en las Cortes del año 1283. celebradas por el Rey Don Pedro el Tercero en la Ciudad de Çaragoça, vino hazerse aquel Fuero, que comiença: *Item que el Señor Rey fol. 8.* el qual dispone, que el Rey tuviesse Cortes a los Aragoneses vna vez en el año en la Ciudad de Çaragoça. Y despues el año 1307. en las que tuvo el Rey Don Iayme el Segundo en la Villa de Alagon se hizo vn Fuero, que se intitula. *De generali Curia Aragonensibus celebranda fol. 6.* en el qual se ordena, que el Rey aya de celebrar Cortes de dos a dos años a los Aragoneses en la Ciudad, Villa, o Lugar del Reino de Aragon, que mas le pareciere; y assi de lo dicho resulta ser de Fuero del Reino, que las Cortes

* Zurita lib. 2. c. 66.

* Zurita lib. 2. c. 71.

* Zurita lib. 3. c. 81.

* Zurita lib. 5. c. 95.

Digitized by Google

tes han de ser celebradas dentro del, aunque en lo del tenerlas de dos en dos años por ser tantas las ocupaciones de los Reyes se ha guardado muy poco tiempo, y assi no està en vso. La segunda cosa necessaria es, que la Ciudad, Villa, o Lugar donde se huvieren de celebrar las Cortes sea del Rey, o tenga alomenos la jurisdicion, porque como alli assiste la Audiencia Real, sino la tuviesse no se observaria el Fuero, que se hizo en las Cortes, q̃ celebrò en Çaragoça el Rey Don Pedro el Tercero el año 1283. que comiença: *Item del mero imperio fol.* 7. el qual dispone, que el Rey no haga, ni ponga justicia, ni haga juzgar en lugar que suyo no sea, y assi quando se tenian Cortes en Alcañiz, ò Caspe, donde la jurisdicion es de la Iglesia habilitauan luego en congregandose el Rey, y la Corte el lugar como se hizo en las Cortes que el año 1442. tuvo en Alcañiz el Rey Don Alonso el V. no contentandose en manera alguña, con que los Comendadores dellas cuya era la jurisdicion, y el Concejo de la misma Villa consintiessen con acto publico que el Rey, y sus oficiales durante las Cortes la exerciessen como vemos, que de muchos años a esta parte se platica el hazerlo quando su Magestad tiene Cortes en la Villa de Monçon, cuya jurisdiçion es del Castellan de Amposta, pues con solo hazer este acto el, y la Villa sin tratar de habilitacion, ni otra causa se tienen alli las Cortes lo dicho se ha de limitar desta manera. Que si el Rey no quisiere exercer jurisdicion alguna en el lugar donde celebrasse las Cortes, en tal caso bien se podran tener en qualquiere lugar, aunque fuesse de Señorio, pues sea dentro del Reyno de Aragon, y si yo a dezir verdad no he visto que esto se aya hecho jamas, porque siempre hallo que ha ido la Audiencia Real con el Rey. La tercera, y vltima cosa que se requiere es, que la Ciudad, Villa, ô lugar donde se huviere de tener las Cortes sean alomenos

nos

nos de 400. vezinos,* como assi està dispuesto por Acto de Corte, hecho en la Villa de Valderobres por el Rey Don Alonso el V. el año 1429. que està impresso en el fol. 8. de manera, que bien dexo con lo dicho probado las tres calidades, que propuse al principio deste capitulo ha de tener la Ciudad, Villa, o Lugar donde las Cortes se han de convocar.

* El D. Francisco de Santa Cruz, y Morales en la Noticia sumaria M. S. del Reyno de Aragon cap. 6.

CAP. VIII. A quien se ha de llamar a Cortes.

PAra entender bien a quien se ha de llamar a Cortes, y a otras cosas que adelante se han de dezir, es necessario saber primero, que en Aragon ay quatro calidades de gente,* que son Eclesiasticos, Nobles, Cavalleros, y Hidalgos, y los del govierno de las Ciudades, Villas, y Comunidades, a los quales llamamos quatro Braços del Reino, porque le abraçan, y tienen en si. Digo pues, que estos han de ser llamados a Cortes de los Eclesiasticos el Arçobispo de Çaragoça, y todos los Obispos, y Abades, y los Comendadores mayores de las Ordenes Militares, que ay en el Reino, los Priores de la Seo, y de nuestra Señora del Pilar de Çaragoça, y otros de Canonigos reglares, que se acostumbran llamar, y todos los Capitulos de las Iglesias Catedrales, y los de las Colegiales insignes, que suelen intervenir en Cortes de los Nobles, se llaman ordinariamente los Señores de las ocho casas Titulares, y Barones del Reino con los demas Nobles, que el Rey se sirve llamar, que en esto no ay numero cierto, ni tampoco de los Cavalleros hidalgos, que acostumbran ser llamados, sino solos aquellos que al Rey parece, repartiendolos por las Ciudades, y Villas a su voluntad: y porque a vnas Cortes se ayan llamado algunos Nobles, Cavalleros, y Hidalgos; y despues a otras no los llamen, ni pueden alegar possession

* El D. Francisco de Santa Cruz, y Morales en la Noticia sumaria M. S. del Reyno de Aragon cap. 7. Lupercio Leonardo de Argensola en la Defensa M. S. del Reyno de Aragon cap. 8. El D. Luis de Casanate en el Discurso, que imprimio año 1608. siendo Diputado por el Braço de los Cavalleros, e Infanções, defendiendo la autoridad del Canceller de Competencias de Aragon. fol. 15.

Digitized by Google

de aver de ser llamados, ni pretender por ello nulidad en el proceder de las Cortes, de las Ciudades ha de ser llamada Çaragoça, y todas las demas con las tres Comunidades, y Villas mas principales del Reino, que tienen costumbre de interuenir en Cortes, y tambien pueden ser llamados todos los demas, que el Rey fuere servido convocar.

CAP. IX. Como llama el Rey a Cortes.

DE la manera que el Rey llama a Cortes, es con provisiones firmadas de su Real mano, y referendadas del Protonotario, aunque solo la firma del Rey se acostumbrava antiguamente, y otras vezes se vsò en el lugar del Pronotario la del Vicecanceller; empero años ha que se platica lo que dixe primero. Estas provisiones vienen en Latin* despachadas en la forma acostumbrada, y son tantas quantas las personas que se llaman; y assi dan a cada vno la suya, de donde vino (a lo que creo) llamarse vulgarmente *Cartas de llamamiento*, * contienen en si vna citacion, que el Rey haze para dia señalado a la Ciudad, Villa, o Lugar donde ha de celebrar las Cortes, y aunq̃ he hallado en diversos Registros, que algunos de los Ricos Hombres mas hazẽdados se quejavan delante del Rey, y la Corte por no averles dado cartas de llamamiento, no puedo acabar de entender en que fundavan el agravio, como tampoco el fin en que muchos procuran agora que se las den, pues en lo que adelante dirè, se vera claro quanto mayor privilegio tienen los que no son llamados de vna de las calidades, que para intervenir en Cortes se requiere.

* Bartholome Leonardo lib. 1. c. 50. fol. 455. col. 2. Lupercio Leonardo cap. 9.

* El Bayle General de Aragon reparte, y da a los que han de assistir en Cortes las Cartas de llamamiẽto. D. Geronimo Ximenez de Aragues en el Discurso del oficio del Bayle. §. 24. fol. 223. En Cataluña se llaman letras de Conuocacion Peguera en la Practica de celebrar Cortes p. 1. c. 6. En Aragon tambien se llamá Cartas Conuocatorias Leonardo lib. 1. c. 51. fol. 467.

CAP.

Digitized by Google

CAP. X. Quien puede interuenir en Cortes sin ser llamado.

MVchos son los que pueden intervenir en Cortes, sin ser llamados, y de los Eclesiasticos, Ciudades, y Comunidades, y Villas todos los que por costumbre tienen adquerido derecho, lo qual basta probar con solo aver sido vna vez llamados, y admitidos en su braço, los Nobles, Cavalleros, y Hidalgos con solo prevar su calidad, sin otro requisito han de ser admitidos, pues aquella no ayan perdido por defectos particulares.

CAP. XI. Que Cavalleros pueden intervenir en Cortes.

SEis maneras de Cavalleros he hallado en Aragon promovidos a este grado, por vna de seis calidades, que son por ser Hidalgos, o armados en guerra, ò en cerco de lugar, o por ser Ciudadanos de Çaragoça, o armados por el Rey, o por ser Doctores en Derechos, los Cavalleros de las tres calidades primeras son los que intervienen propriamente en Cortes. Y tambien han de ser admitidos en ellas los que son promovidos con calidad de Ciudadanos, en virtud del privilegio Real que la Ciudad tiene, y acerca desto se me ofrece dezir, que de algunos años a esta parte ha avido personas, que hã querido esforçar, que este privilegio se estiende a poder ser promovidos los hijos de los Ciudadanos, que viven como tales honorificamente, no obstante que por las palabras del Fuero *De creatione Militum fol. 128.* que comiença, *Interes muy grande*, hecho en las Cortes, que tuvo el Rey Don Iuan el II. en Calatayud el año 1461. Y por las de la Observancia primera, *De conditione Infantionatus. fol. 22.* parece que entendieron entonces, que no se

* Iuã Perez de Nueros, y Geronimo Perez de Nueros Varones de singular doctrina, Fiscales de su Magestad en Aragó, cuyo Magistrado gozò su casa cerca de Lxxx. años, Blasco tom. 2. lib. 4. capit. 28. *Dominus Ioannes Perez de Nucros Advocatus Fiscalis Regius dissertimus, & Dñus Antonius Labata Advocatus oculatissimus, viri in iure nostro famosissimi, & laudatissimi.* Portoles in For. 1. de la cópetencia de jurisdiciones num. 55. fol. 439.

* Cenedo collectanea 43. D. Geronimo Ximenez en el Disc. del Bayle. §. 12. num. 12.

* Costa de conscrib. Hist. li. 2. Murillo en las Excel. de Zaragoça tratado 2. cap. 51.

* D. Martin Batista de la Nuza Iusticia de Aragon, copia erudita de los Salanovas, Barda-

estendia amas de los Ciudadanos, y el privilegio dize los honrados, que elles solos son los inseculados en oficio de Iurado, como fue declarado en la Corte del Iusticia de Aragon, en vn processo intitulado Ioannis Alcober, super iurisfirma grauaminis, y deste parecer fueron los doctissimos Micer Iuã Perez* de Nueros, Micer Antonio Labata, y Micer Diego Morlanes* (cuya autoridad, y partes fueron, y son en este Reino bien conocida) y assi lo cuenta Geronimo de Blancas en titulo de que los Braços han acostumbrado hazer, y tambien entiendo tuvo la mesma opinion Micer Iuan Lopez de Baylo, en vna firma, que siendo Lugarteniente de la Corte del Iusticia de Aragon le fue pidida, la qual negò auiendo la comunicado con muchos Aduogados doctos, y graves, y en particular con Micer Geronimo Perez de Nueros (que lo es tanto quanto a todos es notorio) En contrario desto hallo, que han sido armados, muchos con sola la calidad de ser hijos de Ciudadanos, siendo ellos personas, que vivian tan honorificamente, como los Ciudadanos honrados, y en las Cortes que se tuvieron en Mõçon el año de 1563. intervinieron algunos en el Braço de Cavalleros Hidalgos. Despues en las vltimas, que su Magestad celebrò en el año 1585. fueron assi mismo admitidos, dando para ello parecer Micer Iuan de Ribas, y Micer Iuan Romero Advogados del Rey nuestro Señor, y tambien Micer* Pedro Luis Martinez, que por ser personas de quien se tuvo, y tiene tanta satisfacion parecio a los Habilitadores seguirlo, y allende desto han sido admitidos en el capitulo de Cavalleros Hidalgos, de voto, y parecer de los Advogados del, aviendolo con particular cuidado estudiado, y tambien he visto dos firmas proveydas en favor de los Cavalleros armados con esta calidad, por Micer Martin Batista de la Nuza * Lugarteniente del Iusticia de Aragon, cuyo parecer es de

tanta

tanta importancia, y satisfacion, que la podrian tener todos de que los hijos de Ciudadanos se puedan promover, y pues he referido lo que sobre esto he hallado, avrè cumplido con mi obligacion, y no es razon dar resolucion donde se atraviessan contrarios pareceres de hombres tan graves, y con esto passo a dezir, que los Cavalleros, que el Rey arma fuera de batalla no deven ser admitidos en Cortes, porque el Rey quiso privarse de hazerlos en el Fuero ya alegado, *de creatione Militum*, ni hallo diferencia de los armados en el Solio a los de fuera del, ni creo que nadie la pueda hallar; porque essos no pueden, ni deven gozar, sino quanto al perjuyzio del Rey tan solamente, como lo vemos declarado en vn processo en la Corte del Iusticia de Aragon, intitulado Simonis Murciano super Iurisfirma Infantioniæ, que por aver sido su padre armado Cavallero fuera de batalla por el Emperador nuestro Señor, este no gozò lo que los hijos de los demas deste Reino gozan. Los vltimos son los Doctores en Leyes, o Canones, los quales por el Fuero hecho en Monçon el año 1553.* por el Rey nuestro Señor entonces Principe, que se intitula, *Del Privilegio de los Doctores en Drecho fol. 193.* pueden ser promovidos a Cavalleros, exceptados los vezinos de las Comunidades, Calatayud, Daroca, Teruel, y Albarrazin, aunq̃ los de Teruel fueron despues admitidos en las Cortes de Monçon del año 1564. por el Fuero alli hecho baxo la misma rubrica fol. 215. Y assi los que con esta calidad se armaron pueden intervenir en Cortes, y aun sin armarse conforme al Fuero, pueden gozar del Privilegio de Infançones. Empero lo sobredicho se ha de entender en respecto de sus personas tan solamente, pues no pueden gozar de Hidalgos sus hijos, ni descendientes, conforme ya en dicho Fuero està dispuesto, y ordenado.

xies, y Cerdanes sus inclytos antecessores en este Magistrado sumo, celebran su eloquencia, equidad, y zelo Cespedes en la Historia Apologetica de Zaragoça Discurso 2. §. 3. Dõ Miguel Batista de la Nuza su Sobrino en la Vida de la Bẽdita Madre Isabel de Santo Domingo lib. 1. cap. 25. y el R.P.F. Geronimo de S. Ioseph Chronista de la Orden de los Carmelitas Descalços en la Cẽsura deste Libro, por Comission de la Orden. Fallecio año 1622.

* Portol. ad Molinũ §. Infanticio nu. 150 Blasco tom. 1. de las Historias Ecclesiasticas, y Seglares de Aragon lib. 4. c. 28. En Cataluña gozan deste Privilegio Bosch de les titols de Honor de Catalunya lib. 5. c. 28. fol. 544. Y en toda España, y otras Provincias gozan destos Honores Bouadilla en su Politica lib. 1. c. 10 nu. 50. Guardiola en la Nobleza de España c. 9. fol. 24. Bernabe Moreno de Vargas Disc. 3. num. 9.

Digitized by Google

CAP. XII. En que caso los estrangeros del Reino pueden intervenir en Cortes.

LOS estrangeros del Reino pueden intervenir en Cortes en tres Braços, que son el de la Iglesia, Nobles, Cavalleros, y Hidalgos, en el de la Iglesia entra el que fuere Arçobispo, y Comendador Mayor de alguna de las Ordenes militares: y en los de Nobles, y Cavalleros Hidalgos, son tambien admitidos los que tienen vasallos en el Reino, o algun territorio con jurisdicion civil, o criminal entrando cada vno en el Braço de su calidad, y otras personas no pueden intervenir en Cortes, siendo estrangeros del Reino; y assi vimos en las Cortes que su Magestad nos hizo merced de celebrar en Monçon el año 1585. no admitir a Antonio Palavesino, con ser vn Cavallero tan principal, y muy hazendado de possessiones en el Reyno por ser estrangero del, y tengo por constante, que en esto se hizo justicia, y está puesto en razon que no se haga lo contrario por muchos inconvinientes, que no ay para que dezirlos en este lugar.

CAP. XIII. Los Caualleros de habitos Militares en que Braços deuen intervenir en Cortes.

NOtoria cosa fue la pretension que algun dia tuvieron los Caualleros del habito de San Iuan, sobre que auian de intervenir en el Braço de la Iglesia, fundandose (y no muy mal) en que eran Capitulares, y que como a tales auian sido inseculados en los oficios del Reyno. Empero no pudieron salir con ello, y assi hizieron compañia a los de Calatrava, Santiago, Alcantara, y Mõtesa, los quales todos entran, los que son Nobles, y los de-

demas en el de Caualleros Hidalgos, sin que en esto aya auido dificultad alguna.

CAP. XIV. Que Oficiales Reales son los que no pueden interuenir en Cortes.

LOS Oficiales Reales que no pueden assistir en los Braços son, el Vizcanceller Regente la Cancelleria, el Regente la Governacion, y su Assessor, y Alguaciles dellos, Bayle general, y su Lugarteniente, Maestro Racional, el Procurador Fiscal, Tesorero, y su Lugarteniente, todos los quales aunque por sus propias personas tuviessen calidad qualquiere que fuesse para entrar en Cortes por tener los sobredichos oficios no han de ser admitidos, ni aun como Procuradores de otros, conforme está dispuesto, y ordenado en el Acto de Corte hecho por el Rey Don Alonso el Quinto en las Cortes que celebrò en Monçon el año 1436. que está impresso fol. 9.

CAP. XV. Los que tienen Orden Sacro no pueden interuenir en Cortes.

LOS Nobles Caualleros, è Hidalgos que estuvieren ordenados de qualquiere Orden Sacro, ô fueren Religiosos professos de alguna orden Eclesiastica, mas de los que arriba he dicho, es cierto no pueden interuenir en Cortes, y no hallo yo ayan sido jamas admitidos, verdad es que en las Cortes que su Magestad hizo merced de celebrar en Mõçõ el año de 1585. vimos dentro el Braço de Cavalleros Hidalgos a Francisco Orisuain Canonigo de Mora, y al Retor de Santa Olalia (cuyo nombre no me acuerdo) con solo prouar, que aunque tenian aquellos beneficios, y llevavan las rentas,

y re-

Digitized by Google

y rezaban las horas no tenian Orden Sacro, y hablando verdad huvo artas opiniones que pues gozavan de la immunidad de la Iglesia que no devian entrar en el Braço, empero alfin fueron admitidos.

CAP. XVI. Los infeculados en oficios de ciertas Ciudades no puedeninteruenir en Cortes.

COstumbre hallo muy antigua que los infeculados en los oficios del govierno de ciertas Vniuersidades que intervienen en Cortes aunque sean Hidalgos no entran en su Braço sin que renuncien los oficios dellas, y los demas de las otras del Reino si, y confiesso, que aunque he procurado saber la causa porque los de las vnas no entran, y los de las otras si, no me han dado razõ que me satisficiesse, ni creo que la ay que concluya sino solo hallarse assi en los Registros antiguos, y lo vemos vsado, y platicado particularmente viendo como vemos, que en los oficios del Reyno no se guarda esto sino en quatro Ciudades tan solamente, que son Çaragoça, Huesca, Barbastro, y Daroca.

CAP. XVII. Los que tienen tiendas, y las de oficio mecanico no pueden interuenir en Cortes.

LOS que tienen tiendas abiertas vendiendo en ellas qualquier genero, ò especie de mercaderia que fuere no pueden interuenir en Cortes, ni tan poco los que fueren oficiales de oficio mecanico, ni que en manera alguna hagan obras de sus manos, comprehendiendo-se

se en lo dicho Cirujanos, y Boticarios, esto se ha vsado, y platicado, como lo afirman los que oy viuen, y se han hallado en Cortes passadas, y fue declarado assi en las que su Magestad tuvo en Monçon el año de 1585. en el Braço de Caualleros Hidalgos por nueve personas que nombraron para tratar de algunas dudas que en las habilitaciones se ofrecieron, y aunque se admitiò vna persona que tenia, y tiene tienda, con solo el voto de los cinco fue, porque probò con testigos, que auia mas de diez años que la auia dexado, y no ser suya, y que aunque estava en su casa se mandava por otra puerta.

En las Cortes de Taraçona del año 1592. se presentò en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos Pedro de Luna Boticario, el qual tenia obtenida vna firma con calidad de Hidalgo, para que no le impidiessen los habilitadores el ingresso del Braço, auiendose callado la calidad de ser Boticario, y assi entrò en el por no hallar los habilitadores fuero, que embarazasse sino solo la costumbre que dixe. De donde resultò, que para poner en lo adelante remedio se hizo en aquellas Cortes vn fuero, que se intitula de los que pueden entrar en el Braço de Caualleros, y Hidalgos en Cortes, el qual comienza. Por justos respectos. y està impreso en el fol. 34. En el se dispone, que no puedan entrar, ni interuenir en el Braço de Caualleros, y Hidalgos sino los que pudieren ser insaculados en bolsa de Diputados, con lo qual se prohibiò lo mismo en las Cortes del año 1585. y lo declararon las nueve personas que arriba dixe, pues ninguno de los que tenga las calidades que referi pueden ser Diputados conforme los fueros del Reyno, y por el consiguiente, ni insaculados en sus oficios.

CAP. XVIII. Quien puede embiar Procuradores en Cortes.

TOdos los Eclesiasticos, Nobles, Ciudades, Comunidades, y Villas, que acostumbran interuenir en Cortes pueden embiar sus Procuradores a ellas. Y si los Nobles fueren menores de edad, sus tutores, y curadores tienen facultad de assistir por ellos, ò hazer como tales procura, a quien en su nombre interuenga, aunque los dichos Nobles no tengan bienes sitios en el Reino. Los Cavalleros, y Hidalgos en ningun caso pueden embiar Procurador a Cortes, sino que si quisiessen assistir en ellas ha de ser por sus propias personas. Todo lo qual consta claro por los Registros antiguos, y modernos sin averse puesto jamas dificultad alguna en ello.

CAP. XIX. Calidad de los Procuradores de los Eclesiasticos.

POR Acto de Corte hecho en Alcañiz por el Rey Don Alonso el V. en las Cortes, que se celebraron el año 1436. y està impresso en fol. 8. se da la forma, que han de tener los Eclesiasticos en eligir Procuradores, para que por ellos intervengan en Cortes, el qual dispone, y ordena, que los Prelados de las Iglesias Catedrales no puedan hazer Procuradores sino a su Vicario General, y Oficial, o persona del Capitulo de la Iglesia. Y los demas Prelados assi mismo no pueden eligir sino de los de su Capitulo, ò de su orden, y profession. Y los Capitulos de las Iglesias Catedrales, y Colegiales han de nombrar personas de sus Cabildos, excepto el Comendador de Montalban, que esse puede embiar qualquier persona Eclesiastica, y los vnos, y los otros ayan de ser, y sean Regnicolas del presente Reino de Aragon, y domiciliados, o beneficiados en el.

CAP.

Digitized by Google

CAP. XX. Calidad de los Procuradores de los Nobles.

LOS Nobles pueden embiar por Procuradores qualquier persona Noble, o Hidalgo, o hombre de condicion el que ellos mas quisieren que no sea constituydo en Orden Sacro, ni Fraile de alguna Religion, y los tales Procuradores han de ser naturales del Reino, aunque no lo sean sus principales, como fue declarado por Acto de Corte hecho por el Rey Don Pedro el IV. en las Cortes que tuvo en Çaragoça el año 1382. que està impresso fol. 2. pues esta fue la principal razon que alli se dio para hazer salir dellas a Mossen Huch de Anglesola, y el dezir, que por intervenir por su hija no se colige tal de las palabras de la sentencia, pues en lo de adelante han assistido en Cortes muchos Procuradores de mugeres Nobles, como luego dirè, dando dello muchos exemplos.

CAP. XXI. Los Procuradores de las mugeres Nobles pueden interuenir en Cortes.

AVnque por Acto de Corte hecho por el Rey Don Pedro el IV. en las Cortes que celebrò en Çaragoça el año 1382. que està impresso fol. 2. consta averse propuesto ante el Rey, que los Procuradores de las mugeres Nobles, aunque fuessen Señores de vasallos no podian intervenir en Cortes, la sentencia que alli se dio no parece, que lo declarò sino solo por ser el Procurador estrangero del Reino (como ya dixè) particularmente, que despues no se ha puesto duda en que fuessen admitidos los Procuradores de las mugeres Nobles, que tienen vasallos en el Reino, pues ellos fuessen naturales del, aunque sus principales sean estrangeros, como vimos se hizo en las Cortes de Maella, que celebrò el Rey Don

Martin el año 1404. que fue llamada la heredera de Dõ Luis Cornel, y intervino su Procurador. Y lo mismo sucedio el año 1412. en las primeras Cortes, que tuvo en Çaragoça el Rey Don Hernando el I. adonde fue llamada la Condesa de Vrgel, y assistiò su Procurador. Y tambien en las Cortes, que se tuvieron en Çaragoça por el Rey Don Alonso el Quinto, los años 1446. y 1451. se llamò a la Señora de Borja, y Magallon, y fue admitido su Procurador. Y vltimamente en nuestros dias assistiò en las Cortes, que su Magestad celebrò en Monçon año 1563. el Procurador de Doña Iuana de Toledo, abuela del Conde de Aranda, que oy vive, y a este proposito se podran traer otros muchos exemplos. De manera, que està ya recebido en vso, y no ay que poner duda en admitir a los Procuradores de las dichas mugeres Nobles, teniendo las calidades que se han dicho.

CAP. XXII. *Calidad de los Procuradores de las Vniuersidades.*

LOS Sindicos, y Procuradores de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reino, que intervienen en Cortes han de ser vezinos, y habitadores de las dichas Vniversidades, y inseculados en los oficios del govierno dellas, y han de traer los poderes conforme el Fuero que hizo en Alagon el Rey Don Iayme el II. el año 1307. so la rubrica, *de Forma Procuratorij fol. 43.* Y tambien pueden los Concejos de las dichas Vniuersidades encomendar su procura a otro Sindico, ò Procurador de otra Vniversidad de los que intervienen en aquellas Cortes, conforme lo hallo muy platicado, y puesto en vso en los Registros.

CAP.

CAP. XXIII. Ciertos Procuradores de Vniuersidades interuienen con los Caualleros, y Hidalgos.

DE muchos años a esta parte tienen costumbre de entrar en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos los Sindicos, y Procuradores de las Villas de Exea, Sos, Vncastillo, Tahuste, y Sadava, aunque todos los Procuradores sean hombres de condicion. Y assi el Notario en las assistencias sino estan habilitados por Hidalgos, es obligado a assentar la calidad, porque assisten alli. Antiguamente acostumbravan entrar estos Sindicos en el Braço de las Vniversidades, como se vee claro en el Acto de Corte, hecho en Çaragoça por el Rey Don Pedro el Quarto, en las Cortes que tuvo en el año 1372. que està impresso fol. 2. Despues quando vna, quando otra parece por los Registros, que fueron adquiriendo possession de intervenir con los Cavalleros, y Hidalgos. El primer motivo, que para ello tuvieron no lo he hallado. El que se dize vulgarmente, es que estas Villas tienen privilegio de Infançones, y que a esta causa intervienen con ellos, no obstante que las demas Vniversidades han protestado, pretendiendo se les hazia perjuyzio.

CAP. XXIV. *Quien puede assistir en Cortes en su nombre proprio, y como Procurador de otro.*

PRohibido està por Acto de Corte hecho en Alcañiz por el Rey Don Alonso el Quinto, en las Cortes q̃ se celebraron en el año 1436. y està impresso fol. 8. que los Ecclesiasticos, que assisten en su nombre propio en el Braço de la Iglesia, no puedẽ ser Procuradores de otros

Digitized by Google

Eclesiasticos,ni de Capitulo de Iglesia alguna, excepto del Comendador de Montalvan, empero los Nobles aunque asistan por si pueden tener procura de otro Noble,y intervenir por el, como al votar de los negocios no tenga sino solo vn voto, y al tiempo de las asistencias quando quisieren asistir a hazer algun disentimiento, como procurador lo ha de advertir el Notario,para que lo asiente,porque de otra manera la asistencia, o disentimiento avria sido hecho en su nombre proprio.

CAP. XXV. *Puede vno tener dos, y mas procuras, y como se ha de valer dellas.*

EN el Braço de los Eclesiasticos está prohibido, que ninguno pueda ser Procurador de dos Prelados, ni de dos Capitulos,ni de Prelados, y Capitulos como parece por el Acto de Corte hecho en Alcañiz por el Rey Don Alonso el V. en las Cortes, q̃ celebrò el año 1436. que está impresso fol.8. empero en el Braço de los Nobles,y en el de las Vniversidades puede vno tener dos,y mas procuras, pues al tiempo de las asistencias diga, y declare porque principal de los suyos haze aquella asistencia, y lo mismo ha de hazer quãdo haga algun disentimiento, porque sino se declarasse estaria en mano del Notario assentarlo a nombre del principal que le pareciesse,y al tiempo de votar los negocios no puede tener mas de solo vn voto, que es el de por quien aquel dia haze la asistencia, aunque podria disentir con los demas poderes siempre,y quando le pareciesse. Los Sindicos, y Procuradores de las Vniversidades no pueden intervenir con procura en el Braço de los Nobles, la razon dello no la he hallado, ni se porque no lo pueden hazer, pues ninguna asistencia hazen en su nombre proprio; y assi yo no doy otra razon mas de que parece por los Registros.

Digitized by Google

gistros averlo hecho assi, y que està en vso, y platica sin que dello aya cosa en contrario.

CAP. XXVI. *Puede vno assistir en su nombre proprio en vn Braço, y como Procurador en otro.*

EN las Cortes, que su Magestad celebrò en Monçon el año passado de 1585. fue muy disputado si los q̃ intervienen en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos pueden entrar en el de Nobles con procuras, y aunque en solo esto se gastaron, muchos dias despues fueron admitidos solos cinco Hidalgos entre los Nobles, y alfin entraron mas de treinta, como tambien se hizo el año 1563. en las Cortes, que su Magestad tuvo en Monçon donde assi mismo se tratò el negocio, y sin dificultad alguna entraron entonces mas de diez Hidalgos en entrambos Braços, y en los Registros mas antiguos se halla averse hecho esto muchas vezes, y no se que aya en ello inconveniente. Empero los dichos Cavalleros Hidalgos, que intervinieren en su Braço no pueden ser Procuradores, ni Sindicos de ninguna Vniversidad, porque aviendo ellos de ser (como ya dixe) insseculados en los oficios del govierno de sus Vniversidades por entrar en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos avian de renunciarlos, y assi no podran intervenir en entrambos Braços.

CAP. XXVII. *Del Protonotario, y Notario de las Cortes, y de sus oficios.*

EL Protonotario del Rey, y el Notario de las Cortes han de actitar el processo dellas simul testificantes, y no comunicantes haziendo cada vno vn processo original, en las cosas tocantes a Aragon, y quando las Cortes

Cortes son generales el Protonotario haze processos a parte de las cosas de los demas Reinos, de cada vno el suyo, donde no ay otro Notario sino el. Los processos de los greuges solo el Notario de las Cortes los actita, y testifica, todas las demas cosas, que el Iusticia de Aragō provee, pues no seā de las que se insieren en el dicho processo de Cortes.

CAP. XXVIII. *Prorogacion del dia assignado a la conuocacion de las Cortes para otro dia.*

SI por ocupaciones, o otros impedimentos, no puede el Rey acudir el dia assignado para la convocacion de las Cortes a la Ciudad, Villa, o Lugar adonde las mādò llamar, proroganse para otro dia, y esto se haze el mismo dia assignado, y diferentemente en las Cortes generales, que en las particulares. Porque en las generales llegado el dia assignado el Comissario, ò Comissarios, que el Rey ha nombrado para hazer la prorogacion va junto con el Protonotario a las gradas del cadahalso, que para la celebracion de la Proposicion, y Sollo està aparejado, y presente el Iusticia de Aragon, y el Notario de las Cortes haze fè de su comission, y insierese en el processo de las Cortes, y en virtud della manda hazer vn pregon en nombre del Rey por la Ciudad, ò Villa notificando, que para tal hora sean en el lugar adonde se ha de hazer la prorogacion a oyr aquella. Hecho el pregon el Corredor que lo haze parece ante el Protonotario, y Notario de las Cortes, y haze relacion de como lo ha hecho, y assientase en el processo, y llegada la hora buelve el Comissario con el Protonotario a las gradas del cadahalso, y presente el Iusticia de Aragon, y el Notario de las Cortes, y los que alli se hallan, y han acudido dize. Su Magestad proroga las Cortes para tal dia,

y le-

y levantarse acto dello, y luego se manda pregonar la prorogacion hecha, y el Corredor buelve a hazer relacion ante el Protonotario, y Notario de las Cortes, como ha hecho el dicho pregon, lo qual se continua en el proceso. De otra manera se haze en las Cortes particulares, porque en la comission, que el Rey da para hazer la prorogacion viene inserto vn pregon, que notifica como su Magestad proroga las Cortes para tal dia, y hazese el pregon; y despues parece el Corredor delãte el Notario de las Cortes, y haze relacion como lo ha hecho, y dexa en processo la comission del Rey. El mismo dia el Iusticia de Aragon va a las gradas del cadahalso con el Notario de las Cortes, y sin hazer mencion de la comission del Rey, ni del pregon dize. Yo como Iuez de las presentes Cortes prorogo aquellas para tal dia, y es el mismo de la comission del Rey, y no se buelve a hazer de la prorogacion pregon alguno. Y lo mismo que se ha hecho de la prorogacion de vn dia para otro, se haze quãdo el Rey proroga las Cortes de vna Ciudad, a otra, q̃ esto sola vna vez hallo se ha hecho antes de la cõvocaciõ, que fue el año 1387. quando el Rey Don Pedro el IV. prorogô las Cortes de la Ciudad de Daroca a la Villa de Cariñena donde se tuvieron.

CAP. XXIX. *Porque dias se pueden hazer las Prorogaciones de las Cortes.*

LAS prorogaciones de la convocacion de las Cortes no se pueden hazer por mas tiempo de quarenta dias,* contando desde el dia asignado en adelante, y passados aquellos, sino se han convocado son avidas las Cortes por licenciadas, conforme està dispuesto, y ordenado por Acto de Corte, hecho en Teruel por el Rey Don Alonso el V. en las Cortes, que tuvo el año 1427. que

* El D. Francisco de Santa Cruz, y Morales en la Noticia sumaria M. S. del Reyno de Aragon cap. 6.

está impresso fol. 8. las quales prorogaciones se pueden hazer en vna, o mas vezes, como el Rey ordenare, y mandare, y si passado el dicho tiempo quisiere el Rey celebrar Cortes, es necessario que buelva con nuevas provisiones a llamar a ellas.

CAP. XXX. *Assistencia del primer dia.*

QVando ya el Rey ha llegado al dia assignado, o a la Ciudad, Villa, o Lugar adonde se mandò llamar las Cortes, los que han acudido a ellas van a Palacio a acõpañarlo para venir al lugar donde se ha de hazer la proposicion. Llegado pues que han todos al cadahalso, que para este acto està aparejado, y aderezado como conviene, el Rey nuestro Señor se pone luego en su Silla alta baxo el dosel, y teniendo vn estoque desnudo en la mano derecha se le pone entre las piernas, y toma en su lugar el Ceptro Real, (aunque esto de tomar el Ceptro ya no se vsa de algunos años a esta parte) el Iusticia de Aragon, Vicecanceller, los del Cõsejo Supremo, y otros oficiales Reales, y los que han de intervenir en Cortes se van luego a sus asientos, en los quales estan de la forma, y manera que se sigue.

En Cortes Generales.

DOSEL

EL REY.

Mano derecha	Mano izquierda
Protonotario en pie.	Not. de las Cortes en pie.

Gradas

Gradas del cadahalso en que se asientan los Oficiales Reales.

tes.

R. del Con. Gouernador. Val. G. Arag. Vicecanceller. I. de Arag. Thes. G. Cath. Reg. del Cõse jo.

DD. de la Audiencia Real. Reg. de Valen. Reg. de Arag. Reg. Catal. Asseſſor de la **Audiencia.**

Y todos los demas Oficiales Reales.

Esto de assentarse los Oficiales Reales ya no se vsõ en las Cortes del año 1585. y mucho menos en las de 1592. sino que se pusieron en pie a vna, y otra parte del cadahalso en donde està el Notario de las Cortes, y el Protonotario.

Martin de Viciana 3. p. de la Chronica de Valencia fol. 93. describe el assiẽto de los tres Reinos en Cortes generales.

Los quales todos se sientan primero vn Aragones, y despues vn Valenciano, y assi de vno en otro interpuestos precediendo siempre el Aragones al Valenciano. Ha se de aduertir, que si entre los Ecleſiasticos, y Nobles ay Procuradores, que los principales prefieren a los Procuradores, de manera que el Procurador del Obispo se asiente despues de todos los Obispos, y el de Abades despues de todos los Abades, y en lo semejante, y los de los Nobles no siendo Nobles despues de los demas Nobles. Y tambien se ha de notar, que si de alguna de las Vniuersidades huviere mas de vn Sindico, que no han de preferir todos al de Valencia, sino solo vno, y despues buelve otro Aragones, y luego el de Valencia, de manera que siempre preceda vn Aragones, a vn Valenciano como està dicho. No he querido por agora tratar de las precedencias, assi de los Ecleſiasticos, como de las Vniversidades por dexarlo para adelante quando tratarè de los Estamentos particulares, pues alli estara mas en su lugar, y la orden que alli dirè se ha de guardar en el assentarse aqui los vnos, y los otros.

☞ En las Cortes del año 1585. nombrò el Rey nuestro Señor a Miguel Torrellas Cavallero del habito de Santiago para hazer el Oficio de Vxer, el qual estuvo con vn baston en la mano descubierto, y despues de aver dado su asiento a cada vno de los Braços se puso encima las gradas del cadahalso, y desde alli en nombre del Rey nuestro Señor dezia a voz alta quando mandava que se assentassen, y quando se cubriessen. Y sino lo he mirado mal, esta fue la primera vez que hallo en los Regiſtros se aya esto hecho. Despues en las Cortes del año 1592. se nombraron dos Vxeres, el vno fue Don Sebastian de Morrano, y el otro Geronimo Çurita, *estos fuerõ a los Braços, y llevaron cada Braço de por si al lugar de el Solio, y los ponian en su asiento, y bolvian despues por

* Luys Cabrera de Cordova 2.p.de la Historia M. S. del Rey Don Felipe el Prudente cap.5. Geronimo Zurita hijo de Geronimo Zurita Secretario de su Magestad, y Chronista del Reino de Aragon.

Digitized by Google

por el otro Braço, cosa bien nueva, y hasta entonces no vista.

En Cortes Particulares.

DOSEL

EL REY.

Mano derecha	Mano izquierda
Protonotario en pie.	Not. de las Cortes en pie.

Gradas del cadahalso en que se asientan los Oficiales Reales.

Rs. del Con. Gr. Aragon. Vicecan. Iust. de Arag. Thesor. gen. Rs. del Consejo.

DD. de la Audien. Real. Regẽte la Cancelleria. Assessor DD. de la Audien.

Y los demas Oficiales Reales.

Esto de assentarse los Oficiales Reales ya no se vsò en las Cortes del año 1585. y mucho menos en las de 1592. sino que se pusieron a vna, y otra parte del cadahalso, en donde està el Protonotario, y Notario de las Cortes.

Baxo las Gradas.

Digitized by Google

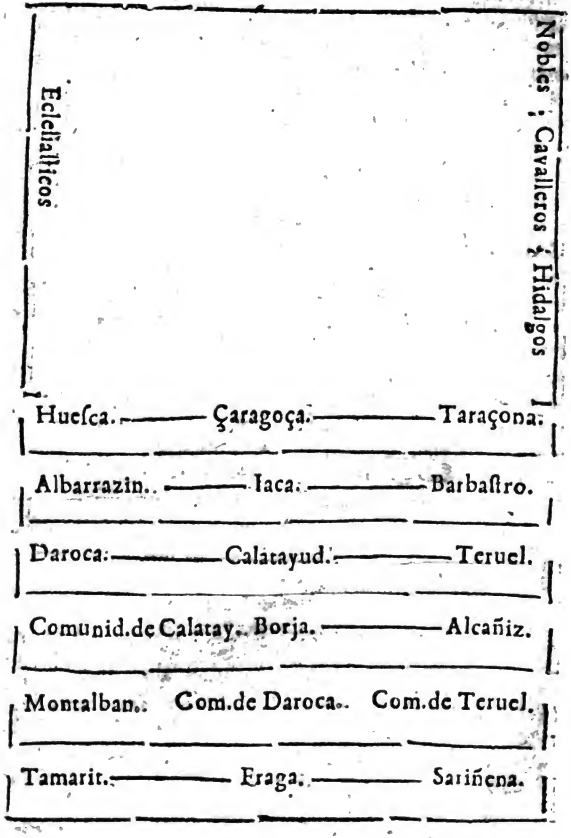
Nobles, Cavalleros, Hidalgos
Eclesiasticos
Hueſca. Çaragoça. Taraçona.
Albarrazin. Iaca. Barbaſtro.
Daroca. Calatayud. Teruel.
Comunid. de Calatay. Borja. Alcañiz.
Montalban. Com. de Daroca. Com. de Teruel.
Tamarit. Eraga. Sariñena.

Y luc-

Y luego las demas Villas por su orden, la qual no me atreveria a dar, porque hallo en los Registros mucha diversidad de los que vnas vezes se ha platicado a lo que otras; y no quiero que a nadie le parezca, que le quito el lugar que le pertenece, basta que en lo que he dicho he guardado lo que por Actos de Corte està dispuesto, y se ha acostumbrado: y si ay algunos Procuradores de Eclesiasticos, ó Nobles se han de assentar de la manera, que de parte de arriba en el asiento de Cortes generales he dicho. Y en lo que toca al tratar de las precedencias de los Eclesiasticos, dexolo como tambien ya dixe para otro lugar, que me parece sera el proprio suyo. Y porq̃ la manera de asiento, que aqui tienen las Vniuersidades, es muy diferente de todos los otros, que suelen tener assi en su Estamento, como fuera del me ha parecido ponerlo estendido para quitar las dificultades, que sobre esto se podran ofrecer, advirtiendo que sino vinieren algunas de las que pongo han de ir las que se siguen mejorandose de lugar, teniendo el medio por mejor, y despues la mano derecha, y el vltimo la izquierda.

NOTA.

EL Rey Don Pedro el IIII. llamado el Ceremonioso en el libro que escriviò de su Real Casa en el año M. CCC. XLIII. siendo de edad de XXVII. años describe el oficio de los Vxeres desta suerte.

Como sea cosa conviniente a nuestro Estado assi por causa de honor, como por evitar riesgos, y peligros, manifestamos a todos que ninguna persona de qualquiere estado que fuere, no pueda acercarse a la Persona Real, sin licencia de los Vxeres. Por tanto ordenamos, que aya quatro personas señaladas para lo sobredicho, las quales por el trabajo que han de tener en sus oficios puedan seguir nuestra Real Persona, assi acavallo, como a pie para nuestra guarda, exceptando aquellas personas

que

Digitized by Google

que fuere nuestra voluntad, y mandamos a los dichos acudan con toda diligencia a seruir su oficio, y lleue cada vno vna vara; y assi mismo queremos que se llamen VXIERES DE ARMAS, los quales como esperimentados en lo que hizieren se les de credito. Ordenamos, que qualesquiere de las personas sobredichas ayan de ser Militares, porque las personas de la Milicia assi por linage, como por experiencia sabran, y guardaran las cosas tocantes a las armas, las quales han de hazer publicamente, y delante de todos. Y tambien en qualquiere parte, que por qualquier razon nos conuenga entrar los dichos, y los Porteros con toda diligencia preuengan segun el lugar, que fuere lo necessario, y dos de los de arriba dichos, o por lo menos vno quede a la parte de afuera de la puerta de nuestra antecamara *dõde dormimos, y si fuere necessario delante la puerta de nuestra antecamara ayan de dormir todos, o los dos, por lomenos el vno q̃ hemos declarado, los quales en la cabecera de sus camas ayã de tener espadas, demasq̃ en qualquiere tiẽpo assi publica, y secretamente lleuen otras armas, segun la ocasion del lugar, y tiẽpo, por ir aquellos en guarda, y custodia de nuestra persona, y ser su oficio cõ euidencia conuiniente; y si los dichos fueren descuidados en lleuar, y tener las armas, como arriba està ordenado, se les quite la racion de vn dia por cada vez que incurrieren en lo dicho. Y aun a su oficio pertenece, que quando delante nosotros se celebran los diuinos oficios estè vno dellos en la puerta donde estuuieremos, y cerca la cortina de nuestro Oratorio; y assi mismo estando nosotros en Consejo, y hallandose en el algunas personas estrangeras para pleytos, y otras cosas esten los dichos dentro en guarda de nuestra persona, si a caso no se les huuiesse dado otra orden: y si nosotros quisieremos estar secretamente con los de nuestra Camara, assi quando nos acostamos, o levantamos, o vestimos, o peynamos, o otras cosas semejantes, en dicha assistencia pueda estar vno dellos para tener cuenta, que ninguno entre sino tan solamente aquellos, que seran de nuestra Camara, o por otras razones à

Not.

* El oficio de los Vxieres cóviene en esto, y otras cosas con los Monteros de Espinosa. Don Pedro de Escalera. p. 2. cap. 3.

Nos bien vistas, y si a caso alguno huviere entrado en dicho secreto sin ser de los arriba dichos, lo haga salir por no ser admitidos a nuestros secretos, sino fueren las personas dichas.

Los Porteros y Sotaporteros estan a la obediencia, y disposicion de los Vxeres y si los dichos Porteros, o Sotaporteros delinquieren en su oficio pueden los dichos condenarlos a privacion de quinze dias de racion por cada vez, pero los dichos Vxeres esten a la obediencia de los Camarlengos por ser personas de nuestra guarda, y auernos prestado Homenaje, del qual no queremos que sean libres, antes queremos que ante Nos hagan el Homenaje por los peligros, que a nuestra persona podrian acontecer, los quales ayan de reuelar, y descubrir a nosotros, y que cumpliran bien y lealmente en su oficio, y atencion de nuestra persona, y que obseruaran nuestros mandates especiales, y los secretos de nuestra persona, y que los consejos que sabran, o oyran de qualquiere suerte que lo supieren no los digan, ni descubran, ni en tiempo alguno haran cosa en contrario de lo sobredicho.

El primero, que se halla con el oficio de Vxer en los Anales de Çurita, es Garci Lopez de Cetina, que floreciô por los años de M. ccc. XLVIII. * En vna Memoria escrita por Geronimo Çurita de la Casa que tenia el Rey Don Pedro el Ceremonioso al tiempo que se rompio la guerra con el Rey Don Pedro de Castilla, el año M. ccc. LVI. en esta Memoria se nombran todos los Cavalleros que le servian en su Real Casa, y en el oficio de Vxeres, se nombran los siguientes.

* Zurita lib. 8. cap. 28. Villar en el Patronado de Calatayud par. 10. fol. 510.

Garci Lopez de Cetina.
P. Guillen Catalan.
Moner de Perellos.
G. Doize.

Mossen Guillen Pinyol era Vxer año M. ccc. LXXXI. como consta de los Actos de Corte fol. 2.

Manuel de Montagudo fue Vxer de Armas del Rey

Don Alonso el IIII. y fallecio año M. cccc. x. segun refiere Escolano lib. 8. cap. 19. fol. 961.

Don Guillen de Palafox fue Consejero del Rey Don Pedro el IV. y su Vxer de Armas, fue este Cavallero el primer Señor de la Villa, y Castillo de Hariça, cuyo testamento se hizo en el año de M. cccc. XII. Geronimo Çurita en el Memorial M.S. de las Casas antiguas de Aragõ.

Garcia de Ferrera fue Vxer de Armas del Rey Don Fernando el I. consta por su testamento fecho en Perpiñan a x. de Octubre año M. cccc. xv. y testificado por su Secretario Pablo Nicolas.

El Rey Don Alonso el Magnanimo IV. en Cataluña, y V. en Aragon, en las Cortes que celebrò a los Catalanes en el Mònasterio de San Cucufate el año M. cccc. XIX. ordenò en vna Constitucion, * que el Vxer assistiesse en las Cortes cerca de su Silla a vn lado del Dosel, para que el trono Real estuviesse despejado, prohibiendo, q̃ ningun Consejero, ni otra persona ocupasse el sitial.

* Constit. 10. tit. de Celebrar Cortes fol. 41. Andres Bosch lib. 2. de los Titulos de Honor de Cataluña c. 36. §. 5. fol. 223.

Galceran de Requesens fue Vxer del Rey D. Alonso el V. año M. cccc. xxv. Çurita lib. 13. cap. 38.

Iuan de Contamina Bilbilitano fue Vxer del Rey Dõ Alonso el V. año M. cccc. XLIII. cuya calidad, y servicios refiere Villar en el Patronado de Calatayud p. 10. fol. 510. y yo en las Notas al Modo de Proceder en Cortes de Blancas fol. 29. pag. 2. de quien haremos ilustre memoria en otro lugar.

Francisco Sunyer fue Vxer del Rey Don Alonso, como consta por privilegio del mismo Rey, fecho año M. cccc. LI. el qual està impresso en los Actos de Corte del Principado de Cataluña, publicados año 1502.

Don Iuan Clavero fue Vxer del Rey Don Alonso en los años de M. cccc. LIII. como escrivimos en la Defensa de la Patria de S. Laurencio cap. 1. fol. 17. En este mismo año hallamos, que era Vxer de Armas Ramon Gil-

Gilbert, Çurita lib. 16. cap. 24. pero ya este Cavallero avia algunos años, que servia este oficio, como consta del Privilegio de Infançonia, que confirmò el Rey Don Alonso el V. a la Villa de Luna, renovando el que concedio a sus moradores Dõ Sancho Rey de Aragon. Despachose la confirmacion deste Privilegio en Çaragoça a 23. de Febrero año 1430. referendado por Pedro Perez Tiniente del Secretario Iuan de Olcina.

Antonio de Embun fue Vxer del Principe Don Carlos de Viana, el qual estando en Çaragoça las sesenta, y dos personas, que representavan la Corte general en la Sala de la Diputacion les dio vna carta del Principe. Çurita lib. 17. cap. 8. fol. 83. col. 2.

Luis Çapata fue Vxer de Armas del Rey Don Fernando el Catholico, y floreciò en los años de M. c c c c. x c. Villar en el Patronado de Calatayud p. 10. fol. 511.

Sancho de Heredia natural de Albarrazin fue Vxer del Rey Don Fernando el Segundo, consta por privilegio despachado en Segovia a 3. de Setiembre de M. D. XV. referendado por Alonso de Soria Regente de Protonotario.

Mossen Iayme Climente Cavallero del habito de Santiago sobrino de Mosse Felipe Climẽte Protonotario I. de los deste apellido, fue Vxer de Armas del Emperador Carlos V. el qual imitãdo la piadosa liberalidad de su tio Dõ Francisco Climente Patriarca de Ierusalẽ, y Obispo de Barcelona, que construyò en su Catedral la Capilla del Pontifice, y Martir S. Clemente, instituyẽdo en ella vn Beneficio, como cõsta de su dotaciõ fecha año 1429. y de su vltima voluntad, fecha año 1430. y lo advierte Diago en los Condes de Barcelona lib. 3. cap. 22. ilustrò la Capilla de nuestra Señora de los Corporales de Daroca en el Convento del Carmen de la Ciudad de Çaragoça, cuya piedad, y honores publica vn Marmol Sepulcral, que dize assi:

Digitized by Google

Campo roxo, Estrellas, Cheviron, y Pera de oro.

AQVI IAZE MOSSEN IAYME CLYMENTE,
Y SV MVGER DOÑA MARIA DE ARINYO CA
BEZA DE BACA QVE DIOS PERDONE, COMENDADOR
DE LA ORDEN DE St. IAGO, Y MAS
ARMADO EN LA GVERRA DE GRANADA POR EL BV
EN REY CATOLICO DON FERNANDO, Y SV CRIADO
DE MAS DE XL. AÑOS. VNO DE LOS DOCIEN
TOS GENTILES HOMBRES DE SV GVARDA, Y
PERSONA, Y MAS GENTIL HOMBRE DE LA
S. C. C. M. DEL EMPERADOR DON CARLOS,
Y VXER DE ARMAS DE SV CASA, Y CORTE
MVRIO SV MVGER A XI. DE ENERO. AÑO
DE M. D EL QVAL DICHO COMENDADOR
REEDIFICO ESTA CAPILLA, Y RETABLO DEL
S. SANT CLIMENTE, Y TODO LO QVE EN ELLA ES
TA CON SVS ARMAS, E INSIGNIAS, A SERVICIO
DE DIOS, Y DE SV BIEN AVENTVRADA MADRE,
Y DEL SEÑOR SANT CLYMENTE.

* Zurita en la Hist. del Rey Catholico lib. 3. cap. 30. fol. 156. col. 3.

Mossen Iayme Climente* assistiò en las Cortes que celebrò el Rey Don Fernando en Çaragoça, año M. cccc. xcviii. para el juramento del Principe Don Miguel. Hallose en las que celebrò en Calatayud, año M. D. XV. como consta del Processo destas Cortes.

Y para que cerremos este discurso con llave de oro, nos dira Bartholome Leonardo la obligacion de los Vxeres

Vxeres quando se celebran Cortes, pinta este gravissimo Historiador la grandeza con que fue acompañado a la Diputacion el Rey Principe Don Carlos el año M. D. XVIII. para hazer la propuesta a las Cortes* de Aragon *Salio* (dize) *del Palacio del Arçobispo Iueves a veinte de Mayo acompañado de la Nobleza de Aragon, y de la de Castilla: y GVIANDO LOS VXIERES, y Reyes de Armas con las Reales insignias, y entraron en el Palacio de la Diputacion; en cuya gran Sala subio hasta el Solio Real. &c.*

* Leonardo lib. 1. cap. 55.

CAP. XXXI. *Proposicion que haze el Rey.*

ESTando el Rey nuestro Señor, y los demas assentados, como acabo de dezir, el Protonotario sin bonete, y puesto en pie, encima las mas altas gradas del cadahalso lee la proposicion, la qual siempre contiene las causas que han movido a su Magestad a tener Cortes a los de sus Reinos, y a otras cosas particulares que le parece pedir a sus vasallos, segun la oportunidad del tiempo, y conforme lo piden las necessidades, que al Rey, y Reino se ofrecen.

CAP. XXXII. *Respuesta a la Proposicion.*

ACabada la Proposicion en las Cortes generales se levantan los primeros tres Prelados, que alli se hallan vno de cada Reino, teniendo el medio el de Aragō, y su mano derecha el de Cataluña, y la izquierda el de Valencia, y puesto en pie junto las gradas del cadahalso el Prelado Aragones da la respuesta a la Proposicion en nombre de todos los Reinos de palabra, y mas largamēte por escrito. En las Cortes particulares solo el Arçobispo de Çaragoça, o el Prelado mas antiguo que alli se halla responde por todo el Reino, aunque antiguamente

Digitized by Google

solia responder vno de cada Braço, empero ya ha años que no se ha vsado.

CAP. XXXIII. Como se acusan las Contumacias.

DE diferente manera se acusa la contumacia en las Cortes generales, que en las particulares, porque en las generales en auiendo leido la proposicion, y dado la respuesta a ella, dize luego el Protonotario su Magestad acusa la cõtumacia, a los llamados a estas Cortes; y da de gracia por quatro dias, y dentro dellos manda se muestren los poderes, y tambien proroga si quiere continua las presentes Cortes para el dia siguiente. Y en acabando de dezir esto nunca mas se trata de contumacia, ni se reputa a nadie por contumaz, antes bien el que viniere a las Cortes a qualquier tiempo que fuere teniendo calidad para intervenir en ellas, es admitido sin que jamas se aya puesto en esto dificultad alguna. Muy diferentemente de lo dicho se procede en las Cortes particulares, porque en estando assentados el Rey nuestro Señor, y los demas de la manera que dirè luego, el Fiscal acusa la contumacia a los ausentes, y el Iusticia de Aragon da la primera graeia por quatro dias, y despues buelve otra vez su Magestad acabado aquellos al mismo lugar, y asiento, y dase la segunda gracia por otros quatro dias. Y assi mismo buelve la tercera vez, y dase la vltima gracia por otros quatro dias, guardando en esto el Acto de Corte hecho en Teruel por el Rey Don Alonso el Quinto, en las Cortes que celebrô el año 1427. que està impresso fol. 8. Acabados los dias de las gracias, y estando assentado, como he dicho, y en auiendo leido la proposicion, y dado la respuesta a ella, luego se leuanta el Procurador Fiscal, y dize que como los Aragone-

ses

ſes ayan ſido llamados a Cortes, y aguardado tres vezes de gracia por doze dias, ſuplica a ſu Mageſtad, y pide al Iuſticia de Aragon Iuez en aquellas Cortes pronuncie, y declare, que los auſentes, y que no han comparecido ſean reputados contumazes, y que en ſu auſencia ſe deue paſſar adelante, y declarar, que los actos que en aquellas Cortes ſe hizieren comprehendan a todos los del Reino, y el Iuſticia de Aragon, que eſtà ya en pie declara la contumacia, como por el Fiſcal ha ſido pedido, reſeruandoſe a voluntad del Rey, y la Corte la admiſſion de los que de nuevo vinieren a ellas, y aſigna a los preſentes ſeis dias para moſtrar ſus poderes; y luego dize, que de mandamiento del Rey, y voluntad de la Corte prorroga, ſi quiere continua las preſentes Cortes para el dia ſiguiente, ſino fuere feriado, y ſi lo fuere para el otro que ſe ſigue.

CAP. XXXIV. *A quien ſe puede acuſar la contumacia.*

TEngo por muy llano, y averiguado que no ſe pueden reputar contumaces, ſino tan ſolamente los que han ſido llamados por el Rey a Cortes, y que los demas a qualquier tiempo que vinieren han de ſer admitidos teniendo las calidades neceſſarias para interuenir en ellas no obſtante que Geronimo de Blancas lo ponga tan en duda en el titulo de las contumacias, y aſsi lo afirma del todo en el titulo de la celebracion del Solio, pues parece ſe colige del Acto de Corte hecho en Teruel por el Rey Don Alonſo el V. en las Cortes, que tuvo el año 1427. que eſtà impreſſo fol. 8. donde tratando de las contumacias dize eſtas palabras, *los que ſeran llamados a Cortes no pueden ſer contumaces, ſino que ſean aguardados doze dias de gracia.* Luego parece, que en los no llamados

mados ninguna duda tenian de que no podian ser reputados contumaces, y lo dicho se entiende en las Cortes particulares, porque en las generales ninguno se reputa por contumaz, como arriba queda dicho.

CAP. XXXV. *Los que vienen a las Cortes sean auidos por guiados.*

TAmpoco ay que poner duda en que los llamados a Cortes, y los que interuinieren en ellas son auidos por guiados, aunque Blancas no quiere que lo sean, sino tan solamente los que han sido llamados, pues lo dize assi, al fin del titulo de los que han de ser llamados a Cortes, empero el Acto de Corte hecho en Valderobres por el Rey Don Alonso el V. en las Cortes, que celebrò alli el año 1429. que està en el Registro fol. 75. quita la dificultad (si alguna podra auer) diziendo estas palabras, *Como de Fuero, è costumbre del Regno de Aragon, es razon los conuocados por el Señor Rey a las Cortes, y los que pueden interuenir e vienen a las dichas Cortes, ipso foro son guiados*, y en la disposicion añade: *E viniendo a la dicha Corte, è estando, y tornando en, y de aquella sean auidos por guiados.* De manera, que del resulta los llamados, y no llamados a las Cortes, pues interuengã en ellas ser auidos por guiados.

CAP. XXXVI. *Assistencia del segundo dia.*

EL dia siguiente al de la proposicion ordinariamẽte se queda el Rey en Palacio, el Iusticia de Aragon, y todos los demas que han venido a celebrar las Cortes van al lugar assignado cada vno a sus Estamentos separados, conforme a la calidad de sus personas, de los quales dirè en particular la forma de asientos, y cosas, que en ellos se acostumbran hazer este dia.

CAP.

CAP. XXXVII. *De la asistencia del Iusticia de Aragon.*

EL Iusticia de Aragon va con sus mazas delante al lugar donde se hizo la proposicion, y en llegando a las gradas las dexa, y encima del cadahalso algo mas baxo del asiento donde estuvo el Rey le ponen vn banquillo, en el qual se asienta, y delante del ay vn bufete con vn juratorio, y a otra parte vna mesa donde està el Notario de las Cortes assentado en vn banco, y en este lugar tiene el Iusticia cada dia Corte a la hora que assigna, y oye a los que vienen a dar greuges, ò enantar en ellos, y haze las demas prouisiones necessarias tocantes al Iusticia, el qual assiste alli todos los dias que las Cortes duran, de la manera que he dicho.

CAP. XXXVIII. *Del Estamento de los Oficiales Reales.*

LA diligencia possible he puesto en procurar entender la forma del assiento q̃ tienen los oficiales Reales en su estamento, y de las relaciones que he alcanzado a saber, la mas cierta ha sido, que la tienen incierta. Empero, que si alguna se puede dar es la que mas se ha vsado, conforme lo que arriba en los assientos de la proposicion se ha dicho, las quales son como se sigue.

Mano derecha.	*Mano izquierda.*
Tesorero general, Vicecanceller del Consejo.	Gouernador de Aragon.
Gouernador de Cataluña.	Gouernador de Valencia.
Regentes del Consejo.	Regentes del Consejo.
Regentes la Chancilleria.	Protonotario.
	Regente de la Aud. Real.

Assessor,	DD. de la Audiencia Real
DD. de la Audiencia Real	Los demas oficiales.
Los demas oficiales.	

Y ha se de aduertir, que si las Cortes son particulares en donde los Gouernadores de Cataluña, y Valencia no se hallan han de ir mejorando de lugar los oficiales que se siguen.

CAP. XXXIX. De los Estamentos de los Eclesiasticos.

EN el estamento de los Eclesiasticos se asientan en la cabeça del el Arçobispo de Çaragoça, y despues a vn lado, y a otro se ponen los Prelados, y Capitulos de las Iglesias, y aunq̃ en lo que toca a las precedencias lo hallo muy diferentemente platicado de vnas Cortes a otras toda via dire lo que mas se ha vsado, y lo que parece puesto en razon sea guardado, lo qual es de la manera que se sigue.

Mano derecha.	*Mano izquierda.*
Obispo de Huesca.	Arço. de Çarag.
Obispo de Iaca.	Obispo de Taraço.
Obispo de Barbastro.	Obispo de Albarrazin.
Abad de Montaragon.	Obispo de Teruel.
Comendador de Alcañiz.	Castellan de Amposta.
Abad de S. Iuã de la Peña	Comẽdador de Montalbã.
Abad de Veruela.	Abad de San Victorian.
Abad de Santa Fè.	Abad de Rueda.
Abad de la O.	Abad de Piedra.
Prior de N. Señora del Pilar.	*Prior de la Seo de Çaragoça
Prior de Roda.	Prior del Sepulcro.
	Prior de Santa Christina.

* Secularizose la Iglesia Metropolitana de Zaragoça, año 1605. Castillo en el Catalogo de los Arçobispos de Zaragoça fol. 292. Blasco tom. 2. lib. 4. cap. 1. lib. 5. cap. 5 6. y 7. y desde entõces se llama Dean el que era Prior.

Ca-

Capitulo de la Seo de Çaragoça.
Capitulo de la Seo de Hueſca.
Capitulo de la Seo de Iaca.
Capitulo de la Igleſia de Barbaſtro.
Capitulo de Santa Maria de Calatayud.
Capitulo de la Igleſia de Borja.
Capitulo de nueſtra Señora del Pilar.
Capitulo de la Igleſia de Taraçona.
Capitulo de Santa Maria de Albarrazin.
Capitulo de la Seo de Teruel.
Capitulo de nueſtra Señora de Daroca.
Capitulo de la Igleſia de Alcañiz.

Notario.

Y deſpues ſe aſientan las demas Igleſias, que acoſtumbran intervenir en el Braço por ſu orden, la qual no me atrevo a dar por hallarla de diferente manera platicada, vnas vezes, que otras, y no me quiero poner en dar lugar a nadie que no ſea cierto, alomenos que los aya tenido en mas de vnas Cortes; y ſi faltaren algunos de los que he dicho, como es lo mas cierto los que ſe ſiguen ſe van mejorando de lugar teniendo el primero de la mano izquierda del Arçobiſpo por mejor que no el ſegundo de la mano derecha; y aſſi en lo ſemejante: y ſi ay Procuradores de Obiſpos, ſe han de aſſentar deſpues de todos los Obiſpos, y ſi de Abades deſpues de todos los Abades: y lo miſmo ſe ha de guardar en los que ſe ſiguen. Y aunque el año 1585. ſe aſſentaron los Procuradores de los Abades de Piedra, y Rueda deſpues de los Capitulares por auer ellos querido tolerarlo, porq̃ lo q̃ mas hallo vſado, y platicado es lo dicho, y conſiſte en buena razon, pues los Procuradores no pueden ſer, como en los demas Braços de qualquiera calidad, ſino de los Capitulos de ſus principales, como arriba queda ya dicho; y es de aduer-

tir, que si entre los dichos Eclesiasticos ay diferencia sobre los asientos, que de ordinario se dexa en poder del Rey, para que se haga aquello que su Magestad mandare.

☞ En las Cortes de Tarasona del año 1592. se assentaron los Procuradores de Prelados despues de todos los Capitulares, como ya dixe, se hizo en las de 1585. y puesto caso que se disputò esto algunos dias, alfin no huvo orden que los del Braço quisiessen consentir que ningun Procurador se assentasse primero que los que en su nombre proprio asistian en el Braço, ni aun como he dicho, que los Capitulares, y assi se assentaron los Procuradores despues dellos por su orden, conforme la presidencia de sus principales.

Arriba dixe, que el asiento del Cabildo de nuestra Señora del Pilar era antes de la Iglesia de Huesca, * mas en las Cortes ya dichas de 1592. no lo quisieron consentir los Cabildos de las Iglesias Catedrales, sino que se assentasse despues dellos; y assi el Canonigo Miguel Thomas Ram, que fue en nombre de aquel Capitulo del Pilar hizo sobre ello sus protestos en el Braço el tiempo q̃ duraron las Cortes, porque teniendo tambien en el Braço asiento al Prior de su Cabildo del Pilar inmediatamente al de la Seo de Caragoça, pretendia que el mesmo lugar auia de tener el Cabildo; y assi por su parte dio en aquellas Cortes vn greuje, el qual por la priessa con que se acabaron, fue remitido por el Regente el oficio del Iusticia de Aragon ad alias Curias, y assi quedò el negocio sin declarar mas, lo que acerca desto he hallado en los Registros ya lo dexo dicho en el asiento que le doy arriba.

Tãbien reusaron en este Braço en las Cortes de 1592 de admitir al procurador del Cabildo de Borja diziendo, que no acostumbrava intervenir en Cortes, y dixerõ que

* El Capitulo de Sãta Maria la Mayor del Pilar precede a todos los Cabildos Cathedrales del Reino, como cõsta por sentencia de la Corte del Iusticia de Aragon, dada el año 1605. por cuya Iglesia eservieron doctamente Pedro Geronimo Cenedo, Diego de Morlanes, Iuan Miguel de Bordalva, y Balthasar Amador. Y vltimamẽte consta esta precedẽcia por vna Decisiõ de la S. Rota Romana de 28. de Abril Año 1634.

que tampoco admitirian a los de las Iglesias de Calatayud, Daroca, y Alcañiz, y se salieron con ello por floxedad de aquellos Capitulos, porque como arriba he dicho, para adquirir derecho a las assistencias del Braço basta vna de dos cosas, o que el Rey les aya llamado a vnas Cortes con carta, o que ayan assistido en el Braço, y en algunos Registros consta auer sido llamados otros Capitulos, pues quando los reconoci los puse entre los otros; y assi con que ellos muestren sola vna carta de llamamiento, o assistencia sera la diferencia acabada, y tambien con que el Rey se sirua de embiarles carta de llamamiento, a cuya eleccion està el llamar los Cabildos de Iglesias Colegiales, que le pareciere.

Despues que hize este libro he visto con vn registro que fue llamado a las Cortes el Comendador de Cantauieja del habito de San Iuan, y assistiò en este Braço de la Iglesia, y que el lugar que alli se le diò que fue despues de todos los Cabildos, y esto mismo se auia de guardar con el siempre que viniere a las Cortes, y cierto que se me hizo esto bien nueuo entrando todos los otros Comendadores en el Braço de la calidad que cada vno tiene, y que no aya otro particular, ni se aya llamado jamas con carta en el Braço de la Iglesia sino este Comendador, lo qual creo fue descuydo, ò fauor del Protonotario que despachò las cartas de llamamiento de aquellas Cortes, y tolerancia de los del Braço en dexarle assistir en el, enfin el tiene adquirido ya con solo esto derecho de interuenir en el Braço, y dizen que ha estado en el algunas vezes en Cortes, aunque yo en tres que me he hallado no lo he visto.

CAP. XL. Del Estamento de los Nobles.

MVy diferente manera tienen de proceder los Nobles en el assiento que los Eclesiasticos, porque

aunque dentro del eſtamento aya Duques, y Condes, y otros Señores titulados no ſe les da mejor aſiento que a los demas, antes bien es tan buen lugar el poſtrero como el primero, y ſi ay Procuradores tambien eſtan mezclados entre los miſmos Nobles de tal manera que no ſe puede dezir, que tienen peor lugar que los principales.

CAP. XLI. Del Eſtamento de los Caualleros, y Hidalgos.

LA miſma forma que los Nobles, tienen los Caualleros, y Hidalgos en los aſientos de ſu eſtamento, porque aſſi como van entrando en el ſe aſientan con tal orden, que no ſe hecha de ver qual eſtà primero, ni poſtrero.

CAP. XLII. Del Eſtamento de las Vniuerſidades.

EN el eſtamento de las Vniuerſidades ſe halla mas cierta forma de aſientos que en ninguno de los otros, aſsi por lo que da el Acto de Corte hecho en Çaragoça por el Rey Don Pedro el Quarto en las Cortes que tuvo el año 1372. como por auer guardado entre las Ciudades, Comunidades, y algunas Villas, ſiempre vna miſma orden, y tan ſolamente pondre las que eſtoy cierto, porque las demas vnas vezes las han tenido diferentes de otras, y aunq̃ es verdad, que en las Cortes del año 1585. eſtuvieron algunas Vniuerſidades en diferente aſiento del que aqui pondre fue como otras vezes por concertarſe entre ellas aſsi. Empero lo ordinario es aſſentarſe de la manera, y como ſe ſigue.

Mano

Mano derecha. *Mano izquierda.*

Çaragoça ſola.

Segundo Iurado, Primero, Tercero.

Hueſca.	Taraçona.
Iacca.	Albarrazin.
Barbaſtro.	Calatayud.
Daroca.	Teruel.
Borja.	Comunidad de Calatayud.
Alcañiz.	Comunidad de Daroca.
Moncalban.	Comunidad de Teruel.
Fraga.	Tamarit.
Sariñena.	Ayuſa.

Notario.

Y luego las demas que ſuelen intervenir en Cortes por ſu orden, la qual por las razones que arriba he dicho no me atreueria a darla, y porque no quiero dar lugar a nadie, que no ſepa cierto, qué es ſuyo; y ſi faltaren algunas de las que he dicho, como es lo mas cierto las que ſe ſiguen ſe van mejorando de lugar teniendo el primero de la mano izquierda por no mejor que el ſegundo de la mano derecha; y aſsi en lo ſemejante, y es de aduertir, que ſi entre las dichas Vniuerſidades ay diferencia ſobre los aſientos, de ordinario ſe dexa en poder del Rey, para que ſe haga aquello que ſu Mageſtad mandare.

CAP. XLIII. *De la nominacion de Notarios de los Braços, y ſu oficio.*

ESTando aſsi todos aſſentados en ſus eſtamentos, lo primero que hazen es nombrar cada Braço ſu Notario

tario para testificar las asistencias, y deliberaciones que alli se hazen, y todo lo demas que en el Braço se ofrecie re, lo qual se vsa, y platica desde las Cortes que tuvo el Emperador nuestro Señor en Monçon el año 1533. por que antes el Notario de las Cortes ponia estos Notarios como sustitutos suyos, pues en efecto lo son aunque actualmente el no los restituye en fin hecha la nomi nacion con acto que testifica el Notario de las Cortes, juran los de los Braços de la Iglesia, y Vniuersidades en manos de sus Presidentes, y los de los Braços de los No bles, y Caualleros, y Hidalgos en poder del Notario, y ninguno dellos tiene facultad de poder nombrar substituto sin licencia particular del Braço. Los Regiſtros que los Notarios hazen acabadas las Cortes cada vno se los lleua consigo, sin que en manera alguna de razon del al Notario de las Cortes, en cuyo poder seria muy justo quedassen como el processo principal, y tendria por cosa acertada reparar esta mala costumbre por Acto de Corte.

CAP. XLIV. *De la nominacion de habilitadores, y de su oficio.*

DEspues de auer hecho nominacion de Notarios, siguese luego nombrar habilitadores, y suelen ser dos en cada Braço excepto en el de Caualleros, y Hidalgos que se ponen quatro a causa de auer alli mas que hazer, el oficio de estos habilitadores es reconozer los recados que cada vno trae si son conforme las calidades que se requieren para intervenir en aquel Braço, y los habilitadores de los Braços de la Iglesia, Nobles, y Vniuersidades tienen poco que hazer, pues solo han de mirar si los poderes vienen conforme al Fuero, y a la costumbre que se tiene en ellos, porque las personas que en

en estos Braços interuienen son notorias, empero, en el de los Caualleros, y Hidalgos es menester hombres muy preuistos, y platicos de conozer la gente del Reino, porque como alli son admitidos no solo los que son notorios, y que vienen con decisorias, sino aun con prouanza de testigos puede auer en ellos mas, y menos, porque aunque es verdad, que estos hauilitadores no pueden hauilitar a nadie, ni darle mas calidad de la que el se tiene, pues como he dicho solo son reconocedores de los recados para que no entre nadie en el Brazo sin tener la calidad de la que el se tiene necessaria, toda via es muy justo que esto se mire bien, porque aunque no causa perjuyzio al Rey, ni a las Vniuersidades el admitir a nadie sino Caullero, ô Hidalgo, ni ellos adquierē derecho que importe, alfin siempre van entrando en alguna manera de possession que podria ser perjudicial, y hà se de aduertir, que lo primero que los hauilitadores han de hazer es hauilitar a todos los que estan en el Braço, y los han nombrado a ellos sin tener cuenta con que ayan assistido en otras Cortes, pues pudo auer entonces descuydo en los habilitadores, y ellos estar obligados a hazer bien su oficio, no hallo en los Registros que los habiliradores juren, empero, por esso no han de dexar de cumplir con su obligacion, porque seria grande cargo de conciencia.

Para que los habiliradores esten aduertidos conbiene dezir en este lugar como en las Cortes del año 1592. no faltò quien quiso intentar vna cosa bien escusada, y fue, que en el Braço de Nobles pudiessen entrar, y tener voto los niños de diez años arriba, dando por razon vna cosa sin fundamento, y era dezir, que pues los Procuradores de los niños se admitian que duda podia auer en admitir a los mismos niños que tuviessen ya años de discrecion para poder seguir el voto que mejor les parecie-

cieſſe,no conſiderando que en el Braço no ſe admiten poderes de los niños(ni ellos los pueden hazer) ſino los de ſus tutores a cuyo cargo eſtà el mirar por ſus perſonas,y bienes por ſer Ricos Hombres,y los mas hazendados del Reino,a cuya cauſa ſe introduxo el admitir ſus poderes,mas coſa clara es que no puede ninguno hazer actos haſta ſer mayor de edad,y en Aragon lo ſon todos a catorze años,y aſſi haſta entonces no pueden los Nobles votar en el Braço,ni hazer poder a otro para ello, ſiendo acto tan ſolemne como es de las Cortes, ni aun deben aſiſtir en el Braço por ſer todos los de catorze años abajo inhabiles,y las perſonas que lo ſon no ſe como ſe puedan habilitar, allende,que no es bien que ſiendo niños entren en ajuntamiento donde ſe tratan negocios de tanta importancia de que ellos no ſe puedan hazer capazes,y a los que dizen que ſe ſerbirà para que aprendan reſpondo,que ſerà meterlos en mas confuſion no entendiendo bien lo que alli ſe trata, porque ſiendo niños es muy v riſimil entender vna coſa por otra, y que de ello reſulte,que quando adelante entren en las Cortes,lo que parecia de vtilidad para facilitar los negocios dellas ſirva de alargarlos.

En el Braço de Caualleros, y Hidalgos acoſtumbraban entrar,y votar todos los de catorze años arriba, y en las Cortes de Taraçona del año 1592.ſe hizo vn Fuero(que ya alegè)que ſe intitula de los que pueden entrar en el Braço de Caualleros,y Hidalgos, el qual comienza.*Por juſtos reſpectos*, que eſtà impreſſo fol. 34. en el ſe diſpone(entre otras coſas) que no pueden tener voto en el Braço de Caualleros, y Hidalgos ſino los que tuvieren de edad veynte años cumplidos,aunque los menores dellos puedan aſiſtir en el,eſto de que puedan aſiſtir los menores de xx.años ſe deue entender ſiendo mayores de catorze, por la razon que en eſte capitulo en reſpecto de los Nobles dexo dicho.

Digitized by Google

CAP. XLV. De la nominacion de promouedores, y de su oficio.

HAbilitados ya los Braços, y auiendo hechado fuera de ellos al que huviere duda en su habilitacion hasta que sea visto, despues luego se nombran los promovedores. En el Braço de la Iglesia no se nombra promovedor, porque lo es siempre el Arçobispo de Çaragoça, y en ausencia suya el Obispo, ô Prelado que se sigue, y que entra en presidencia en el Braço de los Nobles se nombra vn promouedor, y en el de los Caualleros, y Hidalgos dos, en el de las Vniuersidades tampoco se nombra promovedor, porque siempre lo es el Iurado de Çaragoça, y en ausencia del el Sindico que alli de la Ciudad, y si este falta lo es de la Ciudad el que se sigue en el primer lugar. El oficio de los promouedores es proponer todas las cosas, y negocios que en el Braço se ofrezen, y leuantar la resolucion dellos, y mandar al Notario los continue en los Registros de su Braço, este cargo en los Braços de Nobles Caualleros, y Hidalgos dura tan solamente vna semana, y al cabo della los que salen del oficio nombran los otros que han de suceder en el, y no impide el auerlo sido vna vez para poderlo ser todas las vezes que lo eligieren, y ha se de aduertir que si alguno de los que interuienen en el Braço le pareciere conuenir que se trate de algun negocio, y los promouedores no lo quisieren proponer puede cada vno por su propria persona proponerlo, y hazer que se trate del sin que nadie se lo pueda estoruar.

*
**

Digitized by Google

CAP. XLVI. De la habilitacion de campana, y de los dias, y horas, y numero de cada Braço.

PVestos los promouedores en su lugar, luego proponen quatro cosas ordinarias, la primera vez de que campana se han de juntar, la segunda que dias, la tercera a que horas, y la quarta que declaren que numero de personas ha de hazer Braço, señalase luego la campana, y de ordinario habilitan todas las fiestas como dias feriados para poder tratar los negocios, exceptando los tres dias de la Pascua, Domingos, dias de nuestra Señora, y de los Apostoles, y en todos los demas se acostumbran señalar dos horas de mañana, y dos de tarde, y si se ofrezen negocios de importancia dentro de la hora habilitan todo el tiempo que quieren, y les parece conuenir en lo que toca al numero de personas que han de hazer Braço, vnas vezes lo señalan mayor que otras, empero el mas ordinario que yo hallo platicado en los Registros particulares es a mas de los promouedores, los Ecclesiasticos diez, Nobles doze, los Caualleros, y Hidalgos veinte y quatro, las Vniuersidades han de ser ocho, y de las que ay dos, ò mas Sindicos no se han de contar sino por vno, y todo lo dicho pueden mudar las vezes que quisieren pues sea dentro los dias habilitados, y auiendo el numero que està determinado.

CAP. XLVII. De las continuaciones, y assignaciones de las dietas de vn dia para otro.

ESTando ya formada la Corte de la manera que he dicho, y llegada la tarde deste segũdo dia en las Cortes generales el Comissario, ò Comissarios que el Rey ha

ha nombrado para hazer las continuaciones, y asignaciones de las dietas viene a las gradas del Solio con el Protonotario, el qual haze se como tiene testificada, y cõtinuada en Registro la comission, y estando presente el Iusticia de Aragon, y el Notario de las Cortes, el Protonotario lee vna cedula, y dize su Magestad, proroga siquiere continua las presentes Cortes para mañana, sino fuere dia festiuo, y si lo fuere para el otro dia siguiente presente el Iusticia de Aragon, en las Cortes particulares estas continuaciones, y asignaciones hazelas solo el Iusticia de Aragon, el qual con assistencia del Protonotario, y Notario de las Cortes, de mandamiento del Rey, y de voluntad de la Corte proroga si quiere continua aquellas para el dia siguiente, y de esta manera de dia en dia se van haziendo, y continuando estas asignaciones todo el tiempo que las Cortes duran, puesto caso que se pueden hazer por diez, y veinte, y por los dias que quisieren, empero, esto es lo que mas se ha vsado, y platicado, y aun al concluyr de las Cortes se van tãbien concediendo por horas como en los Braços, de esta misma manera se hazen en Cortes generales, ò particulares las prorogaciones de las Cortes de vna Ciudad a otra despues de ya vna vez formadas de que estan llenos los Registros, asignando la Ciudad, dia, y lugar a donde la Corte se proroga, y han de acudir, verdad es que en estas prorogaciones se requiere allende de la voluntad del Rey, la de los quatro Braços para que se puedan mudar de vna parte a otra las Cortes.

CAP. XLVIII. *De la assistencia del tercero dia, y de los demas hasta el Solio.*

LLegado ya el tercero dia para el qual han sido (el segundo) continuadas las Cortes, los que intervienen

nen en ellas acuden a sus estamentos, y comienzan a tratarse los negocios de la forma, y manera que en los Capitulos siguientes irè diziendo, y la misma tienen, y guardan todos los dias de ajuntamiento hasta que llega la celebracion del Solio.

CAP. XLIX. *De la nominacion por el Rey de los Tratadores de las Cortes.*

COstumbre dizen todos que ha sido de muchos años a esta parte la que han tenido los Reyes en nombrar algunas personas con quien los Braços traten todos los negocios que en las Cortes se ofrecieren para que ellos vean, y confabulen primero, si lo que se trata es conviniente al Rey, y Reyno, y pareciendoles que si, lo representen a su Magestad, y traten a solas con la resolucion que mas a su seruicio conuenga, porque no es justo llegar al Rey sino con cosas ya muy miradas, y que a los tratadores parezcan puestas en razon con que se reseruara a su Magestad de las pesadumbres que con muchas embaxadas de negocios (aun no digeridos) se le podrian dar, y assi estos tratadores se junten en donde su Magestad ha de estar quando viene a la parte que las Cortes se celebran, que ordinariamente es la Sacristia de la Iglesia, y desde alli tratan en su nombre lo que se ofrece, y oyen todos los que quieren hablar assi en cosas de Iusticia como de gracia, y lo que es necessario tratar con el Rey hazenlo ellos a solas en Palacio como he dicho.

CAP. L. *Como se tratan los negocios en los Braços.*

COntinuandose ya las Cortes comienzan a tratar los Braços los negocios conuinientes al buen gouierno

uierno paz, y quietud del Reyno, y que se hagan las leyes necessarias para remediar las cosas que por falta de ellas han sucedido, y tambien reparar los abusos que las hechas han causado, y para que esto se haga mejor traen los Diputados, y las Vniuersidades del Reyno algunos cabos particulares aduertidos, y assi mismo de cada vno lo que le parece conuiniente, y tambien de parte del Rey se dan los necessarios, y que deben quedar establecidos por ley para que la justicia sea bien administrada, y como al servicio de Dios, y suyo, y al buen gouierno del Reyno conuiene estos cabos se van platicando, y confabulando, y las mas vezes se remiten a personas que los vean, y adapten nombrando quatro, ò seys de cada Braço, y la mitad de los que nombran las Vniuersidades han de ser Sindicos de Çaragoça, y todos se ajuntan en vna parte, y visto lo mas conviniente buelven despues cada vno a su Braço, y representan lo que les parece se suplique al Rey, y alli se resuelve lo que se ha de hazer con mas consideracion de la que haziendolo todos se podra tener, y aunque en algun tiempo se solia dar este poder para que los assi nombrados a solas lo resoluiessen, años ha que no lo han querido conceder, sino con que ayan de referir, por algunos inconuinientes que se han ofrecido, y no me parece muy mal que assi se haga por muchas razones que no ay para que tratar aqui de ellas.

CAP. LI. Como se votan los negocios en los Braços.

DIferentemente se votan los negocios en las Cortes en vn Braço que en otro, porque en el de la Iglesia propone, y vota primero el promovedor que es el Arçobispo, ò Obispo que està en presidencia, y luego van

van proſiguiẽdo por ſu ordẽ conforme eſtã aſſentados, por el Braço de los Nobles ſe ha platicado vna muy extraordinaria manera de votar, porq̃ en acabãdo de proponer el promouedor ſin dezir ſu parecer nõbra el q̃ ha de hablar primero, y en acabãdo aquel nõbra otro el q̃ le parece, no guardando mas orden de la que es ſu voluntad, de tal manera que todos los que van votando los ha de nombrar primero, y aſſi muchas vezes nombra el que eſtà mas deſcuydado, ni tampoco trae cuenta con que votẽ antes los que aſiſten en ſu nõbre proprio, que los procuradores, y deſpues de auer todos acabado es el vltimo el promouedor, bien diferente manera de proceder es la q̃ ſe tiene en el Braço de Cavalleros, y Hidalgos, porque en acabando de proponer el promouedor vota, y luego ſu compañero, y deſpues nombran el que ha de hablar primero, y en acabando aquel ſe levanta luego a votar el que eſtà a ſu mano derecha, y deſpues el de la izquierda, y aſſi vno de vna parte, y otro de otra van por ſu orden votando haſta que acaban todos; en el Braço de las Vniverſidades, propone, y vota primero el promouedor que es el Iurado de Çaragoça, o el Sindico que eſtà en preſidencia, y luego van proſiguiendo, y votando de la manera, y conforme eſtan aſſentados.

En las Cortes del año 1592. ſe començò a platicar, q̃ en el Braço de los Nobles votaſſen primero los que aſiſtian por ſi proprios, que no los procuradores de otros, y es coſa muy pueſta en razon, porque allende que eſtan por ſi ſon ellos Nobles, y los que tienen los poderes no, y es juſto ſe les tenga eſſe reſpecto, y aſsi eſtè aduertido de eſto el promouedor para que nombre primero a los Nobles, y deſpues a los Procuradores por el orden que le pareciere, conforme es coſtumbre entre ellos.

Deſpues que ordenè eſte libro ſe ha hallado que auiendo diferẽcia entre las tres Comunidades del Rey-

Reyno, y la Villa de Alcañiz sobre quien auia de votar primero en el Braço fue declarado por el Rey nuestro Señor que està en el Cielo que votassen primero las tres Comunidades, y despues la Villa de Alcañiz, no obstante que en el Braço tuviesse mejor asiento Alcañiz que las Comunidades de Daroca, y Teruel, y assi se observò esto en las Cortes del año 1563. y tambien en las del año 1585. y en las de 1592. se hizo lo mismo.

CAP. LII. De las embaxadas al Rey.

YA que he dicho de la manera que se tratan los negocios en los Braços sera bien agora dezir de las embaxadas que en el discurso de las Cortes se acostumbran hazer segun los negocios lo piden, y se ofrezen, y para esto es bien comenzar primero por las que en los Braços hazen al Rey, aduirtiendo ante todas cosas vna muy particular, y es que a los tratadores (que como he dicho) estan en nombre del Rey para oyr todo lo necessario no se le haze jamas embaxada solene en nombre de los Braços, sino que priuadamente va alguno del Braço donde el negocio se ofrece a tratar lo que para su conclusiõ se requiere, y esto a vezes se haze como quien lleua el recado de parte del Braço para saber lo que se ha de hazer otras como de suyo por via de confabulacion para facilitar lo que se va tratando, boluiendo pues a las embaxadas que se hazen al Rey digo, que se confabulan primero los Braços entre si por la misma via como despues dirè, y viendo que es necessario el hazer embaxada en estando ya de acùerdo para ello nombran dos personas en cada Braço, los quales salen luego a las puertas de sus estamentos que estan casi juntos, y lleuando delante los Porteros con sus ropas, y mazas van a Palacio, ò a donde el Rey està puestos en la orden que se sigue.

Mano izquierda.	*Mano derecha.*
Capitular.	Prelado.
Noble.	Noble.
Hidalgo.	Cauallero.
Vniuerſidades.	Çaragoça.

Auiendo pues llegado de eſta manera a donde eſtà el Rey antes de entrar en la Camara dexan los Porteros con las mazas, y van paſſando adelante haziendo acatamiento al Rey por eſta orden.

Prelado.
Capitular.
Noble.
Noble.
Cauallero.
Hidalgo.
Çaragoça.
Vniuerſidades.

Y luego toma cada vno ſu lugar de eſta manera:

Mano derecha.	El Rey.	*Mano izquierda.*
Prelado.		Noble.
Capitular.		Noble.
Çaragoça.		Cauallero.
Vniuerſidades.		Hidalgo.

Eſtando pues aſsi el Prelado que alli viene haze la platica por todos, y ſi alguno quiere añadir algo a ella eſtà en ſu mano, y dales la reſpueſta el Rey, y bueluenſe como vienen haſta llegar a ſus eſtamentos a donde dan razon de lo que a la embaxada ſu Mageſtad ha reſpondido.

Bien

Bien serà aqui aduertir vna cosa, y es, que el Iurado de Çaragoça no và a embaxada alguna general, ni particular a causa de que con la insignia de su Magistrado pareceria cosa indecente que nadie le prefiriese.

CAP. LIII. De las Embaxadas de vn Braço a otro.

DEspues de auer dicho lo que toca a las embaxadas del Rey, siguese luego tratar de las que se hazen entre los Braços, y de los asientos que en ellas se dan los vnos a los otros, y digo, que a las embaxadas van tan solamente dos personas de cada Braço aquellas que le parece nombrar, y las mas vezes van solamente los de vn Braço a otro, y algunas dos Braços juntos, y todos lleuan los Porteros con sus ropas, y mazas delante, desde la puerta del Braço que sale, hasta entrar dentro la del que sea, a donde en llegando le salen a receuir hasta la puerta algunas personas del Braço, y quando se buelue assi mismo los acompañan hasta la misma, y esta orden es la que se guarda en todos los Braços de vnos a otros, agora passare a tratar de los asientos particulares que cada Braço da al otro, que son como se sigue.

Braço de la Iglesia.

En este Braço se ha de aduertir, que lo que dixere de la persona del Arçobispo de Çaragoça se ha de entender en falta suya del que entrare en presidencia.

Quando vienen a este Braço los Nobles solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha. *Mano izquierda.*

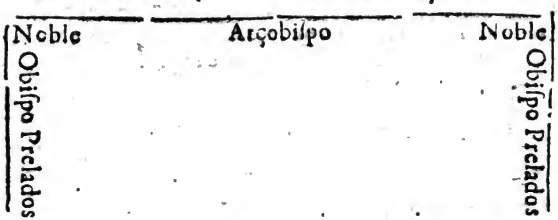

Quando vienen a eſte Braço los Nobles, y Cavalleros, y Hidalgos juntos van por eſta orden.

Mano izquierda. *Mano derecha.*

Noble. Noble.

Hidalgo. Cavallero.

Y llegados alli los salen, como dirè a recebir, y les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha. *Mano izquierda.*

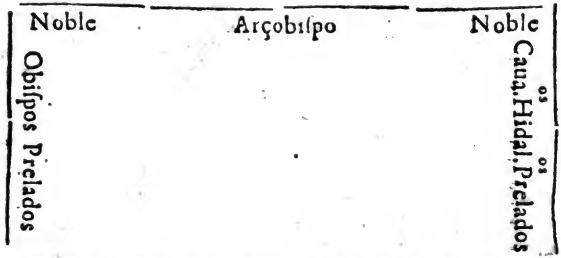

En eſto huvo mudança en las Cortes de Taraçona del Año 1592. que como los Obiſpos ſe paſſavan todos a vna parte quando los Nobles venian con los Cavalleros, y Hidalgos de la manera, que arriba parece, entonces ſe eſtu-

estuvieron en sus lugares, y el Cavallero se assentò debaxo de vn Noble, y el Hidalgo debaxo del otro, y despues dellos a vna, y otra parte estavan los Obispos, y assi se acabaron las diferencias, que abaxo se dize entre ellos avia.

Quando vienen a este Braço los Cavalleros, y Hidalgos, solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha.		*Mano izquierda.*	
Obispos	Arçobispo	Cavalleros	Hidalgos
Prelados Capitulares			Prelados Capitulares

Algunos dias estuvieron los Cavalleros, y Hidalgos en las Cortes del Año 1585. sin ir con embaxadas al Braço de la Iglesia, por parecerles que se les hazia agravio en no darles el mismo lugar que a los Nobles, como lo hazian las Vniuersidades, despues dexaron esta diferencia en poder del Conde de Chinchon, el qual declarò se diesse a los Cavalleros, y Hidalgos el lugar que arriba he puesto; y assi le tomaron, y dello resultò quitar ellos a los de la Iglesia (quando ivan en su Braço) el que antes acostumbravan tener, y darles el que en su lugar hemos visto.

Lo proprio que he dicho se hizo con los Cavalleros, y Hidalgos viniendo con los Nobles, se hizo viniendo a solas, de manera que tomavan ellos en medio al que presidia en el Braço, y baxo dellos estavan los Obispos a vna parte, y otra.

Digitized by Google

Mano derecha. *Mano izquierda.*

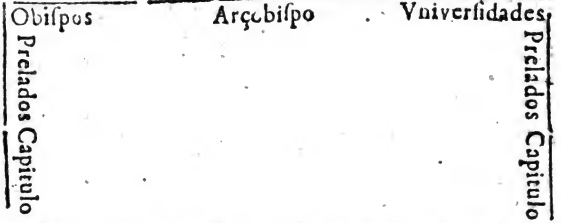

Dos coſas ſe han de advertir aqui, y ſon la primera, q̃ las Vniuerſidades no vienen nunca a eſte Braço juntos con otro, ſino ſiempre a ſolas; la ſegunda, que en todas las embaxadas han de ir vn Sindico de Çaragoça, y otro de las demas Vniverſidades aquel que le pareciere nombrar.

☞ Como en las Cortes de Taraçona del Año 1592. en el Braço de la Igleſia ſe mejorò de aſiento a los Cavalleros, y Hidalgos; tambien lo hizieron a las Vniverſidades, y era muy juſto, y aſſi eſtavan en medio los Sindicos al que preſidia en el Braço, y debaxo dellos ſe aſſentavan los Obiſpos a vna parte, y otra.

Braço de los Nobles.

Quando vienen a eſte Braço los de la Igleſia ſolos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha. *Mano izquierda.*

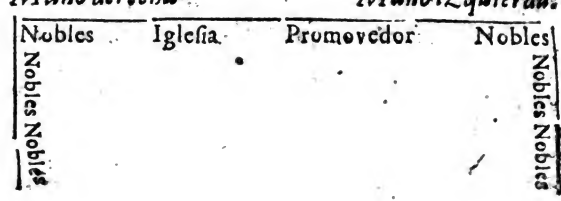

Digitized by Google

Vna cosa nueva inventaron los Nobles en las Cortes de Taraçona del Año 1592. y salieronse con ella, y fue que como solian assentar en su Braço, a la mano derecha del Promovedor a todos los que venian a el con embaxada lo assentaron entonces en la cabecera del Braço entre los Nobles, y el Promovedor se estaua en el lugar, que le parecia, pues no tiene ninguno señalado.

Quando vienen a este Braço los de la Iglesia, y de las Vniversidades juntos van por esta orden.

Mano izquierda.	*Mano derecha.*
Capitular	Prelado
Vniversidad	Çaragoça.

Y llegados alli salenles (como dixe) a recebir, y les dan el lugar, que aqui parece.

Mano derecha		*Mano izquierda*	
Vniversidades	Iglesia	Promovedor	Nobles
Nobles Nobles			Nobles Nobles

Lo que queda dicho arriba del Promovedor, que en las Cortes de Taraçona del Año 1592. no assentò a su lado a nadie de los que venian con embaxada en su Braço, se ha de advertir tambien en este lugar.

Quando vienen a este Braço los Cavalleros, y Hidalgos, solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano

Digitized by Google

Mano derecha *Mano izquierda*

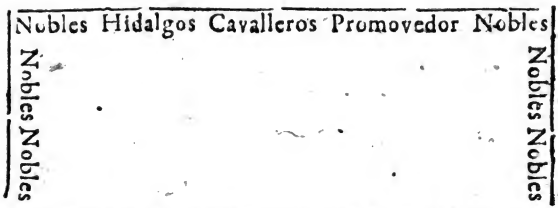

Vna cosa se ha de aduertir aqui, y es que los Cavalleros, y Hidalgos no vienen nunca a este Braço junto con otro, sino siempre a solas.

☞ Lo que queda dicho arriba del Promovedor, que en las Cortes de Tarazona del año 1592. no assentò a su lado a nadie de los que venian con embaxada a su Braço, se ha de aduertir tambien en este lugar.

Quando vienen a este Braço los de las Vniversidades solos se les da el lugar, que aqui parece.

Mano derecha. *Mano izquierda.*

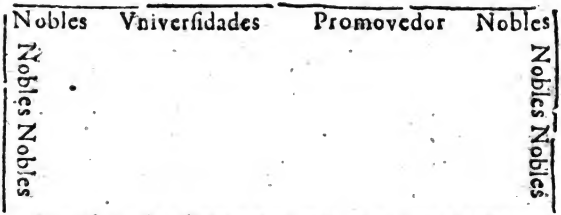

Aqui se ha de advertir vna cosa, y es que algunas vezes (aunque raras) suelen los del Braço de las Vniversidades embiar quatro Embaxadores, y en este caso los dos han de ser Sindicos de la Ciudad de Çaragoça, como en todas

todas las nominaciones, que en el Braço se hizieren ha de tener esta Ciudad la mitad.

Lo que queda dicho arriba del Promovedor, que en las Cortes de Tarazona del año 1592. no assentò a su lado a nadie de los que venian con embaxada a su Braço, se ha de aduertir tambien en este lugar.

Braço de los Caualleros, y Hidalgos.

Quando vienen a este Braço los de la Iglesia, solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha.					*Mano izquierda.*
Hidalgos	Cavallero	Promovedores	Iglesia	Cavalleros	Hidalgos
Cavalleros Hidalgos					Cavalleros Hidalgos

Y aunque antiguamente se solia dar la mano derecha a los de la Iglesia, como agora la izquierda, ha sido esta mudanza, porque en su Braço no han querido dar mejor lugar que este a los Cavalleros, y Hidalgos (como ya dixe) y assi deliberaron por dos vezes el año 1585. que en manera alguna no se diesse a los de la Iglesia otro lugar, y aunque a esta causa estuvieron hartos dias sin lleuar embaxada al Braço de Cavalleros, y Hidalgos, alfin fueron despues a el muchas vezes, y tomaron el lugar que he dicho, y arriba dexo señalado, y assi queda esto ya por cosa llana, y averiguada.

Como los del Braço de la Iglesia en las Cortes de Ta-

razona del año 1592. mejoraron el lugar a los Cavalieros, y Hidalgos, de la manera que arriba queda referido, ellos tambien hizieron otro tanto con los Eclesiasticos, y en aquellas Cortes los assentaron quando venian con embaxada a su Braço, en medio de los dos Promovedores; y assi quedaron con esto acabadas (como tambien dixe) las diferencias que sobre los asientos entre ellos auia.

Quando vienen a este Braço los de las Iglesias, y las Vniversidades juntas van por esta orden.

Mano izquierda.	*Mano derecha.*
Capitular	Prelado
Vniversidades	Çaragoça

Y llegados alli los salen, como dixè a recebir, y les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha. *Mano izquierda.*

Hidalgos	Cavalleros	Promovedores	Iglesia	Vniversidades
Cavalleros Hidalgos				Cavalleros Hidalgos

Arriba queda dicho, como los Promovedores assentaron en medio dellos en las Cortes de Tarazona del año 1592. a los del Braço de la Iglesia, y quando venian con las Vniversidades tambien hizieron con todos ellos lo mismo, tomandolos en medio por no dar ocasion a nuevas diferencias.

Quando

Quando vienen a este Braço los Nobles solos, se les da el lugar, que aqui parece.

Mano derecha. *Mano izquierda.*

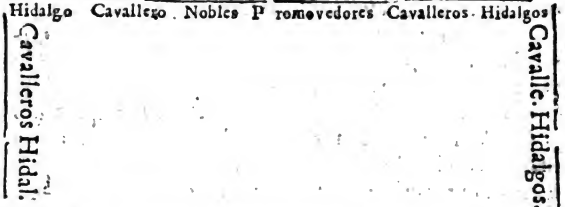

Cada Cortes van innovando cosas en esto de los asientos, y assi en las de Tarazona del año 1592. tomaron los Promovedores en medio, a los Nobles quando venian con embaxada a este Braço, con que se les aura ya de guardar esto para adelante.

Quando vienen a este Braço los de las Vniversidades solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha. *Mano izquierda.*

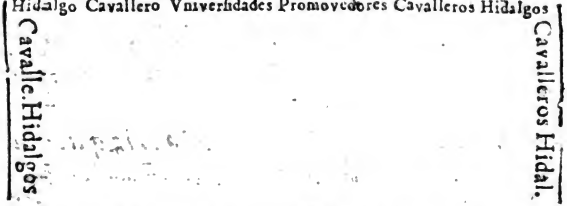

Bien es saber, que entre los Braços de Cavalleros, Hidalgos, y de las Vniversidades siempre ay grande conformidad, en lo que toca a los asientos, porque los vnos a los otros en sus Braços se dan siempre a escoger el que

I 2 quisie-

quisiere tomar, y ha se de advertir vna cosa muy particular, y es que con dar los Cavalleros, y Hidalgos en su Braço a los de las Vniversidades la mano derecha quando vienen juntos con los de la Iglesia estan a la izquierda a causa de assentarse despues dellos, y el Braço de los Cavalleros Hidalgos se disculpò desto con las Vniversidades, en las Cortes del año 1585. diziendo lo hazian por razõ de los de la Iglesia, que no desseavan novedad con ellos, sino servirles en todo; y a esto fue respondido por las Vniversidades agradeciendolo, y que quando viniessen con los de la Iglesia tendrian aquel lugar, pues no podian tenerlo mejor auiendole de assentar despues dellos.

En las Cortes de Tarazona del año 1592. mejoraron de lugar los Cavalleros, y Hidalgos a los de las Vniversidades tomandolos en medio los Promovedores quando venian solos a su Braço con embaxada, y con ser verdad que entre ellos no se sabia que huviesse auido diferencias sobre los asientos, como arriba queda dicho, quãdo los Cavalleros, y Hidalgos fueron a su Braço no les quisieren ellos dar el lugar, que acostumbravan, y era razon, como en su lugar dirè.

Braço de las Vniuersidades.

Quando vienen a este Braço los de la Iglesia solos se les da el lugar que aqui parece.

Mano derecha *Mano izquierda*

Sindico Zaragoça	Iglesia	Iurados Zaragoça	Sindicos Zaragoça
Vniversidades			Vniversidades

Digitized by Google

Vna cosa se ha de advertir aqui, y es que los de la Iglesia no vienen nunca a este Braço junto con otro, sino siempre solos.

Quando vienen a este Braço los Nobles solos se les da el lugar que aqui parece.

Mano derecha *Mano izquierda*

Sindico de Zaragoça, Nobles, Iurado de Zaragoça, Sindicos de Zaragoça	
Vniversidades	Vniversidades

Quando vienen a este Braço los Nobles, Cavalleros, y Hidalgos juntos van por esta orden.

Mano izquierda. *Mano derecha.*

Noble Noble
Hidalgo Cauallero

Y llegados alli salenles (como dixe) a recebir, y les dan el lugar, que aqui parece.

Mano derecha *Mano izquierda*

Sindico Zarag. Hidalgo Cavallero Nobles Iura. Zarag. Sindico Zarag.	
Vniversidades	Vniversidades

Quando vienen a este Braço los Cavalleros, y Hidalgos, solos les dan el lugar que aqui parece.

Mano derecha. *Mano izquierda.*

Sindico Zaragoça Hidalgo Cavallero Iurado Zaragoça Sindiço Zarago.

Vniversidades

Vniversidades

Resta agora por dezir, quienes son de estos que van con las embaxadas, los que las dan, y quienes los que a ellas responden; y assi digo que quando hazen la embaxada los Eclesiasticos solos, o con las Vniversidades el q̃ habla es el Prelado en nombre de todos, y si van las Vniversidades a solas el Sindico de Çaragoça, y quando hazen la embaxada los Nobles solos, o con los Cavalleros, o Hidalgos, el que habla es vno de los Nobles, aquel que hecha la cortesia a su cõpañero se asienta a la mano derecha del Presidente del Braço, y si van allà los Cavalleros, y Hidalgos a solas, el que de los dos hecha cortesia a su compañero, se asienta mas cerca del Presidente del Braço, advirtiendo que en acabando qualquiere de los que he dicho, ha de dezir a los demas Embaxadores que vienen con el, si quieren advertir algunas cosas sobre lo que ha tratado, y cada vno tiene entonces facultad de poder dezir lo que se le ofrece, y ò mas ordinario es confirmarse con el que hablò, el que responde a los Embaxadores del Braço de la Iglesia, es el Arçobispo de Çaragoça, o el que presidiere en su lugar, y en los de los Nobles, y Cavalleros, y Hidalgos aquel que el Promovedor nombra para que responda, y en el de las Vniversidades el Iurado de Çaragoça, o Sindico que està en

su lugar, y quãdo la embaxada es respuesta de otra, y de que no ay que responder, el Promovedor agradece lo hecho en nombre del Braço, y con esto se despide.

El trato ordinario de los Braços, es a los de la Iglesia, y Nobles V. SS. y a los Cavalleros, y Hidalgos, y Universidades V.ms. *

Ha me parecido poner todas estas embaxadas tã estẽdidamente, porque no he hallado Registro del Braço particular donde no parece averse tenido diferencia en aquellas Cortes, sobre los asientos, los quales creo ha causado no acordarse de la manera que se assentaron en las passadas, como ya passan tantos dias de vnas a otras, y tambien por no tener a mano los Registros particulares para reconocerlos, porque como dixe se quedan los Notarios con ellos; y assi muchos se han perdido, confio q̃ en esto, y en lo que mas importa nos hara merced su Magestad de poner remedio, y no aura sido de poca importancia este trabajo que se ha ofrecido auer puesto esto tã de menudo, si se evitassen estas pretensiones, porque se abreviarian los negocios, que a las vezes se detienẽ por cosas de esta manera hartos dias, por no auer quien quiera con zelo de sosegarlos ponerse a mirar los Registros; y assi esto me ha movido a alargarme en lo dicho. Otros muchos recados se embian de vn Braço a otro sin esta solenidad quãdo los negocios se van apretando por abreviar de tiempo, particularmente si son replicas de negocios tratados primero por embaxada, y para esto nombran en el Braço que se ofrece vno que salga a fuera, y haga llamen otro del otro Braço con quien han de tratar, y le dè el recado, y aguardando la respuesta buelva con ella al Braço, por este camino se toma hartas vezes resolucion de cosas que importan, y despues ajuntados dos, o mas cabos hazen la embaxada para que quede todo concluydo.

* Todos los Braços vsan de vna cortesia, llamãdose vnos a otros V.S. como lo vio platicar el Autor destas Notas el año 1634. en el Estamẽto de los Caualleros, è Infanzones en la Convocacion de los quatro Estados que hizo el Reino por orden de su Magestad; cuya cortesia se vsò en las Cortes de 1626. como lo refieren los que se hallaron en ellas.

Del

Del asiento que se da a los Tratadores del Rey quando van con alguna embaxada de parte de su Magestad, no he querido tratar, porque es cosa muy sabida, que se les da el mejor lugar del Braço.

CAP. LIIII: Que cosa son Greuges, y quien los puede dar.

BIen sera tratar en este lugar de la materia de los q̃ llaman Greuges, que quierē dezir agravios, los quales siempre se piden en Cortes; y para esto lo primero q̃ se ha de saber, es quien los pueda dar; y digo que no solo los que son llamados, y intervienē en Cortes, empero aun qualquiere particular del Reino, como se veen los Registros llenos dellos, y con ser tan notorio este trabajo Geronimo de Blancas en buscar, y dar razones para demostrar que seria justo se hiziesse esto assi, enderezandolas a deshazer lo que tuvo por constante que se platicava, y auia dicho al principio del segundo punto del titulo de dar los greuges, donde escriue que comunmente està recebido que solo aquel que tiene calidad de intervenir en Cortes puede dar greuges, y va alli mezclando con dissentimientos, haziendolos a vezes vna misma cosa, siendo tan diferentes quanto todos entienden, empero yo no se lo que en esto pretendio, y si he mirado bien el Registro siete greuges hallo alomenos que se dieron en las Cortes de Monçon del año 1563. por personas, que no intervenian en Cortes, y mas de nueve en las que su Magestad nos hizo merced de celebrar alli en el año de 1585. y assi esto es tan sabido, que no ay para q̃ gastar mas razones en ello, tambien pueden dar greuges las Vniversidades, vna contra otra, y vn Braço contra otro, y assi mismo el Fiscal en nombre del Rey puede dar greuges contra el Iusticia de Aragon, y sus Lugarti-

gartinientes, y Oficiales, como lo ha hecho algunas vezes, que parecen en los Regiſtros, y es muy pueſto en razon, pues ſe quiſo priuar el Rey de no darles denunciacion, como parece en el Fuero baxo la rubrica de *Forus Inquiſitionis officij Iuſtitiæ Aragonum*, que ſe hizo por el Rey Don Iuan el Segundo en las Cortes, que ſe celebraron en Çaragoça el año 1467. que comiença, *E porque cerca fol. 78.* y no ſe, ni he hallado en ningun Regiſtro, que el Fiſcal aya dado greuges contra otras perſonas mas de las que he dicho.

CAP. LV. Contra quien ſe pueden dar Greuges, y ſobre que coſas.

PVes he dicho ya que perſonas ſon las que puedẽ dar Greuges en Cortes, ſigueſe agora tratar cõtra quiẽ, y ſobre que coſas; y aſſi digo lo primero, que los greuges ſe pueden dar por lo que el Rey (a lo que es cierto mal informado) huviere mandado hazer contra lo que por ley eſtà eſtatuydo; y tambien ſe puede dar contra los Oficiales Reales, y Vniuerſidades, y contra qualquie re Braço de los que aſiſten en Cortes, y por las coſas, y agravios que ſe pretendieren contra ellos auer hecho, en fuerça de ſu jurisdicion, ô con violencia, y rigor, ſin guardar las leyes del Reino: y aunque es verdad, que en los Regiſtros conſta auerſe dado otros muchos greuges por coſas particulares en los proceſſos dellos, ſe ha declarado no ſer deduzibles en Cortes, como ſe hizo en las que el año 1414. tuvo en Çaragoça el Rey Don Hernando el Primero, de dõde colige, y muy bie Geronimo de Blancas en el primer pũto del titulo de dar los Greuges, que por no pagar el Rey lo que como priuada perſona deviese, o de merced que a alguno huviere hecho no ſe puede dar Greuge, ni es proſeguible en Cortes, aſſi

mismo se puede dar Greuge contra el Iusticia de Aragon, o sus Lugartinientes, y Oficiales, porque aunque se pueden dar contra ellos denunciaciones delante los Inquisidores, que cada año les toman la residencia, que juzgan los Iudicantes, el proprio lugar de pedir los agravios que ellos hazen era antiguamente en Cortes, y no relieva el poderlo hazer agora en la vna parte, para que no se haga en la otra, y añado que tambien se puede dar Greuge contra vn particular que hiziere cosa de la qual resulte, o pueda resultar lesion de Fuero, o ley alguna del Reino, como vemos lo hizo Iuan Palacio contra Hernãdo Cortès, en las Cortes de Monçon el año 1585. que mas en particular adelante a otro proposito dirè.

CAP. LVI. *Hasta que tiempo, y delante de quien se han de dar los Greuges.*

COsa cierta, y averiguada es, que los Greuges se pueden dar desde el dia que se haze la proposicion, hasta el dia de la celebracion del Solio; y assi se lee en el Registro de las Cortes, que el Rey Catholico tuvo el año 1510. que estando ya juntado el Rey, y la Corte para tener el Solio se dieron algunos Greuges, y particularmente vno muy importante los del Sepulchro de Calatayud, empero con mucha razon dize Blancas en el lugar alegado, que el que haze esto es muy descortès, y yo añado que seria justo, que para dar los Greuges huviesse tiempo limitado para euitar los disgustos, pues como adelante dirè, no se puede tener el Solio sin que sean juzgados los Greuges, y no es razon que el Rey, y las Cortes en esta ocasion se ayan de tener a tiempo que creen està va todo concluydo. En lo que toca a dezir delante de quien se han de dar los Greuges, platicase muy diferentemente en las Cortes generales, que en las particulares,

lares, porque en las generales danſe delante el Comiſſario Real, que haze las aſignaciones de las dietas preſente el Iuſticia de Aragon, y quando ſe da la cedula del Greuge, aunque va enderezada en ſus razones al Iuſticia de Aragon, como Iuez de las Cortes, el Comiſſario Real es el que reſponde diziendo hazerſe ha juſticia, y manda al Notario que inſiera la cedula en proceſſo, y eſto eſtà muy recebido, no obſtante que en las Cortes del año 1585. ſe dieron muchos ante el Iuſticia de Aragon tan ſolamente. En las Cortes particulares delante el Iuſticia de Aragon ſolo ſe dan los Greuges, y el es el que reſponde, y ordinariamente ſe da el tiempo, y en donde ſe hazen las continuaciones de las dietas, y que el Iuſticia de Aragon tiene Corte, o dentro el tiẽpo que aquella eſtà por el continuada, que muchas vezes ſe haze por todo el dia a cauſa de ir deſpachando los negocios con mas brevedad.

En las Cortes de Taraçona del año 1592. ſe hizo vn Fuero, que ſe intitula. *El tiempo dentro el qual ſe han de dar los greuges*, y en el verſiculo 2. del, que comienza. *Y prouyendo* que eſtà impreſſo en el fol. 3. ſe ordena, y diſpone, que dentro de treynta dias * continuados, feriados, que comiençan a correr del dia de la proposicion de las Cortes deſayan de dar los greuges, y que paſſado el dicho tiempo no lo puedan hazer quedando facultad a los agraviados para poderlos dar en otras Cortes, ò pidirlos en otros tribunales competentes, y cierto que fue vna coſa acertada lo que ſe prouyo con eſte Fuero, por las razones que en eſtos capitulos dexo dichas.

* Don Martin Cleriguet Obiſpo de Hueſca en los Diſcurſos MM.SS. de los Fueros, y Priuilegios de Aragõ.

Por el verſiculo tercero del dicho Fuero, que comienza: *Y porque en lo ſobredicho*, ſe declara, que los agrauios que ſe hizieren durante las Cortes ſe puedan dar en ellas dentro de veynte dias feriados, ò no feriados que comiençan a correr del dia que ſe hiziere el tal agrauio,

con que por ello no se aya de tener la conclusion de las Cortes, dandoles el Rey, y la Corte luezes, y Comissarios para juzgarlos dentro del tiempo que les parecera.

CAP. LVII. Como se ha de proceder en los processos de Greuges.

LO primero que se ha de hazer en auiendo dado el Greuge es, que el Protonotario, y el Notario de las Cortes continuen en el processo principal dellos la sustancia de la cedula del Greuge que se ha dado como dezir el dia, y la parte, y contra quien, y sobre que causa se diò, y despues tambien en suma lo que sobre ello fue proueydo, ò pronunciado, aunque esto vltimo en pocos Registros modernos lo he visto, empero si en los antiguos, y seria justo assi se hiziesse, y no lo he atribuido a descuydo del Notario, sino que como los mas de los Greuges se juzgan por comission despues de las Cortes como abaxo dire no se puede assentar las sentencias en el processo principal de ellas, todo lo demas se asienta en el processo particular que del Greuge se haze, en el qual se procede sumariamente dando el Iusticia de Aragon el tiempo que le parece para hazer las prouanzas, y dar las defensiones conforme la calidad del negocio lo pide hasta estar instruydo el processo, y puesto en sentencia, la qual pronunciada queda continuada en el processo del Greuge, y estos processos de Greuges solo el Notario de las Cortes (como ya dixe) los actita en cuyo poder despues han de quedar.

CAP. LVIII. Los Greuges se han de pronunciar aunque se disuelua las Cortes.

NInguna duda ay en que no se puede celebrar el dia del Solio que es el fin, y remate de las Cortes, hasta

Digitized by Google

sta que todos los Greuges sean pronunciados, empero ay aqui vn punto que aduertir, y no de poca importancia, y es dezir, que si el Rey se sale de las Cortes que en este caso quedan ellas disueltas como despues dire que se deue hazer para que los que han de dar Greuges con sigan justicia de lo que pretenden, al qual responde nuestro Çurita* diziendo, que en las Cortes que celebrò el Rey Don Pedro el Tercero el año 1285. auiendo sido prorogadas de la Ciudad de Huesca a la Villa de Zuera, donde el Rey no quisò acudir, ni embiar su Procurador el Iusticia de Aragon, con consejo de los Braços passò en su ausencia a juzgar los Greuges que en aquellas Cortes se auian dado, y todos los demas que de nueuo despues de alli llegados se dieron.

* Zurita lib. 4. c. 54. Llamauase el Iusticia de Aragon Don Juan Gil Tarin. Blancas en sus Comentarios fol. 174. y 452.

CAP. LIX. *Quien ha de juzgar los Greuges, y aconsejar en ellos.*

EL Iusticia de Aragon como Iuez de las Cortes es el que ha de juzgar los Greuges con consejo del Rey, y los quatro Braços excluſos los interesados, y ha de seguir el consejo que le diere la mayor parte dellos, tres cosas conuiene declarar aqui, como se aconseja al Iusticia, quien se ha de entender por interessado, quál será la mayor parte, y comenzando por lo primero digo, que puesto ya el processo del Greuge en sentencia el Iusticia de Aragon mediante vna cedula suplica al Rey, y pide a los Braços le aconsejen lo que deue pronunciar conforme a Fuero, aunque en los Regiſtros modernos personalmente parece que pide al Rey el Iusticia de Aragon este Consejo, y el Rey da su voto en Latin por escrito, y interese en el processo, los Braços van votando sin aguardar a que el Rey lo haga, no guardando orden en que vn Braço vote primero que otro, sino

los que mas presto estan instruydos en el negocio, y algunas vezes dexan de votar algunos hasta otro dia para estar mas en lo que han de hazer, despues son admitidos a votar, haziendolo antes que se aya pronunciado el Greuge, y sino quisiere algun Braço, ò otras personas aconsejar al Iusticia de Aragon, pues por su parte se les aya por tres vezes requerido puede passar a pronunciar con el voto de los que le avran querido aconsejar; como lo hizo en las Cortes de Monçon del año 1585. en el Greuge que dio Iuan Palacio contra Hernando Cortès, que arriba he dicho, el voto del Rey acostumbra recebir el Protonotario, y lo da firmado de su mano, y con acto al Notario de las Cortes, que actita el processo del Greuge, y recibe los votos de los demas que estan en los Braços, los quales van assentando, y continuando en el processo, y assi como cada vno los va diziendo; en lo que toca a lo segundo digo, que se entiende por interessados aquellos cuyo interesse se trata en el processo, (como el Rey) en negocio que se pretende no lo deue su Magestad hazer conforme las leyes deste Reino, y assi mismo es interesado el Rey en los Greuges que se dan contra los Oficiales Reales, y tambien quando en el Greuge se trata de algun interesse general de Nobles, ò de Vniuersidades, los de aquellos Braços no han de votar en ello, y assi en los semejantes: y si el interesse es de algun Noble particular, ò contra alguna Vniversidad solo el Noble, y los Sindicos de la tal Vniuersidad han de ser excluidos, y lo mismo se ha de guardar si fuere el interesado algun Prelado, o Capitular, o Cavallero Hidalgo de los que interuinieren en Cortes, y en otras causas no reliegua para poder ser excluydo vno de votar sino solo de ser parte interessada, ni importa darlo por sospechoso como se hizo en las Cortes de Monçon que celebrò el Rey nuestro Señor el año 1585. en el Greuge que dieron las

Ciu-

Digitized by Google

Ciudades de Teruel, y Albarracin, donde auiendose dado causas de sospecha de parte del Procurador Fiscal cõtra Martin de Monreal, y otros Hidalgos, diziendo auiã declarado sus animos, y que induzian a otros publicamẽte a votar su parecer, fue declarado por el Iusticia de Aragon no relevar estas sospechas, conforme a Fuero, y costumbre deste Reino, y assi se tuvo razon de sus votos, como de los demas, vna cosa harto dificultosa se ofrece aqui tratar, y es si quando el Procurador Fiscal dà algun Greuge contra el Iusticia de Aragon, o sus Lugartenientes ha de ser excluydo de juzgarlo, pues nadie puede ser Iuez en causa propria, y lo que a esto puedo responder, es lo que escrive Blancas en el segundo punto del titulo del dar los Greuges, q̃ aconteciò el año 1436. en las Cortes que tuvo en Alcañiz el Rey Don Alonso el V. donde parece, que el Procurador Fiscal dio en vn Greuge por interessado al Iusticia de Aragon, y pidio ser excluydo, y que fuesse pronunciado por los Braços, y no dize el Registro si se declarò o no, ni aun tampoco el Greuge, empero no parece que es inconveniente, que el Iusticia de Aragon los pronuncie, pues como he dicho ha de ser con parecer de los quatro Braços a la mayor parte de los quales ha de seguir, viniendo pues a lo tercero digo, que no sabria dezir qual sea la mayor parte del Rey, y la Corte, y a quien en diferencia de pareceres el Iusticia de Aragõ ha de seguir, porque con auer lo buscado en los Registros, con mucho acuerdo no lo he hallado, ni me atreuo ha dar razon como se podria biẽ entender, particularmente que hõbres muy doctos proponiendoles esta dificultad no se determinã; y assi lo dexo para quien lo entienda mejor, y passo a dezir que los mas de los Greuges se pronuncian por via de Comissarios nombrados por el Rey, y la Corte con voluntad de las partes, segun como ellas se acuerdan, que de diferentes

Digitized by Google

tes maneras se ha vsado, y platicado assi en el numero de las personas, como en las condiciones que en ellos, y se ponen, y a estos Comissarios daseles la facultad por acto de Corte, para que dentro de cierto tiempo pronuncie, y es buena manera de proceder, porque no es possible, que en Cortes donde tantos negocios se ofrecen se pueda todo acabar como a las partes conuenga, particularmente auiendolo de juzgar tanto numero de personas, que no es possible enterarse de la justicia de las partes.

☞ Razon seria dezir en este lugar vna cosa muy particular que sucedió en las Cortes de Taraçona del año 1592. y fue que auiendose dado en ellas algunos Greuges contra el Reyno, y ciertas Vniuersidades como el Rey nuestro Señor no estaua en las Cortes, sino que segun ya dixe assistia en su lugar el Doctor Iuan Campi, vno de los Regentes del Consejo Supremo de la Corona de Aragon, el Doctor Martin Baptista de la Nuça Regente el Oficio de Iusticia de Aragon le escriuió vna carta suplicandole le aconsejasse lo que deuia pronunciar en dichos Greuges, y tambien pidió lo mismo a los Braços conforme la costumbre que en esto ay en el Reino esta carta del Regente el Oficio de Iusticia de Aragon hallò al Rey nuestro Señor en el Reyno de Castilla en el Monasterio de Frayles Geronimos de nuestra Señora de Estrella donde votò los Greuges, y mediante otra carta que mandò escriuir al dicho Regente del Oficio de Iusticia le embió su parezer en ellos, la qual Augustin de Villanueva* su Escriuano de Mandamiento se la notificò con acto publico hallandome yo presente, el dicho Regente le mandò inserir originalmente en vno de los tres processos de Greuges que dió Iayme de Funes administrador del General de Aragon contra los Diputados del Reyno, y en los demas mandò poner copia della por venir alli tambien el voto que el Rey nuestro.

* Augustin de Villanueva Protonotario de Aragon, en cuyo oficio le ha sucedido su hijo Don Geronimo de Villanueva, y Diez, Caualliero de la Orden de Calatrana, y de los Consejos de Estado, Guerra, y Cruzada.

Digitized by Google

ſtro Señor daua a todos los Greuges en que ſe le auia pedido aconſejaſſe, fue eſta manera de votar vna coſa jamas viſta, ni imaginada eſtando el Rey no ſolo fuera de las Cortes, mas aun del Reyno.

CAP. LX. Quienes, y como pueden hazer diſſentimientos.

QValquiere perſona de las que interuienen en Cortes, y tienen voto en ellas pueden hazer diſſentimientos en las coſas de gracia, y acoſtumbran de hazerlos en vna de dos partes. La primera en el Braço que aſiſten al tiempo que ſe tratan los negocios, proteſtando, y diziendo, que diſsienten de tal negocio, ò de todos, y ha de hazer acto dello el Notario del Braço, ſiendo requerido, porque de otra manera el dezirlo aſſi, aun que aya muchos teſtigos no relevaria, y el diſſentimiento puesto deſta forma, es baſtante para que no ſe pueda concluyr coſa alguna de las que les pueda eſtoruar no ſolo por entonces, pero ni aun deſpues en todas las Cortes ſi perſeverare en el de la manera que deſpues dirè, otros diſſentimientos ſe hazen al tiempo que el Rey, y la Corte eſtan juntos a la celebracion del Solio, y concluſion de las leyes que ſe han tratado, y acordado, y a cõceder aſſi miſmo las coſas de gracia, y alli el que quiere diſſentir de lo que ſe haze por eſcrito, o de palabra lo dize requeriendo al Notario de las Cortes haga acto de ello, y con eſto no ſe puede tomar reſolucion en lo que ſe ha diſſentido, eſta vltima manera de diſſentimientos, poneſe raras vezes a cauſa de ſer coſa muy deſcompueſta hazerlos en preſencia del Rey, particularmẽte teniendo lugar como tienẽ de poderlos hazer cada vno en ſu Braço al tiempo que ſe trata del negocio.

Lo que en eſte Capitulo ſe ha dicho acerca de que vna perſo-

persona sola puede hazer dissentimientos que estorven no solo la conclusion de las Cortes, mas aun el progresso dellas, està agora limitado por el Fuero que dixe se hizo en las Cortes de Taraçona el año 1592. donde se ordenò, que la mayor parte de cada Braço hiziesse Braço, de manera que para estorvar lo que antes era vn solo voto de los que assistian en el Braço bastante, es necessario agora que concurra la mitad de los votos, que assisten en el.

CAP. LXI. *Quantas maneras ay de dissentimientos, y lo que importan.*

MVchas maneras de dissentimiẽtos se hazen en los Braços, los quales se reduzen a vna de tres especies; la primera es quando vno dissiente de tal negocio no consintiendo se trate del, y esto no tiene mas fuerça de estorvar solo aquel; y todos los demas se pueden tratar, y concluir, la segunda especie de dissentimiento, es quando vno dize dissiento de todos los negocios que se tratan, y trataran hasta que sea hecha tal cosa, o visto tal negocio, que estos no dan lugar a concluir cosa alguna de gracia entre tanto que no se aya hecho lo que en el dissentimiento se contiene, y en aviendose cumplido con ella queda ya sin mas disuelto; la tercera, y mas fuerte es quando se hazen dissentimientos sin dar razon, sino solo por la voluntad del que lo haze dissintiendo de todo lo hecho, y por hazer, lo qual embaraza absolutamente no poderse concluyr ningun genero de negocio, que no sea de justicia. Estos dos vltimos generos de dissentimientos acostumbra luego el Notario del Braço intimar a los demas Braços para que les sea notorio, y llamanlos vulgarmente estar el Braço parado, creyendo como creen algunos, que no se puede tratar, ni aun de las

cosas

cosas de justicia, y no se yo quien inventò vn nombre tã ageno de lo que ello en si es, allende que en lo mas de los Registros donde se continuan los actos solo hallo yo estas palabras *Disiento*, y no dize *Paro*, y tengo para mi, q̃ la causa de auer procurado introduzir en platica vna cosa de esta manera es, que los que pretẽden governar los negocios de las Cortes, no quieren ponerse a ver vn Registro para tener desengaño del, lo que se ha dicho de los dissentimientos, que vna persona sola de las que assisten en el Braço podia hazer en el se ha de entender agora de la mitad de los que en el estuvieren en fuerça del Fuero ya dicho de las Cortes de Taraçona del año 1592 como en el precedente capitulo se ha dicho.

CAP. LXII. *Que cosas se pueden hazer en los Braços aunque aya dissentimientos.*

LOS dissentimientos hechos en los Braços, aunque sean generales no embarazan el tratar, y dar resolucion a las cosas de justicia, como son conocer de las habilitaciones de los que vienen a las Cortes, y admitirlos en los Braços, y el votar los Greuges, aconsejando en ellos al Iusticia de Aragon para que los pronuncie, y es por cierto cosa muy puesta en razon, porque de lo contrario se siguiria vn tan grande abuso como seria, que si vn particular del Reino huviesse dado Greuge contra vna Vniuersidad, pidiendole veynte mil ducados en satisfacion de algun daño que le auia hecho podria vn Hidalgo de aquella Vniuersidad, ò de otra por relevarla de lo que por esta razon le podrian alcanzar por otros respectos particulares, hazer vn dissentimiento en el Braço, no consintiendo se tratasse dello, y con esto quedaria sin conseguir justicia el que huviesse dado Greuge, y esto es claro que si ay veynte votos de vn

parecer, y diez y ocho de otro, en las cosas de justicia se ha de seguir la mayor parte, luego si diez y ocho no pueden estoruar, que vno consiga la que tuviere como lo podria hazer vno solo, y tuvose esto entre todos los hombres doctos, y que saben de negocios por tan constante, que el año 1585. en las Cortes que su Magestad nos hizo merced de celebrar en Monzon se votaron, y pronunciaron algunos Greuges, auiendo dissentimiento en los Braços, y vno dellos fue el de Iuan Palacio contra Hernando Cortes no obstante los dissentimientos puestos por el Señor de Hariza; y Don Iuan Blanes de Palafox, y el de las Ciudades de Teruel, y Albarrazin sin traer cuenta al dissentimiento de Pedro Nauarro, y en el Braço de Caualleros, y Hidalgos se comenzò a votar el Greuge de Iayme de Funes, contra el Reyno, estando en pie el dissentimiento del Señor de Peumola, y porque diò la hora no se acabò, y despues se apartaron del Greuge, y viene bien con esto lo que se hizo en las Cortes que de la Ciudad de Huesca se prorogaron a la Villa de Çuera el año 1285. donde estando ausente el Rey Don Pedro el Tercero que las conuocó, y siendo cosa clara, como despues dire, que por la ausencia del Rey eran las Cortes disueltas, y escriue nuestro Zurita * que se pronunciaron todos los Greuges por el Iusticia de Aragon con parezer de los Braços, assi los ya dados, como los que despues de la ausencia del Rey se dieron, de manera, que parece que tenian entonces por constante, que aunque no se hiziessen leyes, ni otras cosas de gracia se auian de pronunciar las de justicia en qualquiere caso que sucediesse, como lo hizieron, y tambien digo, que aunque aya dissentimientos en los Braços se puedan tratar, y confabular los negocios de gracia, y las leyes que conuienen hazerse, pues la que no resoluieren no se tiene por acto, ni se continua en Regi-

* Zurita lib. 4. cap. 54.

stro,

ſtro, porque eſſo no ſe puede hazer en manera alguna, eſtando en pie los diſſentimientos, empero es mucha prudencia tener ya las coſas apuradas para quando ſe puedan concluyr del todo, y los diſſentimientos eſten leuantados, porque aſſi lo hizieron en las Cortes del año 1585, los mas de los que aſiſtian en los Braços de la Igleſia, y de las Vniuerſidades, y no como vſaban los demas de los que interuenian en los otros Braços, porque al punto que ſe hazia el diſſentimiento ſe ſalian del Braço ſin querer tratar, ni confabular ningun negocio, lo qual fue cauſa ſe paſaſen muchos dias ſin hazer coſa alguna.

CAP. LXIII. El diſſentimiento hecho por el que ſe va de las Cortes queda diſſuelto.

CON ſer coſa muy pueſta en razon, que el que haze algun diſſentimiento no ſe auſente de las Cortes, y que ſi lo hiziere quede al punto diſſuelto, huvò algunos en las del año 1585 que quiſieron esforzar (y no poco) que vn cautiuerio tan grande como ſeria auer de eſtar todos ſin hazer coſa alguna haſta que el que huvieſſe pueſto el diſſentimiento ſe le antojaſſe venir. En las miſmas Cortes diò Iuan Palacio vn Greuge contra Hernando Cortes, que auiendo hecho vn diſſentimiento ſe le antoxò irſe de Monçon a Çaragoça; y fue pronunciado por el Iuſticia de Aragon con conſejo de ſu Mageſtad, y de los quatro Braços, que pues el dicho Cortès ſe auia auſentado el diſſentimiento hecho por el no releuaria coſa alguna, y que ſe deuia paſſar, y paſſaſſe adelante en las Cortes como ſino huviera ſido pueſto, y aſſi eſto quedo llano, y acabado ſiendo como era coſa tan juſta, y añado, que parece que lo miſmo ſeria del

que auiendo hecho algun diſſentimiento, y eſtando en el lugar de las Cortes ſiendo por tres vezes requerido a inſtancia de alguno de los que intervienen en ellos no quiſieſſe venir al Braço, ſi ya no eſtuvieſſe enfermo, ô tuvieſſe legitimo impedimento, pues es muy juſto, que el que el que es cauſa que eſtè embaraçado el Braço aſiſta alli alomenos vn rato cada dia de las horas habilitadas, eſte proceſſo del Greuge de Iuan Palacio he traido algunas vezes a diuerſos propoſitos a cauſa de que (ſino me engaño) con el ſe declararon quatro coſas las mas importantes al buen gouierno, y expedicion de los negocios de quantas en Cortes ſe podian ofrezer.

☞ Lo que ſe ha dicho de los diſſentimientos que vna perſona ſola de las que aſiſten en el Braço podia hazer en el ſe ha de entender agora de la mitad de los que en el eſtuvieren en fuerza del Fuero hecho en las Cortes de Taraçona del año 1592. como en el precedente capitulo ſe ha dicho.

CAP. LXIV. *Saliendo el Rey de las Cortes quedan diſſueltas.*

Siempre ſe ha tenido por cierto, que al punto que el Rey ſe ſale de los terminos del lugar donde ſe tienen las Cortes ſin voluntad de los quatro Braços ſon auidas por eſpiradas, y quedando ellas diſueltas, como lo ſiente Geronimo de Blancas en el titulo de las aſignaciones de las Cortes, y porque el Emperador nueſtro Señor ſe ſaliò de Monçõ las Cortes del año 1533. y ſe fue a Barcelona ſin dar noticia dello a los Braços ſe tuvo por tan gran nouedad que, para poderſe paſſar adelante deſpues de ſu Mageſtad buelto le le diò vna ſuplicacion para que no ſe cauſaſſe por ello perjuyzio al Reyno, ni pareciеſſe induzir coſtumbre, y ſiendo ſervido

admi-

admitirlo hizieron los Braços sus protestos, y porque con mucha razon no se tuvo esto por bastante el dia del Solio, el primero acto que se otorgò fue habilitar todo lo hecho, supliendo los defectos, que por la ausencia de su Magestad podia auer auido, y assi despues de auer buelto el Emperador de Barcelona queriendo otra vez irse a recebir la Emperatriz, dieron su voluntad los Braços con auer de ser aquella ausencia de solos tres dias, teniendo por claro, y aueriguado que si assi no se hiziera las Cortes quedaran disueltas, y consta en Registro, que se hizo por esta forma, que puesto el Iusticia de Aragon en el lugar del Solio en presencia de quatro personas diputadas por los quatro Braços para esto dixo, que su Magestad queria salir del Reyno, de voluntad de la Corte para ir a recebir la Emperatriz, que por tanto el assi como Iusticia de Aragon Iuez de la Corte a suplicacion, y consentimiento della lo prorogaria para cinco del mes de Setiembre, y quando esto hizo era a dos del mismo mes, demanera, que se vsò de este termino tan politico para que se viesse, y constasse la merced que su Magestad nos hazia en no querer salir de la Corte sin nuestra voluntad, y consentimiento.

CAP. LXV. *Los llamados a Cortes no se pueden salir dellas.*

Bien es, que sepan todos los que han sido llamados a las Cortes, que sin licencia del Rey no se pueden salir dellas, si auiendose presentado han sido vna vez admitidos a intervenir, pues es cosa deuida al Rey, que assistiendo su Magestad alli, y a vezes con peligro de su salud estemos todos ayudando cada vno en lo que pudiere a la expedicion de los negocios, y allende que es no tener el respeto que se deve a la persona Real, salirse de

la

la Corte sin licencia les podria el Rey acusar delante el Iusticia de Aragon de este descomedimiento, como escrive Zurita * lo hizo el Rey Don Jayme el Segundo, en las Cortes, que tuvo en Çaragoça el año 1301. a ciertos Ricos Hombres, que se salieron dellas sin su licencia, y el Iusticia de Aragon teniendolo por mayor desacato, que el no venir a ellas (que no es poco) los condenò a perder los Honores, y Cavallerias del Rey, que fue cierto vna muy rigurosa sentencia.

* Zurita lib. 5. cap. 51.

CAP. LXVI. *Fueros, y Actos de Corte: como se hazen.*

DEspues de auer ya confabulado entre los Braços las leyes que convienen hazerse, y otras cosas que de gracia les parece conceder, auiendo tomado en ella resolucion, llevan los Memoriales en conformidad de todos a los Tratadores del Rey, para que en nombre de toda la Corte le supliquen se sirua decretarlos, y los que su Magestad se sirue conceder responden con dezir, que plaze a su Magestad, y al contrario los que no son de su servicio dizen, que no les parece, y muchas vezes se da el plazo con alguna condicion al qual se replica por los Braços, si parece que es conviniente, y necessario hasta estar de acuerdo a vna parte, o otra. Tambien por esta orden de Memoriales dan los Braços respuesta a lo que por parte del Rey se les ha pidido, y en todo lo que se quedò de acuerdo entre el Rey, y la Corte se passa con la solenidad que se requiere en la celebracion del Solio, que es quando se otorga todo, si ya no ay dissentimiento que lo estorve puesto hasta aquella hora, como dixe se puede hazer.

CAP.

Digitized by Google

CAP. LXVII. *La diferencia que ay de Fueros à Actos de Corte.*

AVnque los Fueros, y Actos de Corte son vna misma cosa, comunmente se les da esta diferencia en el nombre de los vnos a los otros que fueron, propriamente llamamos las leyes que se otorgan para la expedicion de la justicia, assi en las cosas Civiles, como Criminales, y estos ordinariamente son los que se imprimen, aunque sean temporales, lo demas que se otorga, y concede se llama Actos de Corte como son las habilitaciones, salarios, limosnas, y lo que para los oficios de la Diputacion, y tocante al buen gouierno dellos se provee, y de estos muchos se imprimen, y otros se dexan de imprimir por ser como son muy particulares; y de la misma manera se observan, guardan, y executan como los mismos Fueros, pues los vnos, y los otros son actos hechos por el Rey, y la Corte que estamos obligados a la custodia, y guarda dellos.

CAP. LXVIII. Nominacion de personas para alargar los Fueros, y Actos de Corte.

AVnque en los Fueros, y Actos de Corte que se han de otorgar estan de acuerdo el Rey, y los quatro Braços acostumbran nombrar personas para alargarlos con poder limitado para que en vn solo punto no muden la substancia de lo que se les da por escrito en los cabos que de los memoriales se han hecho, y esta nominacion se haze de esta manera, que el Rey nombra a ocho, ò diez personas, ò las que le parece, y los Braços tambien.

M

bien haziendo nominacion como se acuerdan ten
do cuenta que no sean mas los de vn Braço que lo
otro, y despues pasase por Actos de Corte con los
mas, los quales assi nombrados dentro del tiempo d
nominacion se ajuntan en Çaragoça en las Casas d
Diputacion, y alargan los Fueros como despues dire

CAP. LXIX. Nominacion de persona para Lugartenientes del Iusticia de Aragon.

LA nominacion de las personas para Lugartenien
del Iusticia de Aragon se ha de hazer por la for
que se da en el Fuero que se hizo en las Cortes que
lebrò en Çaragoça el Emperador nuestro Señor el
1528. baxo la rubrica de la nominacion hazedera
los que huvieren de ser electos por Lugartenientes
75. el qual dispone, y ordena, que por los quatro Bra
se elijan diez y seys letrados, a saber es quatro por c
Braço, y dellos su Magestad ha de escoger los cinco
mas le pareciere para que sean Lugartenientes, lo q
ha de hazer dentro el tiempo que mediante Acto
Corte se da facultad de exercer el oficio de Lugar
nientes a los que entonces se hallan con el, y los onze
trados restantes han de quedar insaculados en vna b
sa, la qual se ha de poner en la arca de los oficios
Reyno para que de alli los Diputados los vayan sac
do por suerte en qualquier caso de vacacion de algu
dellos, y acabada la dicha bolsa los Lugartenientes
quedan han de nombrar tres personas, y de ellas esco
su Magestad vno el que mas le parece, los quales Lu
tenientes, y la bolsa dellos solamente han de durar ha
el vltimo Acto de Corte de las primeras siguientes q
se

se comenzaran en el Reyno, donde de nueuo se ha de boluer a hazer eleccion de otros. Esta nominacion acostumbran hazer los Braços con habas, auiendo en cada Braço las personas que les parece, y los quatro que mas habas blãcas tienen quedan nombrados, y van por su orden los Braços fabeando por no encontrarse vnos con otros en las personas, comenzando primero el de la Iglesia, y luego el de Nobles, y despues el de los Caualleros Hidalgos, y vltimamente el de Vniuersidades, en el qual de las quatro personas que han de elegir los Sindicos, y Procuradores de la Ciudad de Çaragoça han de nombrar los dos, y esto es costumbre fabearlos en el Capitulo, y Consejo de la Ciudad, y embiar la eleccion a sus Sindicos para que los nombren en el Braço las otras dos personas fabeanlas los demas Sindicos, y Procuradores de las Vniuersidades, como hazen en los demas Braços sin concurrir los de Çaragoça; en las Cortes de Monçon del año 1563. se hizo vn Fuero, y con el vna bolsa de doze Letrados para en falta de la de los diez y seys que he dicho, y despues en las del año 1585. se quitô, como parece en el Acto de Corte de la nominacion que se hizo de los diez y seys Letrados en fol. 13. y assi esta queda fenecida.

En las Cortes de Taraçona del año 1592. se hizo vn Fuero que se intitula de la nominacion, y bolsa de los Lugartenientes del Iusticia de Aragon, el qual comienza *Prouyendo*, que està impresso en fol. 32. en el se da nueva forma de como se han de elegir las personas que han de ser Lugartenientes del Iusticia de Aragon, que es nombrando el Rey nueue Letrados de las calidades que abaxo en el capitulo 70. dire; y delles han de elegir los Braços ocho, dos en cada Braço, fabeando vno despues de otro por la forma que antes se hazia, y de los dos que tocan al Braço de Vniuersidades ha de nom-

brar el Capitulo, y Consejo de la Ciudad de Çaragoça vno como acostumbraua nombrar antes de quando eran diez, y seys los electos.

Ha se de notar, que esta manera de elegir los Lugartenientes se comenzò a guardar en las mismas Cortes de Taraçona donde se hizo el dicho Fuero, con no estar aun entonces confirmado por el Rey en el Solio, sin que huviesse quien hablasse en ello palabra con auer muchos que aduirtieron, que aunque los Braços estaban de acuerdo de hazer aquel Fuero por pidirlo el Rey nuestro Señor, mas que no era Fuero, ni ley hasta estar otorgado, y hecho acto, y Solio del.

De los ocho que assi se han electo para Lugartinientes del Iusticia de Aragon ha de nombrar el Rey cinco dentro de vn mes, los quales han de ser luego Lugartenientes, y los tres restantes se han de poner en la Bolsa dellos como antes acostumbrauan poner los onze, y quãdo se acabe la dicha bolsa en el primer terno que despues se ofreze nombrar ha de ser nombrado el Letrado que quedò por eligir de los nueve que el Rey nombrò para que escogiessen los ochos dellos los Braços conformes.

NOTA.

ANtes del año 1348. segun el Fuero que hizo el Sereniſſimo Rey Don Pedro el IV. *De tenentibus locum Iudicum*, & fol. 32. el Iusticia de Aragon no tenia ningun Lugarteniente, y assi juzgava por su propria persona, como lo aduierte nuestro docto Cesar Augustano Ibando de Bardaxi, *tit. Reparo del Consejo del Iusticia de Aragon*, *num. 1.* y consta claramente por el Fuero primero, y los siguientes; *tit. quòd in dubijs non crassis*, *&c fol. 25.* que se hizieron el mismo año de 1348. y desd este hasta el de 1381. tuvo vn Lugarteniente, cuya no

mina-

minacion la hazia el Iusticia; y desde el año 1381. hasta el de 1390. tuvo dos, que tambien los nombrava, como se infiere por el Fuero vnico, cuyo lema, *Quod Iustitia Aragonum possit habere duos Locumtenentes, inter correctos fol.12* y lo nota Ibãdo de Bardaxi en el titulo referido num.1.en el Fuero 9. del mismo titulo, *num.14. versic. Olim vt dixi fol.450.* y porque vno destos Lugartenientes no podia tratar en los negocios sino estando ausente,ò enfermo el Iusticia, ô el otro Lugarteniente, como lo dispone el Fuero vnico,se ordenô,que el Iusticia tuviesse dos Lugartenientes ordinarios,y que el vno pagasse el Iusticia, y al otro se le diesse su salario de las Generalidades del Reyno, como parece por el Fuero, que empieza *Prouidemus etiam, de officio Iustitiæ Aragonum,inter correctos fol.14.* y el año 1461.se proveyò,que el Iusticia de Aragon no pudiesse nombrar los Lugartenientes,sino que se hiziesse bolsa de ellos, y que fuessen extractos dos,y que aquellos fuessen trienales, como lo manifiesta el Fuero que empieza, *Porque experiencia,tit. Forus Inquisitionis officij Iustitiæ Aragonum inter correctos, fol. 32.* y esta fue la primera bolsa que se hizo de los Lugartenientes.

Despues el año 1467.se ordenò,que los Lugartenientes no fuessen puestos por el Iusticia, ni reuocables a su voluntad,y que como antes auian sido trienales fuessen solamente anuales,y que se hiziessen dos bolsas, que en la primera fuessen insaculados tan solamente Letrados, y que no se quitassen los que antes estavan insaculados en las Cortes de Calamyud,celebradas año 1461.y que en la segunda fuessen insaculados Legos expertos, y discretos para el exercicio deste oficio,con que en la segunda bolsa no se pudiesse hazer extraccion entre tanto que huviesse insaculados en la primera, ò no se hallassen personas que pudiessen de nuevo insacularse en ella.

Desde el año 1390. hasta el de 1528. tuvo el Iusticia de Aragon dos Lugartenientes ordinarios, y en el año 1519. se ordenò, que en lugar del Consejo extraordinario (acostumbravase llamar en casos graves, y se pagava por las partes litigantes, como resulta del Fuero vnico, titulo *Prohibicion del Consejo extraordinario, fol. 48. inter correctos*, y del Fuero primero, cuyo epygrafe *Reparo del Consejo del Iusticia de Aragon, fol. 65.* y del Fuero vnico del mismo titulo *inter correctos, fol. 48.*) huviesse siete Consejeros para aconsejar al Iusticia, y a sus dos Lugartenientes, y tambien para aconsejar en las causas criminales de la manera que antes lo acostumbravan aquellos cinco Letrados que estauan puestos para aconsejar en las causas criminales, como parece por el dicho Fuero vnico, cuyo titulo *Reparo del Consejo del Iusticia de Aragõ, inter correctos*, y por el Fuero vnico, cuyo lema, *Que los Consejeros ayã de aconsejar, & inter correctos. fol. 50.*

El año 1528. se ordenò, que se quitasse aquel Consejo ordinario de los siete Consejeros, y que se nombrassen cinco Lugartenientes, y para esto se dispuso, que los Braços nombrassen diez y seys personas, y que su Magestad eligiesse cinco, como parece por el dicho Fuero primero, cuyo titulo *Reparo del Consejo del Iusticia de Aragon*, y por el Fuero *Item estatuimos, de la nominacion hazedera para los què huvieren de ser electos, &c. fol 75.* y que de los onze restantes se hiziesse vna bolsa, de la qual en caso de muerte, priuacion, ò otra vacacion de alguno, ò algunos Lugartenientes huviessen de ser extractos otro, ô otros en su lugar, como se vee por el dicho Fuero. *Item estatuimos*, y por el Fuero. *Item por quanto, prouision en caso que algun Lugartemiente, &c. fol. 73.* por el qual Fuero se dispuso, que de la bolsa que en aquellas Cortes nuevamente se hazia si el numero de los sospechosos fuesse tanto, que quedassen menos que tres para juzgar que fues-

sen

ſen extractos haſta tres de tal manera, que ſino quedaſſe ninguno ſe ſacaſſen tres, y ſi quedaſſen dos ſe ſacaſſe vno, y ſi quedaſſe vno ſe ſacaſſen dos; a fin, que ſiempre para juzgar quedaſſen tres. Y el miſmo año ſe ordenò, que auiendo de ſer acuſados el Vizecanceller Regente la Cancelleria, Aſſeſſor del Gouernador, los Conſejeros de la Real Audiencia, paraſſen las cauſas introducidas en la Corte del Iuſticia de Aragon, y lleuadas por apelacion a la Real Audiencia, ô introducidas en la Real Audiencia, y lleuadas por eleccion de firma a la Corte del Iuſticia de Aragon, q̃ de la bolſa hecha antes de la edicion de los Fueros de aquel año 1528. fueſſen extractos tres para conocer las ſentencias, y determinar los proceſſos de dicha acuſacion, de los quales el mas antiguo en platica fueſſe Lugartenièt̃e del Iuſticia de Aragon para hazer el proceſſo, y los otros dos Conſejeros para juntamente con el pudieſſen conſejar, proveher, pronunciar, y ſentenciar en dichos proceſſos, è inter medios dellos, y en la ſentencia difinitiua, y execucion de aquella.

Deſpues el año 1564. ſe ordenò, que en caſo que ſe huvieſſe de hazer extraccion de algun Lugartenient̃e, por muerte, priuacion, ò ſoſpecha, ô por otra cauſa ſe hizieſſe de la bolſa de los diez y ſeys Letrados que en aquellas Cortes auian ſido nombrados para Lugartenientes entre tanto que en ella huvieſſe quien pudieſſe ſalir, y porque acaecia faltar, y por no tener por orden, y forma ſuficiente la que haſta alli auia, para ſuplir eſta falta ſe ordenò, que ſe hizieſſe de otra bolſa, y de 12. que en lugar de la antigua bolſa de Lugartenientes ſe hizo, y en caſo que faltaſſen de la vna, y otra ſe ordenò, que ſe huvieſſe de eſtar a lo diſpueſto por el Fuero. *Item eſtatuimos*, cuya Rubrica *de la nominacion hazedera para los que huvieren de ſer electos para el oficio de Lugarteniente. fol. 75.* y eſto porque en las miſmas Cortes ſe ordenò, que en vo-

votar las causas concurriessen siempre cinco Lugartenientes, como lo dize el Fuero *Por experiencia se ha visto*, cuya rubrica *Que en votar las causas concurran cinco Lugartenientes. fol. 208.*

El año 1390. el Rey Don Iuan el Primero en las Cortes de Monçon hizo el Fuero octauo, *De officio Iustitiæ Aragonum*, donde se dispone, que en muriendo el Iusticia ayan de regir este Magistrado sus Lugartenientes, llamandose Regentes.

Los Lugartenientes assi ordinarios, como extraordinarios antes de vsar su oficio han de jurar en poder de los Diputados del Reyno, y recebir sentencia de escomunion de guardar los Fueros, libertades, vsos, y costumbres del Reyno, y que tendran secretos sus votos, y de los demas Lugartenientes, de cuyo juramento ha de testificar acto publico el Notario de los Diputados, *Forus vnicus tit. Reparo del Consejo del Iusticia de Aragon, fol. 69.* el qual se hizo en Çaragoça año 1528. y hasta este tiempo no tuvo el Iusticia sino dos Lugartenientes ordinarios, y en estas Cortes se formò el Consejo de cinco como oy està.

CAP. LXX. Que personas pueden ser nombradas para el oficio de Lugartenientes.

AVnque para exerzer el oficio de Lugartenientes de Iusticia de Aragon se requieren tener las calidades, y requisitos necessarios conforme los Fueros de este Reyno, como son ser Doctores, ò Licenciados en Leyes, ò Canones, y tener la edad, y platica que ellos disponen, y ordenan, empero para ser nombrados en los Braços en el numero de los diez y seys Letrados que eligen no es necessario que tengan las calidades dichas a cau-

a cauſa, que deſpues de nombrados los pueden con el tiempo ellos por ſi ſolos adquirir como hemos viſto guardarſe algunos, y cumplir la edad, y platica deſpues de ſer electos por los Braços, antes de entrar en el oficio, y es de ſaber, que aunque el Rey, y la Corte perpetuamente ſon los que los nombran, no por eſſo quedan ellos habilitados en los defectos que para ſer Lugartenientes tuvieſſen como ſon faltarles las calidades que conforme Fuero ſe requieren, ni tampoco ſi fueſſen priuados de oficios del Reyno para qualquier Iuez competente del, porque puesto es meneſter habilitacion particular del Rey, y la Corte donde diga de que defectos ſe habilitan, que aſſi conſta en los Regiſtros auerſe hecho las vezes que ſe ha habilitado a alguno.

CAP. LXXI. *De la conceſsion del Seruicio que ſe haze al Rey.*

DEſpues de hecha la nominacion de los Lugartenientes, luego ſe paſſa a la conceſsion del ſervicio que los Reynos hazen al Rey, y aunque antiguamente ſe ſolia hazer de gente para la guerra, muchos años ha que ſe acoſtumbra dar en dinero, y comunmente ſe ſirve a ſu Mageſtad entre todos los Reynos con ſeyſcientas mil libras laqueſas, que ſon docientas mil Aragon, trecientas mil Cataluña, y cien mil Valencia, y a eſte llaman Seruicio ordinario, porq̃ quando por algunas cauſas excede de eſta cantidad le nombran extraordinario, y lo vno, y lo otro ſe da voluntariamente, y aſſi en la conceſsion del ſe hazen ſus ſalvedades diziendo ſe otorga por aquella vez tan ſolamente, dexando pues a parte lo de los otros Reynos digo, que las docientas mil libras con que ſirbe a ſu Mageſtad Aragon ſe dan de eſta manera, las ciento cincuenta y ſeys mil en las Siſas Rea-

N les

les que se imponen por todos los lugares del Reyno, y las quarenta y quatro mil restantes en censales sobre el General, y si se sirve con servicio extraordinario se da en dinero de contado, como se hizo en las Cortes de 1547. y 1552. que se dieron al Rey nuestro Señor veynte mil libras para guantes, y en estas vltimas de 1585. se le siruiò con docientas mil libras extraordinarias, con sideradas muchas razones que huvo para ello.

CAP. LXXII. *Imposicion de las Sisas Reales, y particulares.*

COncluydo lo tocante al seruicio, luego los quatro Braços de la Corte voluntariamente se imponen sisas por tiempo de seys años, sobre los panes, y carnes que se comeran en el Reyno, y las de los tres años primeros llaman Reales, porque sirven para pagar al Rey las ciento y cincuenta y seys mil libras, que en ellas le han prometido, a cuya causa las pagan tambien los Eclesiasticos, Nobles, y Caualleros Hidalgos, los otros tres años vltimos sirben para subuenir a las necesidades de las Vniuersidades, assi Realencas, como de Iglesia, y en los lugares de Señorio son las Sisas de los Señores dellos, y estos tres años vltimos pagan solamẽte los hõbres de condicion, y los que estan insaculados en los oficios del gouierno de las tales Vniuersidades, y los vnos, y los otros las cantidades que se contienen en el Acto de Corte que de la imposicion dellas se haze que siempre ha sido conforme a el, que se hizo en las Cortes que el Rey Catholico celebrò en Taraçona el año 1495. y estas ciento y cincuenta y seys mil libras que se han de dar al Rey se reparten de esta manera, que en cada vno de los dichos tres años han de pagar todas las Ciudades del Reyno por cada vezino de ellas treynta y tres sueldos

dos laqueſes, y las Villas, y lugares de cien vezinos arriba a veynte y dos ſueldos, y los de allí abaxo diez y ſeys ſueldos, y eſtan computadas todas las Ciudades, Villas, y lugares del Reyno en los vezinos que en la Inueſtigacion que para eſte fin ſe hizo dellos el dicho año de 1495. ſe halla como en el Regiſtro de aquellas Cortes parece excepto la Ciudad de Taraçona, que paga conforme la computacion del año 1537. y las Comunidades de Daroca, y Teruel como la del año 1512. que aſſi conſta en los Regiſtros que ſe han hecho en las Cortes que de entonces acà ſe han celebrado en eſte Reyno, y pagan todos de quatro en quatro meſes a tercios, y aunq̃ es verdad q̃ agora ſacan mucho mas dinero las Vniuerſidades de lo q̃ pagã al Rey aſſi por gaſtarſe mas mantenimiento, como por auer en el Reyno vn tercio de vezindad mas que entonces eſta demaſia de los tres años primeros ſe reparte, en Çaragoça, y en algunos otros lugares del Reyno, entre los Eccleſiaſticos, Nobles, y Caualleros Hidalgos de aquella Vniuerſidad en cuya aſiſtencia ſe arriendan las Siſas, empero en las mas de las Vniuerſidades entra eſto en probecho dellas, como aſſi eſtà adquirido por coſtumbre.

CAP. LXXIII. *Las Siſas Reales como ſe reparten.*

EL Rey nueſtro Señor viſto el ſeruicio que el Reyno le ha hecho haze merced a los vezinos del de las Siſas del vltimo tercio del ſegundo año, y de los tres tercios del tercer año, que montan 69333. libras, 6. ſueldos, y 8. dineros con que expreſſamente ſirvan para pagar deudas que ſu Mageſtad deuiere; y que de ſu origen, y principio hayan ſido, ó ſean de Aragoneſes, y a ellos deuidas, y no en manera alguna las transferidas a

N 2 ellos,

ellos,ni de estrangeros del Reyno, ni las de salarios de tenencias,ni de oficios fuera del Reyno,aunq̃ los oficiales sean Aragoneses, exceptando las q̃ les pertenecieren por muerte de parientes dentro el quarto grado, que estas aunque sean de estrangeros se pueden assentar en las Sisas regulandolo todo conforme lo dispone el Acto de Corte que sobre esto se acostumbra hazer.

CAP. LXXIV. *Nominacion de Administradores,y Repartidores,y Contadores de las Sisas.*

PAra la recuperacion de los cinco tercios primeros de las Sisas nombra su Magestad vn Receptor dellas,y para los quatro tercios q̃ tocan a los consignados nombran los Braços dos, los quales han de assistir en la Ciudad de Çaragoça,donde las Vniuersidades estan obligadas a traer por tercios el dinero que a cada vna dellas cabe, y tambien los Braços han de nombrar ocho personas,dos de cada Braço para que reciban las fianças de los dos Administradores,y para q̃ se hallen a repartir las Sisas a los consignados sueldo por libra de lo q̃ a cada vno cupiere,sacando primero lo que se haura dado de salarios a los Administradores,Notario,y Laborantes en dichas Sisas,y los que han de passar, y tomar cuenta a los dichos Receptores, y ver si han cobrado los recados suficientes para su descargo, y conforme se les aura dado en el libro liquido del Escriuano de Raciones ha de ser el oficio de Maestro Racional de su Magestad,que esto es lo que hallo en los Registros, y lo que està platicado, y puesto en costumbre.

CAP.

CAP. LXXV. *Nominacion de cargadores de los censales.*

PAra lo que se toma a censo sobre el Reyno, y Generalidades del, nõbra el Rey, y la Corte las personas que le parece hagan el cargamiento, y la costumbre q̃ en esto se tiene es, que su Magestad nõbra los q̃ es seruido, y los Braços ocho, eligiendo dos de cada Braço, el poder que se da a los que cargan estos censales es general, porque si fuesse de cantidad limitada no auria quiẽ quisiesse dar su dinero, no sabiendo si auran ya validose della, empero, hazenles encautamiẽto en acto a parte para que no excedan de la cantidad que se ha de cargar, y para la custodia dello juran, y reciben sentencia de excomunion, y en el Acto de Corte que sobre esto se haze se ha de aduertir; que se ponga clausula, que no aya obligacion de firmar los censales por quitar las dudas, que siendo de Fuero lo contrario se podrian ofrecer; despues de fenecidas las Cortes se cargan estos censales en Çaragoça, y si el Arçobispo della es vno de los nombrados vase a su casa a hazer los actos, y sino a la del Regente el oficio de la Gouernacion, que siempre le nombra el Rey, y en su falta al Oficial Real mas preheminente de los que su Magestad aura nombrado, el Notario de las Cortes ha de hazer estos cargamientos, y no se por que se puso duda, que no siendo Notario del Numero de Çaragoça no pueda cargar los censales en ella, pues tiene poder por el Rey, y la Corte para todo lo que es de su oficio siendo como es de mas importancia que los priuilegios de los Notarios de Caxa, y hazerle que el sustituya otro que lo sea, como lo hizieron el año 1585. los cargadores de los censales, confiesso que no lo entiendo, y assi lo dexo, y digo; que quando los censales

que se cargan exceden de las quarenta y quatro mil libras, que ordinariamente se dan a su Magestad no intervienen en el acto destos cargamiētos los oficiales Reales sino tan solamente los nombrados por los Braços, y porque los censales del año 1585. se cargaron en casa del Regēte el oficio de la Gouernaciō se hizo vn acto, que por esto no se causase perjuyzio al Reyno, ni se pudiesse traer en consequencia.

CAP. LXXVI. *Concession de lo que se da a los laborantes, y nominacion de personas para distribuirlo.*

COnsiderados los trabajos que algunos han sustenido en progresso de las Cortes siruiendo al Reyno en diuersos oficios, y cargos acuerdan todos en conformidad de asignar para la paga, y satisfacion dellos la cantidad que les parece de las Generalidades del Reyno, y nombran de ordinario diez y seys personas, quatro en cada Braço para que los distribuyan a su parezer conforme lo que cada vno ha trabajado.

CAP. LXXVII. *Concession de lo que se da de limosna, y nominacion de personas para distribuirla.*

YA que todo està concluydo, dando gracias a nuestro Señor por la merced que ha hecho al Reyno con el buen sucesso que las Cortes han tenido, los quatro Braços en conformidad acostumbran asignar las cantidades que les parece para repartir la limosna, y caridad en los Monasterios de Frayles, Monjas, Capitu-

los,

los,y Conuentos del Reyno,y nombran ocho personas, dos en cada Braço para distribuirlo de la manera que les pareciere conuenir,y conforme la calidad, y necesidad del Conuento,ò Hospital, las quales dichas personas se ajuntan dentro el tiempo de su comissiõ en las casas de la Diputacion de Çaragoça,y distribuyen la cantidad que les ha sido assignada en los Monasterios,Hospitales,y Hermitas que les parece, y que entienden ser mas necesitadas.

CAP. LXXVIII. De la celebracion del Solio.

ESstando de acuerdo su Magestad,y los Braços en las Leyes.q̃ se han de otorgar,y en todas las demas cosas de gracia,y pronunciadose los greuges, ò nombradose los Comissarios para ellos,celebrasse el Solio, que es solemnizar todo lo hecho por el Rey, y los Braços a parte viniendo pues el Rey,y sus oficiales el Iusticia de Aragon,y los Braços, el Protonotario, y Notario de las Cortes al lugar donde se hizo la proposicion,y poniendose todos en sus assientos de la manera que en el capitulo 30.de la assistencia del primero dia dixe el Protonotario de la misma manera que la proposicion lee las Leyes, y todo lo demas que en las Cortes se ha hecho,y en conformidad del Rey,y Corte, el, y el Notario de las Cortes testifican acto de todo ello, antiguamente algunas vezes se vsò celebrarse muchos Solios, porque en estando de acuerdo en algunas cosas luego se juntan en el lugar del Solio, y quedavan efectuadas, y era vna muy buena manera de proceder,porque como agora no queda cosa concluyda hasta que se passe en el Solio quando se piensa auer acabado se està al principio, y el postrero que llega a las Cortes se quiere enterar de todo lo que se ha tratado, y sino le agrada deshaze lo que

con

con muchos dias de consideracion se ha resuelto; en las Cortes generales de diferente manera hallo vsado, que tenian el Solio, porque vnas vezes lo celebrauan en vn mismo dia, y hora a todos los Reynos, y otras en diuersos dias, teniendolo a cada Reyno en su dia particular, y assi en esto no se podra dar costumbre cierta, empero, en las Cortes mas modernas en vn dia, y hora se ha tenido el Solio a todos los Reynos; assi como la proposicion, y es de aduertir vna cosa, que en todos los Solios aunque sean de los Reynos de Cataluña, y Valencia ha de assistir el Iusticia de Aragon.

En las Cortes generales de Monçon del año 1585. tuvo el Rey nuestro Señor Solio a los Valencianos en vn dia, y a los Catalanes en otro, y a los Aragoneses en el lugar de Binefar en otro dia, y en las Cortes de Taraçona del año 1592 se tuvieron al principio dellas dos Solios, como queda dicho, y despues a la conclusion otro Solio, de manera que se puso en execucion lo que dixe antiguamente se acostumbraba vsar, y esto era entonces muy necessario, porque vno solo podia estoruar la conclusion de las Cortes, mas agora que la mayor parte de cada Braço haze Braço (como esta dicho) no es de mucha importancia el hazer esto.

CAP. LXXIX. Protestos que se hazen en el Solio.

AL tiempo que en el Solio se otorgan, y conceden los Fueros, y Leyes se hazen diferentes protestos por los Braços en el Solio, y los Eclesiasticos dizen, que de tal manera vienen, y consienten en ellos que no sea perjuyzio de la libertad Eclesiastica, y en quanto de aquellos, ò de alguno dellos se siguiere pena de muerte, ò mutilacion de miembro, ò vindicta de sangre, lo qual hazen

Digitized by Google

hazen por no caer en alguna irregularidad los de las Comunidades de Teruel, y Albarrazin tambien hazen sus proteſtos diziendo, que de tal manera otorgan aquellas leyes en quanto no ſon contrarias a ſus priuilegios, y Fueros particulares, los demas proteſtos que en los Regiſtros conſta que hazian los Nobles, Caualleros, y Hidalgos, no entiendo de que efecto ſean, ni hallo que aya releuado a nadie de la cuſtodia, y guarda de todos los Fueros, y Actos de Cortes, que ſe otorgan, y conceden,

CAP. LXXX. *Iura que haze el Rey, y ſus oficiales.*

LEydos, y publicados los Fueros, y Actos de Corte que ſe otorgan ſigueſe la jura que el Rey, y otros miniſtros hazen, y para eſto a la mano izquierda de la ſilla de ſu Mageſtad ſe pone vn ſitial, en el qual ha de auer vn Miſſal abierto, y ſobre el vna Cruz de oro, y leuantaſe ſu Mageſtad, y va al ſitial, y el Iuſticia de Aragon ha de eſtar por la otra parte, y entrambos de rodillas, y alli a ſuplicacion de las Cortes es ſeruido de jurar, que guardarâ por ſi, y ſus ſucceſſores los Fueros, y Actos de Corte, y deſpues van jurando los demas oficiales Reales todos por ſu orden, que es como ſe ſigue.

Vizecanceller.
Regente la Cancilleria, Gouernacion, y ſus Alguaciles.
Regente del oficio de la Gouernacion.
Aſſeſſor del Regente la Gouernacion.

CAP. LXXXI. Iura del Iuſticia de Aragon, y de los Braços.

DEſpues de auer jurado el Rey, y ſus oficiales juran por los Braços dos perſonas de cada vno que eſtan

O por

por ellos diputados para hazerlo, y el postrero es el Iusticia de Aragon en manos del Rey estas juras de los oficiales Reales, y de los Braços se han hecho en diuersas manos, vnas vezes en las del Rey, y otras en las del Iusticia de Aragon, empero en las Cortes de 1563. y 1585. todos juraron en poder de su Magestad.

CAP. LXXXII. *El Rey licencia las Cortes, y la respuesta que se le da.*

* Ioannes Perez de Nueros lib. 3. Memorabilium.

AViendose hecho las juras que es el fin, y remate de todo, el Rey licencia las Cortes,* que es dando a todos en general, y en particular licencia para que se vayan a sus casas pues ya todo està concluydo diziendoles de palabra, idos en paz, que assi consta de los Registros se acostumbra hazer.

A esta licencia el Prelado Aragones que està en presidencia leuantado en pie en nombre de toda la Corte responde diziendo lo mucho en que el Reyno tiene la merced que su Magestad ha hecho a todo el con la celebracion de las Cortes, dandole muchas gracias por ello.

CAP. LXXXIII. *El Notario de las Cortes ha de sacar copia del Processo.*

EL Notario de las Cortes ha de sacar copia del processo que actita en ellas, y entreganlo a los Diputados del Reyno dentro del tiempo que se le da en el Acto de Corte que sobre esto se acostumbra hazer para que estè, y le tengan recondito en el Archiuo del Reyno por si en el del Protonotario, ò Notario de las Cortes sucediere alguna desgracia, y la primera vez que lo hallo vsado fue en las Cortes que se celebraron por el

Rey

Digitized by Google

Rey Don Alonso el Quinto en Çaragoça, el año 1442. que està impresso en fol. 54. y despues aca con mucha razon se ha hecho siempre assi.

CAP. LXXXIV. *Ajuntamiento de los que han de alargar los Fueros.*

DEspues de fenecidas, y disueltas las Cortes las personas nombradas para alargar los Fueros, y Actos de Corte que se han hecho se han de juntar en Çaragoça en las casas de la Diputació a hazerlo, entre los quales ha auido muchas vezes grãdes diferẽcias sobre la manera, y forma de assentarse assi los oficiales Reales como los Braços como entre los mismos Braços, y dexando a parte pretensiones, ni el dar razones sobre lo que seria justo en esto se hiziesse pondre aqui el asistento que tuvieron todos quando alargaron los Fueros de las vltimas Cortes del año 1585. despues de auer andado muchos dias en tomar acuerdo sobre ello, que es como se sigue.

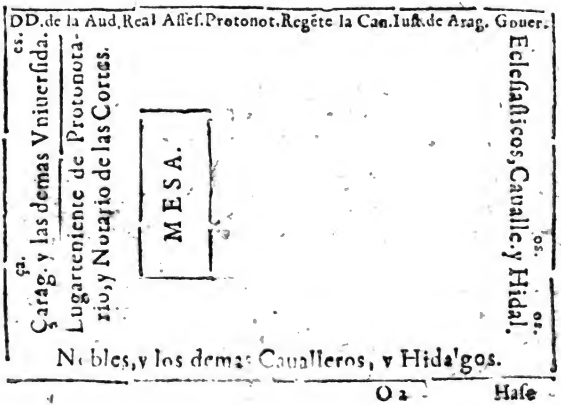

Haſe de aduertir, que en eſte ajuntamiento no ſe puede dezir qual es el mejor lugar pues nadie preſide en el ſino que es de la miſma manera que en el Braço de Nobles, y Caualleros, y Hidalgos que a cada vno le parece eſtà en buen lugar, y no ay nadie que oſſaſſe aſſegurar otra coſa, enfin ſe ſale de eſto ordinariamente por concierto que entre ellos ſe toma, como ſe hizo en las Cortes ya dichas, las quales perſonas nombradas todas conformes han de alargar los Fueros, y Actos de Corte nuevamẽte hechos, no mudada la ſubſtancia, ſino huviere conformidad entre ellos haſe de quedar el Fuero en que no acordaron de la manera que lo auran ſuſcintamente hecho, ſin añadir vna ſola palabra, y eſto ſe ha de hazer dentro el tiempo por ellos en el Acto de Corte ſobre ellos hecho, dado, y aquel fenecido, y expirado ſe ha de comenzar a obſeruar, y guardar los Fueros, y Actos de Corte que ſe han hecho.

INDICE
DE LAS COSAS NOTABLES
QVE CONTIENE LA FORMA de celebrar Cortes en Aragon.

A.

CTOS de Corte, y Fueros como se hazen, cap. 66. fol. 88.

Actos de Corte son diferentes de los Fueros, cap. 67. fol. 89

Administradores de las Sisas, y su nominacion; cap. 74. fol. 100.

Alargadores de los Fueros, y su nominacion, cap. 68. fol. 89.

Alargadores de los Fueros dõde, y como se han de juntar. cap. 68. fol. 90. y cap. 84. fol. 107.

Ajuntamiento de los que han de alargar los Fueros cap. 84. fol.

Asientos en la Proposicion de las Cortes generales, cap. 30. fol. 26. y 27.

Asientos en la Proposicion de las Cortes particulares cap. 30. fol 29. y 30.

Asientos de los oficiales Reales en su Estamento cap. 38. fol. 41.

Asientos de los Eclesiasticos en su Estamento, cap. 39. fol. 42. y 43.

Asientos de los Nobles en su Estamento, cap. 41. fol. 46.

Asientos de las Vniversidades en su Estamento, cap. 42. fol. 46. y 47.

Asientos que da el Braço de la Iglesia a los otros Braços, cap. 53. fol. 59. 60. 61. y 62.

Asientos que da el Braço de Caualleros, y Hidalgos a los otros Braços, cap. 53. fol. 66.

Asientos que da el Braço de las Vniuersidades a los otros Braços, cap. 53. fol. 68. y 69.

Asignaciones de las dietas de vn dia para otro, cap. 47. fol. 53.

Assistencia del primero dia de las Cortes, cap. 30. fol. 26.

Assistencia del segundo dia de las Cortes, cap. 36. fol. 40.

Assistencia del tercero dia de las Cortes, y de los demas hasta el Solio cap. 48. fol. 53

D. Andres de Cabrera, y Bo-

Digitized by Google

badilla Arçobiſpo de Zaragoça, fol.5.
Antonio de Embun, fol.35.

B.

BAyle General de Aragon diſtribuye las Cartas conuocatorias, fol.10.
El D. Balthaſar Amador, fol.44
Bartholome Leonardo, fol.10. alabado, fol.37.
Bolſa de los Lugartinientes de la Corte del Iuſticia de Aragon, cap. 69. fol. 90. haſta 95.
Braços como juran los Fueros en el Solio, cap. 81. fol. 106.

C.

CAlidades de las perſonas que pueden ſer nombradas para Lugartenientes del Iuſticia de Aragon, cap. 70. fol. 96.
Cargadores de cenſales, y ſu nominació, cap. 75 fol. 101
Cavalleros que pueden intervenir en Cortes, cap. 11. fol. 11.
Cavalleros de Habitos Militares, en que Braço han de entrar, cap. 13. fol. 14.
Celebracion del Solio de las Cortes, cap. 78. fol. 103.
Clymentes ſus Armas, fol. 46.
Conceſsion del Servicio, que ſe haze en Cortes, cap. 71. fol. 97.
Conceſsion de lo que ſe da a los laborantes de las Cortes, cap. 76. fol. 102.
Conceſsion de lo que en las Cortes ſe da de limoſna, cap. 77. fol. 102. y 103.
Cortes ſu difinicion, cap. 1. fol. 1.
Cortes en Aragon ſon diferentes que en otros Reynos, cap. 2. fol. 2.
Cortes como ſe procede en ellas, cap. 3. fol. 3.
Cortes generales, y particulares, ſu diſtinció, cap. 4. fol. 4
Cortes quien las puede llamar, cap. 6. fol. 5.
Cortes en donde ſe han de tener, cap. 7. fol. 7.
Cortes, como llama el Rey a ellas, cap. 9. fol. 10.
Cortes quedan diſſueltas ſaliendoſe el Rey dellas, cap. 64. fol. 86. y 87.
Cortes, como las licencia el Rey, cap. 82. fol. 106.
Contadores de las Siſas, y ſu nominació, cap 74. fol. 100.
Continuaciones de las dietas, cap. 47. fol. 53.
Contumacia a quien ſe puede acuſar, cap. 34. fol. 39.
Contumacia, como ſe acuſa, cap. 33. fol. 38.

D.

DIego Morlanes alabado, cap. 11. fol. 12. y 44.
Diſſentimiento hecho por el que

Digitized by Google

que se va de las Cortes queda disſuelto,cap.63.fol.85.
Disſentimientos quien, y como los pueden hazer, cap. 60.fol.81.
Disſentimientos sus diferencias,cap.61.fol.82.
Disſentimientos no embarazan tratar ciertas cosas en los Braços,cap.62. fol. 83. y 84.
Distribuidores de lo que se da a los laborantes,y su nominacion,cap.76.fol.102.
Distribuidores de la limosna que se da en las Cortes,y su nominació, cap.77.fol.103

E.

EMbaxadas al Rey de los Braços,cap.52.fol. 87. y 88.
Embaxadas de vn Braço a otro,cap.53.fol.59. hasta 70.
Estamento de los oficiales Reales,cap.38.fol.41.
Estamento de los Eclesiasticos,cap.39.fol.42.
Estamento de los Nobles,cap. 40.fol.45.y 46.
Estamento de los Cavalleros, y Hidalgos cap.41.fol.46.
Estamento de las Vniversidades,cap.42.fol.46.y 47.
Estrangeros del Reyno, con q̃ calidad pueden intervenir en Cortes,cap.12.fol.14.
ntrar en Cortes, quien puede, cap.10.fol.11.

F.

FVeros, y Actos de Corte, como se hazen, cap. 66. fol.88.
Fueros son diferentes de los Actos de Corte,cap.67.fol. 89.
Fueros, como los jura el Rey, cap.80.fol.105.
El D. Francisco de Sãta Cruz fol.9.y 25.
D.Francisco Climente Patriarca de Ierusalem,fol.35.
Francisco Sunyer,fol.34.

G.

GAlceran de Requesens, fol.34.
Garci Lopez de Cetenia,fol.33
Garcia de Ferrera, fol.34.
Geronimo Perez de Nueros alabado cap.12.fol.12.
Geronimo Zurita Vxer de Armas,cap.30.fol.28.
F.Geronimo de S.Iosef Carmelita Descalço, docto Chronista de su Religion,fol.13.
Greuges que cosa son,cap.54. fol.72.Quien los puede dar, cap.54. Contra quié se pueden dar,cap.55.fol. 73. Sobre que cosas se pueden dar cap.55.fol.73.y 74.Delante quien se han de dar. cap.56. fol.75. Hasta que tiempo se han de dar, cap. 58. fol.57. Como se han de pronunciar,

Digitized by Google

ciar, aunque se diffueluan las Cortes, cap. 58. fol. 77. Quien los ha de juzgar, cap. 59. fol. 77. hasta 80. Quien ha de aconsejar en ellos, cap. 59. fol. 77.
Guiados estan por Acto de Corte, los que acuden a las Cortes, cap. 35. fol. 40.
G. Doix Vxer de Armas, fol. 33.
Guillen Pinyol, fol. 33.
D. Guillen de Palafox, Señor de Hariza, fol. 34.

H.

HAbilitació de campanas, dias, y horas que se han de jũtar en los Braços, cap. 46. fol. 52.
Habilitadoras de las personas que hã de entrar en los Braços, cap. 44. fol. 48. 49. y 50.

I.

IAyme Climente, su piedad, y honores, fol. 35. y 36.
Impoficion de Sisas Reales, y particulares, cap. 72. fol. 98.
Inseculados en oficios de algunas Ciudades no pueden intervenir en Cortes, cap. 16. fol. 16.
Iuramento que haze el Rey en el Solio de los Fueros, cap. 80. fol. 105.
Iuramento que hazen los oficiales Reales en el Solio de los Fueros, cap. 80. fol. 105.
Iuramento que haze el Iusticia de Aragó en el Solio de los Fueros, cap. 81. fol. 106.
Iuramento que hazen los Braços en el Solio de los Fueros, cap. 81. fol. 106.
Iusticia de Aragon, y su asistencia en las Cortes, cap. 37. fol. 41. Es precissa en las generales de los Reynos, cap. 78. fol. 104.
El D. Iuan Campi alabado, fol. 6.
Iuan Perez de Nueros alabado cap. 11. fol. 12.
Iuan Lopez Baylo cap. 11. fol. 12.
Iuan de Contamina, fol. 34.
D. Iuan Clauero, fol. 34.
El D. Iuan Miguel de Bordalua, fol. 44.

L.

LIcencia el Rey las Cortes, y quedan diffueltas, cap. 81. fol. 106.
Lugartinientes del Iusticia de Aragon, y su nominacion, cap. 69. fol. 90. Que calidades han de tener, cap. 70. fol. 96.
Llamados a Cortes quienes hã de ser, cap. 8. fol. 9.
Llamados a Cortes no pueden salir dellas sin licencia del Rey, cap. 65. fol. 87. y 88.

Digitized by Google

El D. Luis de Casanate, fol. 9.
Luis Zapata, fol. 35.
Luys Cabrera de Cordova Chroniſta de D. Felipe el Prudente, fol. 28.
Lupercio Leonardo de Argensola, fol. 9. y 10.
Luna ſus priuilegios, fol. 35.

M.

MAnuel de Montagudo, fol. 33.
D. Martin Cleriguet Obiſpo de Hueſca, fol. 75.
D. Martin Batiſta de la Nuza alabado, cap. 9. fol. 12. y 13.
Miguel Torrellas, cap. 30. fol. 28.
Moner de Perellos, fol. 33.
Monteros de Eſpinoſa. fol. 32.
Mugeres Nobles pueden embiar Procutadores a Cortes, cap. 21. fol. 19. y 20.

N.

NEgocios, como ſe tratan en los Braços, cap. 50. fol. 55.
Negocios, como ſe votan en los Braços, cap. 51. fol. 55. haſta 57.
Nominacion de Notarios de los Braços, cap. 43. fol. 48.
Nominacion de Habilitadores de los Braços, cap. 44. fol. 48. haſta 50.
Nominacion de Promouedores de los Braços, cap. 45. fol. 51.
Nominacion de los Tratadores de las Cortes, cap. 49. fol. 54.
Nominacion de perſonas para alargar los Fueros, cap. 68. fol. 89.
Nominacion de perſonas para Lugartinientes del Iuſticia de Aragon, cap. 69. fol. 90. haſta 92.
Nominacion de Adminiſtradores de las Siſas, cap. 74. fol. 100.
Nominacion de Contadores de las Siſas, cap. 74. fol. 100
Nominació de Cargadores de los cenſales, cap. 75. fol. 101
Nominacion de perſonas para diſtribuir lo que ſe da a los laborantes de las Cortes, cap. 76. fol. 102.
Nominacion de perſonas para diſtribuir lo que ſe da en limoſna en las Cortes, cap. 77. fol. 102. y 103.
Notario de las Cortes, ſu oficio, cap. 27. fol. 23. y 24.
Notario de las Cortes ha de ſacar copia del Proceſſo de ellas, cap. 85. fol. 106.
Notario de los Braços, ſu oficio, cap. 43. fol. 48.
Numero de las Perſonas de cada Braço, cap. 46. fol. 52.

O.

OFiciales Reales no pueden intervenir en Cortes,

Digitized by Google

tes,cap.14.fol.15.
Oficiales Reales juran en el Solio los Fueros, cap. 80. fol.105.
Oficiales Mecanicos no pueden intervenir en Cortes, cap.17.fol.16.y 17.
Ordenados de orden sacro no pueden interuenir en Cortes,cap.15.fol.15.y 16.

P.

PEdro Luis Martinez alabado,cap.11.fol.12.
El D.Pedro Geronimo Cenedo, fol.44.
Precedencias de la Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar;cap.39.fol.44.
Poderes puede vno tener muchos, cap.25.fol.22.
Processo de las Cortes se ha de poner en el Archiuo del Reyno,cap.83.fol.106.
Processos de Greuges, como se han de hazer, cap.57.fol. 76.
Procuradores pueden assistir en su nombre proprio,cap.24. fol.21.
Procurador que entra en vn Braço,puede en su nombre entrar en otro,cap. 26. fol. 23.
Procuradores de los Eclesiasticos,su calidad, cap. 19.fol. 18.
Procuradores de los Nobles, su calidad.cap.20 fol.19.
Procuradores quien puede embiar aCortes,cap.18.fol.18
Procuradores de Mugeres Nobles, su calidad,cap.21.fol. 19.y 20.
Procuradores de las Vniuersidades que assisten con los Caualleros,e Hidalgos,cap. 23.fol.21.
Promouedores de los Braços, su oficio,cap.45 fol.51.
Proposicion que haze el Rey en las Cortes, cap. 31. fol. 37.
Prorogacion de la Conuocacion de las Cortes, cap.28. fol.24.y 25.
Prorogacion de las Cortes, porque dias se puede hazer, cap.29.fol.25.
Protestos que se hazen en el Solio,cap.79.fol.104.
Protonotario su oficio, cap. 27.fol.23.y 24.

R.

RAmon Gilbert,fol.35.
Respuesta a la Proposicio de las Cortes,cap.32.fol.37
Respuesta que se da al Rey quãdo licencia las Cortes,cap. 82. fol.106.

S.

SAncho de Heredia fol.25.
Servicio que se haze al Rey como.

Digitized by Google

como se concede, cap. 71. fol. 97.
Sisas Reales, y particulares, como se imponen, cap. 72. fol. 98. y 99.
Sisas Reales, como se reparten, cap. 73. fol. 99. y 100.
Solio, y su celebracion, cap. 78. fol. 103. Hazense en el diversos protestos, cap. 79. fol. 104.

T.

Tiendas, los que las tienen abiertas no pueden intervenir en Cortes, cap. 17. fol. 16. y 17.

V.

VOtar los negocios en los Braços, como se haze, cap. 51. fol. 55. hasta 57.
Vxer de Armas de la Casa Real de Aragon, su oficio, fol. 31. hasta 33.
Vxeres, que Caualleros lo han sido, cap. 30. fol. 28. hasta 37.

FIN.

Digitized by Google

Digitized by Google